

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE CIENCIAS Y HUMANIDADES
ESCUELA DE CIENCIAS SOCIALES
“Licenciado Gerardo Iraheta Rosales”



**CRIMINALIDAD Y PENA DE MUERTE EN
EL SALVADOR DEL SIGLO XX
(1900-1983)**

PRESENTADO POR
MORENO MARTÍNEZ, CARLOS WILFREDO CARNÉ MM-04283

**INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN ELABORADO POR
ESTUDIANTE EGRESADO PARA OPTAR AL GRADO DE
LICENCIADO EN HISTORIA**

DOCTOR KNUT WALTER FRANKLIN
DOCENTE DIRECTOR

MAESTRA MARÍA DEL CARMEN ESCOBAR CORNEJO
COORDINADORA GENERAL DE PROCESOS DE GRADUACIÓN

24 DE AGOSTO DE 2011
CIUDAD UNIVERSITARIA SAN SALVADOR, EL SALVADOR

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

RECTOR:
Ingeniero Rufino Antonio Quezada Sánchez

VICE-RECTOR ADMINISTRATIVO:
Arquitecto Oscar Noé Navarrete

SECRETARIO GENERAL:
Licenciado Douglas Vladimir Alfaro Sánchez

AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS Y HUMANIDADES

DECANO:
Licenciado José Raymundo Morán

VICEDECANO:
Doctor Carlos Roberto Paz Manzano

SECRETARIO:
Maestro Julio Grande Rivera

**AUTORIDADES DE LA ESCUELA DE CIENCIAS SOCIALES
“Licenciado Gerardo Iraheta Rosales”**

DIRECTOR:
Maestro Rafael Mauricio Paz Narvéez

COORDINADORA GENERAL DE PROCESOS DE GRADUACIÓN:
Maestra María del Carmen Escobar Cornejo

DOCENTE DIRECTOR:
Doctor Knut Walter Franklin

ÍNDICE GENERAL

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR	2
AGRADECIMIENTOS.....	6
PRESENTACIÓN.....	7
INTRODUCCIÓN	9

PRIMERA PARTE:

INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN: CRIMINALIDAD Y PENA DE MUERTE EN EL SALVADOR DEL SIGLO XX (1900-1983)

CAPÍTULOS

1. LOS INTENTOS DE REFORMA DEL SISTEMA CARCELARIO, 1900-1935	
INTRODUCCIÓN.....	17
1.1 LA CÁRCEL SEGÚN LA LEY	18
1.2 LAS CONDICIONES DE LAS CÁRCELES DESDE EL SIGLO XIX	21
1.3 LA PENITENCIARÍA CENTRAL Y LA PENITENCIARÍA OCCIDENTAL.....	28
1.3.1 La vida en las penitenciarías.....	32
1.3.2 Los presidios-talleres.....	35
1.4 LA DECADENCIA DE LAS PENITENCIARÍAS.....	58
CONCLUSIONES.....	65
2. LEGISLACIÓN PENAL Y PENA CAPITAL, 1927-1953	
INTRODUCCIÓN.....	69
2.1 LOS NIVELES DE DELINCUENCIA SEGÚN LA PRENSA Y LAS ESTADÍSTICAS	71
2.2 LA RESPUESTA ESTATAL A LA DELINCUENCIA	77
2.3 LA REVISTA JUDICIAL: UNA FUENTE CLAVE PARA CONOCER EL PROCESO CONTRA LOS CONDENADOS A MUERTE.....	82
2.3.1 Las doctrinas criminales	83
2.3.2 Los informes de conmutaciones e indultos.....	84
2.4 EL TRABAJO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y EL RITMO DE SENTENCIAS A MUERTE, 1920-1979.....	85

2.4.1 Víctimas y delitos en las causas criminales vistas por la Tercera Instancia o Sala de lo Penal.....	88
2.5 LA LEGISLACIÓN ACERCA DE LA PENA DE MUERTE	91
2.5.1 Las constituciones: desde 1886 hasta 1950.....	91
2.5.2 El Código Penal de 1904.....	96
2.5.3 La reforma penal de 1935.....	99
2.6 EL RITUAL DE EJECUCIÓN DEL REO	101
CONCLUSIONES.....	109
3. EL DEBATE EN PRENSA SOBRE LA CRIMINALIDAD Y LA ABOLICIÓN DE LA PENA DE MUERTE, 1953-1983	
INTRODUCCIÓN.....	113
3.1. LAS PERCEPCIONES DE LA CRIMINALIDAD	114
3.1.1 Algunas estadísticas sobre los niveles de delincuencia en El Salvador	114
3.1.2 El debate sobre la criminalidad, la pena de muerte y la administración de justicia.....	118
3.1.2.1 Contexto general, 1950-1983.....	118
3.1.2.2. El debate de 1953-1954.....	119
3.1.2.3. El resurgimiento del debate en 1956-1957.....	132
3.2 LOS ÚLTIMOS FUSILAMIENTOS Y LA ABOLICIÓN DE LA PENA DE MUERTE	137
3.2.1 El crimen de José Dolores Erazo	139
3.2.2 El fusilamiento de Erazo	141
3.2.3 Las últimas ejecuciones y la abolición de la pena de muerte	144
CONCLUSIONES.....	148
CONCLUSIONES GENERALES	150
FUENTES	
FUENTES DOCUMENTALES	153
PUBLICACIONES PERIÓDICAS.....	154
BIBLIOGRAFÍA	156

SEGUNDA PARTE:

DOCUMENTOS DE PLANIFICACIÓN DEL PROCESO DE GRADO

1. PLAN DE INVESTIGACIÓN EN PROCESO DE GRADO 2010: 161

2. PROYECTO DE INVESTIGACIÓN: CRIMINALIDAD Y PENA DE MUERTE EN EL SALVADOR DEL SIGLO XX (1900-1983) 171

AGRADECIMIENTOS

A mi madre, Rosalina Martínez.

A Olivier Prud'homme por orientarme y motivarme a terminar este trabajo.

A Knut Walter por asesorarme.

A mis profesores, en especial a Breni Cuenca, con quien comencé a trabajar en la investigación histórica. A Fina Viegas, quien en algún momento me motivó a mantener y mejorar mi escritura, y a Carlos Gregorio López por aceptar comentar este trabajo.

A Rosa Vianney Juárez. A su amigo Eduardo Ruiz, por ayudarme a entender algunos tecnicismos del derecho.

A Sofía Monroy y demás colegas de historia, Isabel Villalta y Josselin Linares.

PRESENTACIÓN

La Escuela de CIENCIAS SOCIALES “Licenciado Gerardo Iraheta Rosales” tiene por finalidad formar profesionales en diferentes disciplinas, y además fortalecer el eje de la investigación sobre la realidad salvadoreña en particular y como estudiante egresado he investigado sobre la criminalidad, sus percepciones y estadísticas, así como sobre la pena de muerte en El Salvador, cumpliendo con uno de los requisitos para optar al grado de Licenciado en Historia.

En El Salvador, los estudios históricos sobre la ley y la criminalidad han estado en manos, predominantemente, de juristas. Las tesis de doctorado que estudiantes de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad de El Salvador realizaron en las décadas de los 40, 50 y 60 del siglo XX versaban sobre la defensa social, la reforma del sistema carcelario, la delincuencia juvenil y sus consecuencias, entre otros temas similares. Lastimosamente, es raro encontrar en las bibliotecas alguno de esos trabajos. Desde la década de los 90, varios estudiantes de derecho han realizado sus trabajos de licenciatura sobre la pena de muerte, limitándose a la recopilación de los artículos que sobre dicho castigo figuran en las constituciones salvadoreñas y en los códigos penales. De la misma naturaleza son otros trabajos acerca de las distintas reformas al código penal, sobre la situación de los centros penitenciarios, la creación y aplicación de la legislación penal en menores delincuentes, etcétera.

La historiografía salvadoreña del delito, el castigo y la administración de justicia cuenta con escasos trabajos especializados en historia y realizados por historiadores. Resaltan el trabajo de Patricia Alvarenga, *Cultura y ética de la violencia. El Salvador, 1880-1932* y el de Ana Margarita Gómez y Sajid Alfredo Herrera, *Los rostros de la violencia: Guatemala y El Salvador, siglos XVIII y XIX*. Asimismo, desde aho-

ra se suman los trabajos de licenciatura de las colegas Rosa Juárez, Isabel Villalta y Josselin Linares.

Este informe final de investigación da cumplimiento al Reglamento General de Procesos de Graduación de la Universidad de El Salvador, en sus dos etapas básicas: en la primera etapa se elaboró el plan y el proyecto de investigación. En una segunda fase, fueron consultadas revistas y memorias, se construyó algunos gráficos y cuadros que permitieron guiar la búsqueda de otras fuentes, como leyes, editoriales y artículos de opinión en periódicos. La mayor parte de la información fue recolectada en fotografías digitales y organizada cronológicamente. El plan y el proyecto de investigación se incluyen en la segunda parte de este informe, éste último destaca por presentar los objetivos, la formulación del problema y el horizonte teórico concebidos al principio de la investigación pero replanteados durante la redacción de este trabajo (e incluso soslayados, como en el caso del marco teórico) debido a la evidencia que las fuentes ofrecían sobre una realidad histórica que poco se correspondía con los planteamientos teóricos de Michel Foucault, por ejemplo.

Finalmente, en la segunda etapa se elaboró el informe final, éste incluye los resultados de la investigación, la cual se titula CRIMINALIDAD Y PENA DE MUERTE EN EL SALVADOR DEL SIGLO XX (1900-1983) y que comprende tres capítulos en los que se desarrolla todo el proceso investigativo cuyo objetivo es aproximarse al estudio de las distintas medidas represoras del delito tomadas por el Estado salvadoreño en respuesta a los niveles de criminalidad que se percibían en los periodos que aquí se abordan. Los hallazgos de este ejercicio investigativo fueron socializados ante amigos y colegas de historia en una exposición realizada en agosto de 2011.

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo, titulado *Criminalidad y pena de muerte en El Salvador del siglo XX* es una aproximación a la historia contemporánea de la prisión, del trabajo penitenciario, de los cambios en la legislación penal, de las percepciones de la criminalidad y, por supuesto, de la pena de muerte. El planteamiento inicial de este ejercicio investigativo era estudiar solamente la pena capital: cuál era el objetivo de la pena de muerte, qué se decía de ella y cómo la abordaba la prensa escrita. Sin embargo, en el camino aparecieron otras fuentes que propiciaron nuevas ideas y nuevas hipótesis. Entonces, se añadió un capítulo sobre las penitenciarías, se rastrearon algunos momentos de lo que aquí se ha llamado la percepción de la criminalidad y se buscó el número anual de homicidios. Todo ello, con la intención de vincular la pena de muerte con otros temas de actual importancia, como el sistema carcelario, el índice anual de homicidios y las políticas de represión/seguridad.

Varias fueron las observaciones hechas a este trabajo en la exposición final. Uno de los comentaristas, Carlos Gregorio López Bernal criticaba que no se explica por qué el sistema penitenciario, objeto de estudio del primer capítulo, colapsó al cabo de unas décadas, asimismo señalaba que tampoco fueron consideradas las repercusiones de la crisis económica internacional de 1929 en los recursos que se destinaron a las prisiones. López Bernal también opinaba que debían abordarse las consecuencias de la matanza de 1932 en el giro del programa represivo que tuvo lugar en la legislación penal en 1935 y que flexibilizó las condiciones para imponer la pena de muerte, aunque dicho viraje no se manifestó hasta 1939, cuando se retomó la aplicación de la pena de muerte y fue fueron pasados por las armas varios reos acusados de asesinato. Por su parte, Olivier Prud'homme se mostraba especialmente preocupado por el estudio de la desarticulación entre las instituciones estatales encargadas de la represión del delito y de la administración de justicia y la sociedad. Finalmente, ambos comentaristas creían que se debe pasar a un nivel alto de interpretación y análisis de los pro-

cesos que aquí se presentan. Ciertamente, tales sugerencias son muy atinadas. Sin embargo, desarrollarlas supone extenderse aún más en la búsqueda de fuentes y de nuevos referentes teóricos. Significaría solicitar la extensión del plazo otorgado para entregar el mismo trabajo. Queda por lo tanto hecha la advertencia sobre la deuda del presente escrito.

La concepción de la investigación

La presente investigación comenzó a concebirse en el segundo semestre del año 2007, cuando el doctor Carlos Gregorio López Bernal estableció que la línea temática de los ejercicios de investigación de los estudiantes del curso Seminario de Historia de El Salvador I, debía enmarcarse en temas alrededor del delito, el castigo y la justicia; todos temas de interés en la actualidad, tanto por los niveles de criminalidad que preocupan a la sociedad salvadoreña como por el debate que suscita la administración de justicia y el sistema punitivo salvadoreño en general. En ese primer momento, se planteó realizar un trabajo sobre la pena de muerte, limitado al estudio de los expedientes judiciales de cada condenado a muerte fusilado y en la descripción del abordaje que la prensa escrita hizo sobre las ejecuciones. Evidentemente desde entonces, varios cambios han tenido lugar en la articulación de este trabajo, como la delimitación temporal que se extendió a casi todo el siglo XX y el desarrollo de otras temáticas, como la percepción de la violencia social que ha experimentado el país a través del periodo mencionado y que quedó plasmada en distintas fuentes de información. Estos cambios fueron realizados con la intención de vincular el contenido de este trabajo con la realidad actual.

Entre los estudios que también fueron concebidos en el Seminario de Historia señalado antes y que ahora son trabajos de investigación de licenciatura, se encuentra el de Isabel Villalta Galdámez, titulado *Relaciones familiares y vecinales: violencia y delito en la provincia de Sonsonate (1785-1819)*, donde la autora hace una tipifica-

ción de la violencia de la sociedad sonsonateca de finales del periodo colonial y describe el orden jurídico que con distintos mecanismos de control social intentó ordenar una sociedad étnica y socialmente diversa.

En el mismo grupo figura el estudio de Josselin Ivette Linares Acevedo denominado *Crimen, justicia y castigo: aproximación a los casos de homicidio en la Alcaldía Mayor de Sonsonate a finales de la dominación española*. Rosa Vianney Juárez Cruz, por su parte, realizó un trabajo llamado *La prostitución en la ciudad de San Salvador, 1880-1920* en el que presenta y describe el mundo de la prostitución salvadoreña, sus protagonistas y los mecanismos de control que las autoridades policiales y sanitarias ejercieron sobre las meretrices de esa época. Juárez Cruz, tal vez sin proponérselo, inscribió su estudio esa línea de investigación sobre delito y justicia, no porque la prostitución fuese un delito sino porque sus sujetos de estudio fueron objeto de vigilancia e incluso de criminalización por diferentes motivos.

Un vistazo al surgimiento de la historiografía del delito y el castigo

De acuerdo a Magdalena Candiotti, los estudios históricos de la ley y la justicia estuvieron detentados por juristas interesados en la historia hasta que en la década de 1980 comenzaron a publicarse los primeros trabajos sobre dicha temática. En Francia, Nicole Castan trabajó sobre criminalidad rural y urbana en la Francia posterior a la Revolución. Natalie Zemon-Davis trabajó sobre el discurso de los justiciables ante los jueces franceses del siglo XVI. En los 90, Arlette Farge publicó sus trabajos sobre mujeres, niños y obreros, delincuencia y marginalidad en París del siglo XVIII. En Italia, Carlo Ginzburg se acercó a la administración de justicia desde la microhistoria. Los primeros estudios en América latina identificados por Candiotti, se habrían inspirado en la obra de Eric Hobsbawm sobre el bandolerismo. Así, en la última década del siglo XX aparecieron estudios sobre el bandidaje en Perú y estudios de las estadísticas policiales y judiciales del siglo XIX en Argentina y Uruguay. En México

también se ha visto el surgimiento de trabajos de historia sobre procesos de criminalización.¹ Indudablemente, la producción historiográfica latinoamericana sobre estos temas es aún más extensa, lastimosamente, desde El Salvador es muy difícil tener acceso a ella.

En El Salvador, la pena de muerte y la legislación ha sido un tema de estudio de juristas, éstos han revisado leyes, ubicado fechas y analizado, desde el derecho, estas temáticas. De tal naturaleza es el trabajo de grado de Eugenia Maricela Campos y Diana Leonor Romero Fernández. (La pena de muerte en El Salvador, 1996. Tesis de grado de Ciencias Jurídicas de la Universidad Centroamericana José Simeón Cañas). En esta tesis se estudia la concepción y la incorporación de la pena de muerte a la legislación salvadoreña, es decir se limita a explicar cómo figura la pena capital en las constituciones salvadoreñas y en la legislación secundaria; describe, asimismo el marco legal internacional existente sobre esta pena.

Similar al anterior es el trabajo de Ana Colocho, Teresa Díaz y Lila Recinos (La pena de muerte como medio para contrarrestar la violencia, 1996. Tesis de grado. Universidad de El Salvador), cuyo objetivo principal es explicar por qué la pena de muerte no es una medida eficaz para contrarrestar la delincuencia y por qué es incompatible con el principio constitucional del derecho a la vida. El jurista salvadoreño José María Méndez también realizó un artículo llamado “La pena de muerte”, publicado en la revista *La Universidad* en 1963, año de ejecución de José Dolores Erazo. En dicho artículo, Méndez presenta las etapas históricas de la pena de muerte y se traslada hasta el tercer siglo antes de Cristo, pasa por la antigua Grecia, el periodo del absolutismo en Europa y llega hasta el siglo XX. En tal recorrido el autor cita las formas de matar a los inculpados y concluye que la pena capital es un retroceso hasta la era primitiva de las sociedades que la aplican.

¹ Magdalena Candiotti. “Apuntes sobre la historiografía del delito y el castigo en América Latina” en *URVIO, revista latinoamericana de Seguridad Ciudadana*, n.º 7, mayo de 2009. Flacso Ecuador, pp. 27-37.

Contenido del trabajo

Aunque este trabajo es predominantemente empírico, en el primer capítulo se reconstruye la fundación de la Penitenciaría Central y de la Penitenciaría Occidental, las primeras prisiones “modernas” en El Salvador, habilitadas en 1898 y 1906, respectivamente. Con estas prisiones, las autoridades salvadoreñas intentaron modernizar el sistema punitivo del país, instalaron talleres artesanales equipados con herramientas y dotados de materias primas y obligaron a trabajar a los presidiarios. El trabajo se convirtió en la terapia que rehabilitaba los transgresores de la ley. Incluso se pensó suprimir la pena capital, ya que una práctica punitiva no se correspondía con el espíritu progresista del nuevo régimen punitivo. No obstante, y como se verá, dichos recintos se abarrotaron de presos y éstos no siempre trabajaban por una serie de razones. De modo que en un lugar de sentar un ejemplo de modernización de las cárceles, las penitenciarías constituyen ahora un triste antecedente del actual sistema penitenciario.

Ante tal experiencia penitenciaria, en la tercera década del siglo XX y con el general Martínez en el poder, la pena de muerte fue retomada con relativa frecuencia para castigar aquellos delitos graves, como el asesinato. Ese es el tema del capítulo dos, donde primero se hace una presentación de la principal fuente utilizada para elaborar esta parte. Se sigue con la presentación de la legislación que reguló la pena muerte: constituciones políticas y código penal. Finalmente se cierra con la exposición del ritual de aplicación de la pena de capital. Aquí, se podrá observar cómo la utilidad atribuida a la última pena, es decir, el mensaje ejemplarizante que las autoridades pretendían proyectar hacia la sociedad con la exposición vergonzosa y eliminación del reo ante las multitudes asistentes al espectáculo mortuario, fue recibido por la población de una forma distinta a la que las autoridades se proponían.

En el tercer y último capítulo abordar las percepciones de la criminalidad reveladas en la prensa escrita. ¿Desde cuándo se considera a El Salvador como uno de los países más violentos del continente americano? La violencia manifestada en homicidios

y demás atentados contra el cuerpo fue tema de amplia discusión al comenzar la segunda mitad del siglo XX. Periódicos, revistas y altos funcionarios del aparato judicial, e incluso el presidente de la república, se refirieron al problema de la delincuencia que se percibía desbordante. En ese momento, la pena de muerte, que había caído en desuso desde 1943, cobró vigencia nuevamente. En este capítulo se aborda cómo, otra vez, las autoridades recurrieron, desde la retórica, al instrumento aterrador de la pena capital. Esta parte finaliza con la exposición de las últimas ejecuciones de reos en el país.

En definitiva, aunque de manera superficial, este trabajo se propone recordar cómo El Salvador está discutiendo su sistema penitenciario y su política de represión del delito desde principios del siglo XX –tal vez desde mucho antes– sin que hasta ahora haya podido encontrar un conjunto de políticas eficaces moderadoras de la violencia, de la criminalidad. Al contrario, parece que el Estado salvadoreño trasladó su capacidad represora al ámbito político desde la mitad del siglo XX y descuidó su administración de justicia y de investigación criminal, pero sobre todo, de educación de sus ciudadanos.

PRIMERA PARTE:
INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN:
CRIMINALIDAD Y PENA DE MUERTE EN
EL SALVADOR DEL SIGLO XX (1900-1983)

CAPÍTULO 1:

LOS INTENTOS DE REFORMA DEL SISTEMA CARCELARIO, 1900-1935

INTRODUCCIÓN

1.1 LA CÁRCEL SEGÚN LA LEY

1.2 LAS CONDICIONES CARCELARIAS DESDE EL SIGLO XIX

1.3 LA PENITENCIARÍA CENTRAL Y LA PENITENCIARÍA OCCIDENTAL

1.3.1 La vida en las penitenciarías

1.3.2 Los presidios-talleres

1.4 LA DECADENCIA DE LAS PENITENCIARÍAS

CONCLUSIONES

CAPÍTULO 1

LOS INTENTOS DE REFORMA DEL SISTEMA CARCELARIO, 1900-1935

INTRODUCCIÓN

Se conocen pocas ejecuciones de delincuentes durante el primer tercio del siglo XX en El Salvador. De hecho, según Sajid Herrera, la escasez de condenas a muerte es una señal de la “humanización de las penas” que experimentó el sistema punitivo salvadoreño desde las dos últimas décadas del siglo XIX.¹ Aunque ciertamente, si tal humanización tuviese tenido lugar, la pena de muerte hubiera sido abolida. Y pese a que eso no ocurrió, los dirigentes del país impulsaron el sistema penitenciario con la esperanza de que el trabajo al interior de las prisiones regenerara a los delincuentes.² Incluso se pensó que, de tener éxito el nuevo sistema, la aplicación de la pena de muerte ya no sería necesaria para contener la delincuencia. Entonces, el propósito de este capítulo es introducirse al estudio de las penitenciarías –institución insigne del moderno sistema punitivo anhelado– para conocer su funcionamiento interno y saber porqué finalmente éstas no sustituyeron a la pena capital; antigua práctica punitiva que, hacia finales de la década de 1930 y principios de los 40, la administración de justicia salvadoreña retomó con relativa frecuencia a tal punto que fue el periodo con más fusilamientos del siglo XX.

El trabajo penitenciario fue el elemento principal que caracterizó al modelo penitenciario que se instauró desde el siglo XVIII en las sociedades occidentales. En El Sal-

¹ En Ana Margarita Gómez y Sajid Alfredo Herrera Mena (ed.) *Los rostros de la violencia*. San Salvador, UCA Editores, 2007, p. 196.

² La misión regeneradora ya había sido asignada a la prisión desde la segunda mitad del siglo XIX. El artículo 82 de la Constitución la República de 1864 señala que “el objeto del castigo de prisión es la rehabilitación”. La misma finalidad se encuentra en las constituciones sucesivas (1872, 1880 y 1883) hasta que desaparece con la Constitución de 1886, donde dicho objetivo ya no se menciona. En Ricardo José González y Nehemías Ayala. “Historia salvadoreña del sistema penitenciario”. Tesis de grado. Facultad de Ciencias Jurídicas de la Universidad Francisco Gavidia, 2007, p. 46.

vador hasta la mitad del siglo XX solo hubo dos penitenciarías que, en comparación con las cárceles comunes, experimentaron condiciones excepcionales en sus primeros años de funcionamiento, sin embargo y como se podrá observar, pronto estos centros penales se convirtieron en prisiones sobrepobladas donde poco a poco el hacinamiento y la falta de financiamiento del modelo menguaron los principios modernos de la prisión propuestos a finales del siglo XIX. Esta primera parte constituye pues, un acercamiento al castigo más común que figura en las leyes salvadoreñas: la privación de libertad.

1.1 LA CÁRCEL SEGÚN LA LEY

Conviene primero conocer la diferencia entre las penas caracterizadas por la privación de libertad ya que no todas eran igual, al menos en teoría. El Código Penal de 1904 hace alusión a la pena de prisión y la clasificaba en penas de prisión menor y penas de prisión mayor, aunque no las define. Sin embargo, el Código de Instrucción Criminal de ese mismo año, establecía que la prisión era “la detención permanente decretada por autoridad competente y por motivo legal” (art. 75). En tanto que la Ley Reglamentaria de Cárcels define como presidio al encarcelamiento de reos sentenciados a cadenas o a obras públicas. Por ejemplo, y de acuerdo a la Ley Relativa a la Penitenciaría de San Salvador de 1898, un reo condenado a 5 años de presidio cumplía su pena solo si trabajaba o asistía a las clases de oficio; en caso contrario el tiempo se le computaba como prisión y no como presidio.

La legislación sobre las cárceles salvadoreñas vigente en los primeros treinta años del siglo XX, se encontraba en la Ley Reglamentaria de Cárcels, que salvo algunas reformas era la misma que se encontraba en la Codificación de Ley Patrias de 1879.³ Según esta ley, en cada población de la República debía existir una cárcel para hom-

³ Rafael R. Barraza (ed.) *Nueva recopilación de leyes administrativas*. 2ª ed. San Salvador, 1929, pp. 105-114.

bres y otra para mujeres y en caso que estuviesen en un mismo edificio, estos grupos debían estar en departamentos incomunicados; además, en las cabeceras de distrito debía existir una cárcel exclusiva para funcionarios públicos (un distrito judicial era el segundo nivel de organización territorial del poder judicial, después de los municipios. Hacia 1920 había 25 distritos judiciales). A diferencia de las cárceles para funcionarios públicos que debían ser construidas por el gobierno central y sostenidas económicamente por el mismo, las cárceles comunes estaban a cargo de las municipalidades, excepto la Penitenciaría Central y la Penitenciaría Occidental.

A las alcaldías municipales les correspondía encargarse de la vigilancia y seguridad, salubridad y acomodamiento de los presos. La alimentación de los reos también debía ser costeada por las municipalidades y en caso de no disponer de los fondos para ello “destinará un regidor que colecte limosnas para el objeto indicado”. Asimismo, a las alcaldías les correspondía nombrar a los funcionarios de las cárceles: regidores, alcaides, capataces y rectoras de cárcel de mujeres. Entre estos funcionarios, los más importantes eran el alcaide y el capataz. El primero debía vivir en el mismo edificio que la cárcel, llevar el libro de entradas y salidas de presos, el libro de condenas, avisar al juez correspondiente cuando un preso terminara de cumplir su condena y pasar revista a los reos todas las noches. El capataz por su parte, debía recibir del alcaide a los presidiarios para llevarlos y vigilarlos en los trabajos. También debía dirigir la obra en que los presos trabajaban y tenía autorización para castigar con un látigo a los reos que cometiesen faltas, aunque también debía proveerles de la alimentación en la jornada de trabajo y del abrigo cuando por cuestiones de trabajo necesitasen pernoctar fuera de la cárcel. En las cárceles para mujeres, una rectora tenía las mismas funciones que un alcaide, y en caso que la municipalidad no pudiese pagar su planilla, al alcalde municipal podía designar a una de las mismas presas para vigilar a sus compañeras.

A pesar de que en la ley mencionada anteriormente, se atribuye a las alcaldías la ad-

ministración y sostenimiento económico de las cárceles, hacia 1897, el gobierno central incluyó en el presupuesto de la cartera de Gobernación los gastos de algunos presidios del país: se encargaba de pagar el salario de un comandante de los presidios de San Salvador, Santa Ana y San Miguel, así como la manutención de los mismos presidios. Para los presidios del resto de departamentos destinaba 10 pesos diarios.⁴ Tres años más tarde, la ley de presupuesto para 1900 incluía en los gastos de la Cartera del Interior aquellos de los presidios de Santa Ana, Chalchuapa, Metapán y San Miguel, además se asignaban 11 pesos diarios para el resto de presidios de los demás departamentos. La única penitenciaría en el país de esa época también estaba bajo la administración del Ministerio del Interior, a este centro se le asignaba más recursos que al total de presidios señalados más arriba (ver cuadro n.º 1).

Cuadro 1:
GASTOS ASIGNADOS A LAS PRISIONES Y A LA POLICÍA URBANA, 1900
(EN PESOS)

Centros de detención	Presupuesto asignado	Policía urbana	Presupuesto asignado
Penitenciaría de San Salvador	45.000	San Salvador	170.000
Presidios		Santa Ana	18.000
Resto de departamentos	26.400*	Sonsonate	7.000
San Salvador	6.000	Nueva San Salvador	6.000
San Miguel	4.000	San Miguel	6.000
Santa Ana	2.000		
Chalchuapa	2.000		
Metapán	2.000		
Total	87.400		207.000
Porcentaje respecto al total del presupuesto para la Cartera de Justicia	11,63%		27,54%

*Repartidos en 11 colones diarios para cada presidio.

Fuente: Elaboración propia a partir de la Ley de Presupuesto para 1900 en *Diario Oficial*, n.º 133, 7 de junio de 1900, p. 949.

⁴ *Diario Oficial*, no. 94, 28 de abril de 1897, p. 551.

1.2 LAS CONDICIONES DE LAS CÁRCELES DESDE EL SIGLO XIX

Los representantes del Estado se proponían construir instituciones de castigo de acuerdo a la civilización moderna, es decir, trataron de implementar los modelos carcelarios europeo y estadounidense donde los reos estaban sometidos a un régimen de control y aislamiento acompañado de trabajo como mecanismo disciplinario a través del cual los reclusos podían regenerarse.⁵ Hasta podría decirse que las autoridades salvadoreñas del primer tercio del siglo XX pretendieron incluir a los delincuentes en la senda del progreso con la implementación del sistema penitenciario. Lo anterior suponía sustituir las pequeñas cárceles municipales heredadas del siglo XIX, ubicadas cerca o en el mismo edificio de la alcaldía, a menudo repletas de reos. Construidas en cal, piedra y ladrillo, la seguridad de estas cárceles era fácilmente burlada, pues las fugas eran algo frecuente. Por ejemplo, cuando el Senado dictó una serie de disposiciones para ampliar las cárceles de distrito en marzo de 1855, justificó la medida así:

Considerando: Que la mayor parte de las cárceles del Estado son tan incómodas como inseguras; que ni los fondos municipales ni los otros... son suficientes; *que la administración de justicia se enerva con la continua fuga de los reos, quedando así burlado el trabajo de los jueces y la vindicta pública...*⁶

Por su parte La municipalidad de San Pedro Puxtla (en el departamento de Ahuachapán), en un informe sobre las obras públicas dirigido al Ministerio de Gobernación relataba que había empedrado la calle principal, techado la casa de escuela y “hecho también algunas mejoras a las cárceles para evitar la fuga de los presos”.⁷ En 1931 el doctor Ramón López Jiménez, subsecretario de Justicia del presidente Arturo Araujo, mientras realizaba una gira por las cárceles de Sonsonate observó: “estas cárceles... son de estilo colonial y con paredes de adobe que [...] pueden ser fácilmente perfora-

⁵ Sajid Herrera, ob. cit., p. 196.

⁶ *Gaceta del Gobierno del Salvador en la América Central*, n.º 98, marzo de 1855, p. 1. En adelante, el énfasis en cursivas es mío.

⁷ *Ibid.*, n.º 51, 5 de junio de 1856, s. n.

das por los reos ansiosos de libertad.”⁸ La vulnerabilidad de las cárceles de la época refleja la estrechez económica que siempre han sufrido las instituciones públicas salvadoreñas, sobre todo, del sistema carcelario.

Sin embargo, ya desde la década de los cincuenta del siglo XIX el gobierno central intervenía en la cuestión disponiendo de la creación de cárceles y en la asignación de rentas para el mantenimiento de las mismas. Así, en 1855 la Asamblea Legislativa estableció que las multas que impusieran el Tribunal Supremo de Justicia, los gobernadores departamentales, los jueces de primera instancia, así como los fondos provenientes de las conmutaciones de penas, se destinarían a la construcción de cárceles en las cabeceras de los distritos judiciales. Esta ley sugiere que fueron los mismos reos quienes contribuyeron con la renovación del sistema pues las multas debían pagarse en el mismo distrito donde se procesaba al reo. Ello también significa que las nuevas cárceles se construyeron allí donde más multas y más personas fueron encausadas.⁹

A excepción de los presidios departamentales a los que el Estado ya les asignaba cierta cantidad de recursos (habría que estudiar si eran suficientes), la situación de las cárceles municipales (pequeñas, expugnables, con reos hacinados en ellas y sostenidas por la caridad pública) parece haberse extendido hasta bien entrado el siglo XX. Aquí unos ejemplos cercanos a cada fecha extrema de este artículo. El primer ejemplo lo proporciona la memoria de la ciudad de Ahuachapán correspondiente al año 1887 ofrece una idea parcial de cómo funcionaban las cárceles de esta época: la municipalidad había mandado a empedrar el traspatio de la cárcel para que los reos pudiesen sentarse y protegerse de la humedad del suelo sin ningún pavimento.

Además las autoridades municipales, al menos en este caso, se encargaban de la alimentación de los reos rematados, de los enfermos y de los reos sin familia, siempre

⁸ “Pronto se iniciará la reforma carcelaria” en *La Prensa*, 8 de octubre de 1931, pp. 1 y 8.

⁹ *Gaceta del Salvador*, n.º 98, p. 1.

que éstos trabajaran en alguna obra pública para recompensar los gastos. Al resto de los reclusos, su familia debía proporcionarle sus respectivos alimentos.¹⁰ El otro ejemplo se encuentra en *La Prensa*, en octubre de 1930, este periódico denunciaba el hambre que sufrían los presos de las cárceles públicas de la ciudad de San Miguel. Según una carta enviada a dicho periódico y escrita por el reo Luis Guillén:

Tenemos 4 días de aguantar hambre, y sin amparo alguno por los rezagos de sueldo. Hace un mes que no se nos paga la cantidad de 25 centavos que tenemos diario, sueldo que no es competente para la alimentación de un individuo [...] Fíjese la vivandera es demasiado pobre, atendida al miserable sueldo de nosotros ¿qué ganancia le puede quedar al dar alimentación a todos nosotros? Se conforma a recibir esta poquedad y como ya no le pagaron las décimas del mes pasado nos dice que ya no nos da de comer [...] y hoy damos lástima muriéndonos de hambre, esperanzados a cuatro compañeros que les traen de afuera el alimento, y nos repartimos entre todos. ¿Cómo quedaremos? Hasta nos animamos a comernos unos a otros.¹¹

Con la caída del martinato, numerosos reos y proveedores del sistema carcelario informaron al Ministerio de Justicia o al de Gobernación, de la situación de las cárceles departamentales, del trabajo penitenciario forzoso e incluso de las cárceles de policía. Un ejemplo que complementa el relato de los presos de San Miguel en 1930 es el de Elena Garay, una vivandera que suministraba “rancho” en la Dirección General de Policía de San Salvador en 1943. De acuerdo a su testimonio, durante el martinato, las vivanderas debían contraer un contrato con la Proveduría General de la República y depositar una fianza para poder trabajar suministrando alimentos en la cárcel que la Proveduría le señalase.

El Estado le otorgó a Garay un contrato por 5.226,80 colones para que suministrara alimentación durante todo un año a 175 reos, el menú diario para cada preso no debía

¹⁰ “Documentos varios: memoria con que la municipalidad de 1887 da cuenta se sus actas oficiales a la municipalidad de 1888” en *Diario Oficial*, n.º 47, 24 de febrero de 1888, p. 202.

¹¹ “Numerosos presos están a punto de morir de hambre” en *La Prensa*, 17 de octubre de 1930, p. 1 y 8.

exceder los 0,0818 colones, pues era la cantidad convenida entre la vivandera y el Estado (ver el menú en el cuadro n.º 2). Sin embargo, si se echa un ligero vistazo a las cifras, se observa que el valor del menú diario requerido alcanzaba 5.224,97 colones, es decir, sobrepasaba en 1,83 colones la cantidad que las autoridades le pagaron a Garay por sus servicios. El 6 de junio de 1944, en una nota enviada al ministro de Gobernación, Garay denunció que el Director de Policía le había suspendido el contrato acusándola de haber incumplido los términos acordados. Ella calificó el sistema de proveeduría de la siguiente forma:

Este suministro de rancho a dichos reos ha sido una de las más OPROBIOSAS INJUSTICIAS del régimen pasado. *Se nos obligaba* por hambre a aceptar contratas que eran absolutamente leoninas y no solamente consumíamos todos nuestros haberes en darle cumplimiento, sino que nuestro trabajo personal se perdía en ese malhadado negocio... Si los alimentos subían de precio, nosotras teníamos que cumplir al pie de la letra el contrato, sin importar que ello implicara nuestro sacrificio.¹²

En la misma nota, la vivandera reclamaba a las nuevas autoridades que le devolviesen el cargo con un pago justo por sus servicios, pues sus “sacrificios en el tiempo del director [de Policía] Monterrosa, quien fue el látigo del pobre, lloran sangre”. Además del régimen al que estaban sometidos los proveedores del sistema carcelario, las pocas fuentes archivísticas encontradas sobre las cárceles sugieren que hacia finales del martinato era frecuente encontrar encarcelados con poca o ninguna alimentación (como en el caso de San Miguel), fugas de reos en distintas cárceles debido a la fragilidad de los edificios, presos en condiciones sanitarias deplorables y reos que trabajaban en obras públicas sin la reglamentaria atención médica, como Vicente Hernández, quien murió el 4 de mayo de 1944 mientras trabajaba en la construcción de la carretera Zacatecoluca-Jiquilisco, aparentemente a causa de un ataque cardíaco. O como Santos Rojas, quien también murió cuando trabajaba en la carretera San Sal-

¹² Archivo General de la Nación, Fondo de Gobernación, Caja “Cárceles 1943-1944”, expedientes sin foliar. El énfasis en mayúsculas es del documento original.

vador-Sonsonate-Acajutla el 17 de diciembre de 1943, sin que las autoridades supieran la causa de su deceso.¹³

Cuadro 2
MENÚ DIARIO PARA CADA REO DE LAS CÁRCELES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLICÍA, 1943

Desayuno a las 7h00	1 ración de pan dulce
	1 taza de café hervido y endulzado
Almuerzo a las 11h30	2 tortillas de maíz
	1 ración de arroz
	1 ración de frijoles o 1 ración de requesón
Cena a las 17h00	2 tortillas de maíz
	1 ración de arroz
	1 taza de café hervido y endulzado
Almuerzo de los jueves	1 plato de sopa de res con verduras*
Almuerzo de los domingos	1 ración de requesón o 1 ración de frijoles blancos* y 1 ración de fruta

*En lugar de la ración de frijoles habitual.

Fuente: AGN, Fondo de Gobernación, Caja “Cárceles 1943-1944”, expedientes sin foliar.

Por lo visto el sistema carcelario no fue el único en adolecer de la falta de recursos económicos, el sistema de administración de justicia en general comenzó el siglo XX con serios problemas presupuestarios. En 1900, David Castro, magistrado de la Corte Suprema de Justicia, denunciaba el estado calamitoso en que se encontraba dicha institución: en algunos departamentos del país varios puestos para jueces estaban vacantes pues quienes los ocupaban habían renunciado porque el Estado no podía pagar sus salarios. Castro sostenía que la situación era más grave en el departamento de San Miguel “donde siempre será difícil proveer satisfactoriamente las judicaturas y aún las magistraturas a menos que se elevaran los sueldos hasta un grado imposible para el tesoro nacional.”¹⁴

¹³ Ídem.

¹⁴ “Estado de la administración de justicia en el país” en *Revista Judicial*, n.º 1, 15 de julio de 1900, p. 1.

Otro ejemplo que ilustra la falta de recursos es el siguiente. En mayo de 1900, ante la dispersión de la legislación del país en distintos cuerpos originarios del siglo XIX (como la codificación de las leyes patrias, distintas leyes administrativas y resto de decretos, leyes y reglamentos), la Asamblea Legislativa mandó buscar una comisión de abogados “de notoria competencia y honradez” que estudiase y ordenase dichas leyes en un solo cuerpo. No obstante, la Asamblea no tuvo éxito en su propósito: hasta julio del mismo año las autoridades no habían encontrado a la mencionada comisión porque los salarios de sus miembros no habían sido incluidos en el presupuesto del país. A la estrechez económica se le sumaban problemas como la calidad de la formación de los abogados y la disponibilidad de éstos. Según David Castro, él recibía “multitud de quejas oficiales y privadas... sobre la falta de jueces letrados o mala calidad de algunos de ellos”; sostenía que, excepto en San Salvador, Santa Tecla y Sonsonate, en el resto del país “hay que solicitar al abogado como quien solicita un favor”.¹⁵

Ante esta situación, en septiembre de 1900 la Asamblea Legislativa creó un decreto que intentaba resolver los problemas económicos del poder judicial asignándole los fondos provenientes del impuesto de 10 centavos a cada botella de aguardiente que se vendiese en los depósitos fiscales de la República, así como 1 peso plata por cada 300 kilogramos de mercaderías importadas, el producto de conmutaciones y multas que imponía el mismo sistema, de los recibimientos de abogados (15 pesos por cada recibimiento), de las incorporaciones de abogados al sistema judicial salvadoreño (50 pesos por cada uno), de las licencias para ejercer la abogacía o ser procurador (10 pesos por una licencia al año) y de los descuentos a los salarios de los empleados del mismo poder judicial.¹⁶

Es evidente entonces, cómo las autoridades salvadoreñas de finales del siglo XIX

¹⁵ Ídem.

¹⁶ En *Revista Judicial*, n.º 4, 1 de septiembre de 1900, pp. 48-49.

quisieron implantar un sistema punitivo moderno a pesar de que carecían de recursos económicos y humanos. A excepción de las cárceles para funcionarios públicos que debían ser sostenidas por el Estado, de la administración de cárceles se encargaban las alcaldías, pero éstas apenas podían mantenerlas. Asimismo, la legislación sobre estos centros no era del todo uniforme, a pesar de que había una ley común que legislabo sobre la ubicación de éstos, exigía la separación de mujeres y hombres presos, determinaba las cualidades de los funcionarios como inspectores, alcaides, celadores y capataces, y dictaba unas disposiciones comunes para los reos; cada municipalidad tenía su propio régimen de administración interna y económica para la prisión a su cargo.¹⁷ Igualmente, con la apertura de las penitenciarías, éstas también tuvieron su propia ley. Asimismo, el sistema judicial carecía de suficientes funcionarios porque el Estado no podía pagarles sus salarios regularmente, a ello habría que sumar la dudosa reputación de los jueces.

Este panorama se complementa con la confusión de las funciones de los cuerpos represivos, como Patricia Alvarenga denomina al Ejército, la Policía Montada, la Policía de Línea y la Guardia Nacional. Según ella, hasta principios de la década de los treinta del siglo XX no hubo una división clara de las funciones de cada una de estas instituciones. Por ejemplo sostiene que, aunque en teoría la policía urbana (Policía de Línea) debía reprimir las transgresiones ciudadanas, ésta también incursionaba en el campo, espacio de trabajo de la Policía Montada. Esta indeterminación en los espacios de acción de cada cuerpo habría causado reyertas al interior de los mismos.¹⁸

¹⁷ Sobre las primeras cárceles, se desconocen ejemplos, aunque la ley establecía lo siguiente: “las cárceles de funcionarios públicos serán construidas y sostenidas por el Estado, y las demás por las municipalidades respectivas.” (art. n.º 3). Para el caso de las cárceles municipales el artículo n.º 6 dice: “en cuanto a su régimen interior y administración económica, toda las cárceles estarán bajo la dependencia de la municipalidad respectiva” y el artículo n.º 7 sigue: “en el régimen interior y administración económica... se comprende... [la] seguridad, salubridad y comodidad; su policía y su disciplina”. Ley reglamentaria de cárceles (1879) en Rafael R. Barraza, ob. cit., p. 105.

¹⁸ Patricia Alvarenga. *Cultura y ética de la violencia. El Salvador 1880-1932*. 2ª ed., San Salvador, Dirección de Publicaciones e Impresos, 2006, p. 139. Hay una amplia descripción de los distintos cuerpos policíacos en el capítulo llamado “La formación del aparato represivo”, pp. 131-151. Un artículo de crítica a la administración de justicia de 1920 parece confirmar la tesis de Alvarenga. Emeterio O. Salazar afirmaba que “nadie sabe qué es ni para qué existe [la policía], pues son tantas y

1.3 LA PENITENCIARÍA CENTRAL Y LA PENITENCIARÍA OCCIDENTAL

Como bien señala Sajid Herrera, El Salvador comenzó tarde la implementación del sistema penitenciario “moderno”. Ciertamente, en Europa y Estados Unidos su constitución tuvo lugar desde finales del siglo XVIII. En América latina, Brasil fue el primer país en crear una penitenciaría en Río de Janeiro, en 1834. Le siguió Chile en 1849 (aquí se creó en 1864 la primera escuela correccional para niñas en América latina), Perú en 1862 y Argentina en 1877. El Salvador inauguró la Penitenciaría Central en 1897, antes que México, quien lo hizo en 1900¹⁹ y Costa Rica en 1909. Venezuela, Colombia y Cuba comenzaron la reforma hacia un sistema penitenciario moderno hasta la década de los años treinta del siglo pasado. A pesar de estos avances, casi todas esas “prisiones modernas” se convirtieron en centros de hacinamiento, algunas incluso retrocedieron en sus objetivos y restablecieron los castigos corporales, como fue el caso de Perú.²⁰

Hay que aclarar que Estados Unidos experimentó, al menos dos modelos carcelarios ligeramente distintos: el de Filadelfia (estado de Pensilvania), creado en la última década del siglo XVIII por una sociedad filantrópica de cuáqueros, y el de Auburn (estado de Nueva York) implantado hacia 1823. En esta época, éste último modelo resultó más atractivo debido a que el primero estaba basado en el confinamiento indi-

tan complejas sus finalidades [...] que acaban por ser inciertas, indefinidas y no cumplidas [...] El público no sabe a quién dirigirse; cada institución es adversaria de la otra y lejos de concurrir a la persecución de criminales, ayudan involuntariamente a su impunidad” en *Cultura, revista científica-órgano del estudiantado universitario*, n.º 2, diciembre de 1920, p. 96.

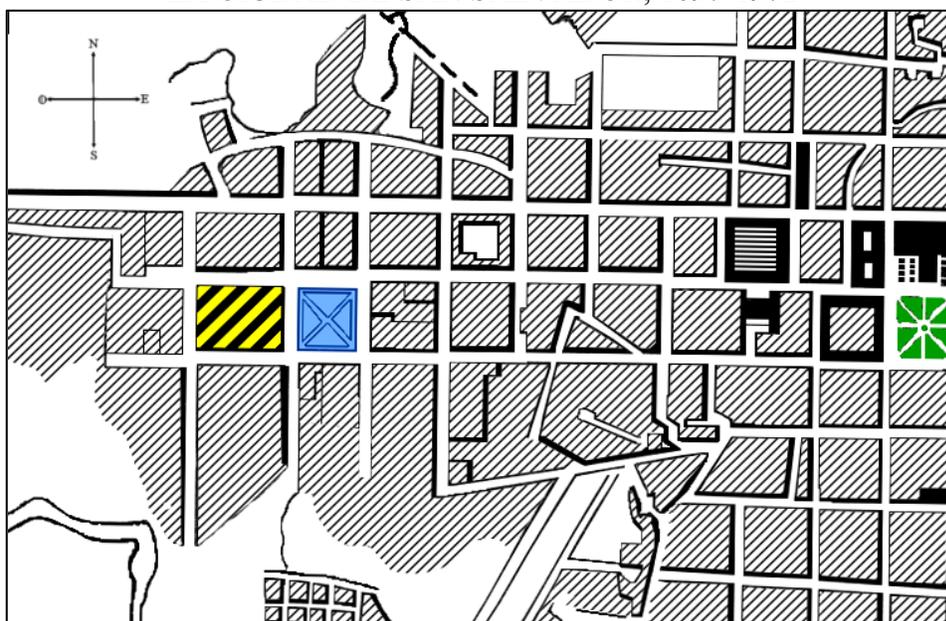
¹⁹ Sergio García sostiene que la primera penitenciaría mexicana se estableció en Guadalajara en 1840, sin embargo, las autoridades mexicanas no concibieron la implantación del régimen penitenciario como una tarea nacional; más bien cada estado hizo lo que pudo en su propia jurisdicción. Sergio García Ramírez. “El sistema penitenciario: siglo XIX y XX” en Dirección General de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional de la Secretaría de Gobernación, URL: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Publicaciones/CDs2010/CDRegimen/pdf/5-DOC.pdf> Consultado en marzo de 2011.

²⁰ Jacques-Guy Petit. “Ricardo D. Salvatore, Carlos Aguirre (ed.). *The Birth of the Penitentiary in Latin America. Essays on Criminology, Prison Reform and Social Control, 1830-1940*” en *Crime, Histoire & Sociétés / Crime, History & Societies*, no. 2, 2003. URL: <http://chs.revues.org/index586.html> Consultado en noviembre de 2010.

vidual en donde los reos debían observar estricto silencio, meditar y orar en su celda. Este régimen era un verdadero obstáculo para la organización laboral y el trabajo común en los talleres.

En consecuencia, Auburn redefinió la organización penal y adoptó el trabajo común durante el día y el confinamiento individual durante la noche. Además, permitió que empresarios particulares organizaran el trabajo, la producción y la venta de las mercancías al interior de la cárcel, aunque la administración de ésta seguía en manos de la institución. Las autoridades asociaron enseguida el trabajo productivo, que exigía disciplina e interacción entre presos, con la reeducación de los delincuentes. Al respecto, Massimo Pavarini, afirma que “se hacía de la capacidad productiva laboral el parámetro real de la buena conducta [del reo].”²¹

Plano 1:
UBICACIÓN DE LA PENITENCIARÍA CENTRAL EN
LA CIUDAD DE SAN SALVADOR, 1897-1972



La Penitenciaría Central (en amarillo y negro) al lado del Parque Barrios (en azul), hoy Parque Simón Bolívar. AGN, Fondo Mapoteca, plano n.º 117.

²¹ Darío Melossi y Massimo Pavarini. *Cárceles y fábricas: los orígenes del sistema penitenciario (siglo XVI-XIX)*. 5ª ed. México D.F., Siglo XXI editores, 2005, pp. 172-173.

El edificio de la prisión insigne del nuevo sistema penitenciario salvadoreño fue construido durante la administración de Francisco Menéndez (1885-1890) y puesto en uso hasta el periodo gubernativo de Rafael Antonio Gutiérrez (1894-1898), según Pedro S. Fonseca.²² La penitenciaría estaba ubicada entre las calles 5ª y 6ª, frente al lado occidental del Parque Barrios, medía 1 mil varas cuadradas y fue construida con una mezcla de piedra y ladrillo, también tenía 4 torreones esquineros. Hasta la habilitación de la Penitenciaría Occidental, estaba destinada para los reos rematados de los siete departamentos del centro del país.²³

De acuerdo al *Diario del Salvador*, la tarde del 3 de noviembre de 1897 fueron trasladados a la Penitenciaría del Salvador los primeros “27 [reos], procedentes de los tribunales de esta ciudad y 7 de los de Tonacatepeque... yendo cada reo sujeto con abrazadera (sic) en el centro de la tropa de la Policía y Fuerza de la Brigada de Línea”.²⁴ Ese día, un reportero del mismo periódico visitó el nuevo edificio y observó que casi todos los reos habían sido fotografiados.²⁵ A partir de entonces, a la nueva penitenciaría comenzaron a llegar algunos reos “rematados” (es decir, reos condenados a presidio) del interior del país, como Santa Ana, Metapán, La Libertad, entre otros. Asimismo, la Tesorería Nacional empezó a asignarle recursos; como el vestuario para los presos. Por ejemplo, desde los últimos días de octubre, las autoridades habían trasladado los talleres existentes en las antiguas cárceles de la capital a la penitenciaría.²⁶

En marzo de 1898 este establecimiento ya tenía su propia reglamentación. En esa ley se ordenaba a los jueces de primera instancia y de las demás cámara del país, enviar a todos los reos condenados a prisión o a presidio (confinamiento acompañado de tra-

²² Pedro S. Fonseca. “Departamento de San Salvador” en Santiago I. Barberena. *Monografías departamentales*. San Salvador, Dirección Nacional de Publicaciones e Impresos, 1998, p. 253.

²³ “Establecimientos penales” en *Revista Judicial*, n.º 1, 1 de enero de 1908, pp. 2-5.

²⁴ “Los reos á la Penitenciaría” en *Diario del Salvador*, 4 de noviembre de 1897, p. 2.

²⁵ “Visita a la Penitenciaría”, *ibíd.*, 5 de noviembre de 1897, p. 3.

²⁶ “Se han mandado a entregar al director de la Penitenciaría de esta ciudad, doscientas cinco mudadas de camisas y calzoncillos, que servirán para vestidos de los reos...”, *ibíd.*, 14 de noviembre de 1897, p. 3.

bajo) con su respectiva minuta donde debían detallar el nombre, profesión y domicilio del reo, el delito y la pena a que había sido condenado, la fecha de detención, la de condena y el tiempo que el reo había sido detenido mientras se dictaba la sentencia. El documento con dichos datos debía ser entregado al director de la penitenciaría. Cuando un reo estuviese a punto de cumplir con la sentencia impuesta, el director tenía que avisar al juez correspondiente para que éste ordenara la libertad del reo.²⁷

Sajid Herrera afirma que en las postrimerías del siglo XIX la mayoría de las opiniones en los periódicos seculares y católicos, así como los intelectuales del mundo académico, coincidieron en que la penitenciaría sería el lugar adecuado para rehabilitar a los delincuentes, en lugar de aplicarles la pena capital. Según él, estas posiciones habrían sido fruto de la influencia de una corriente jurídico-filosófica que llegó a América desde finales del siglo XVIII. En la discusión de la época incluso se pensó que la penitenciaría podía llegar a sustituir a la pena de muerte. Al respecto, Herrera sostiene:

No será sino hasta la época de las Reformas Liberales cuando la discusión en torno a la supresión de la pena de muerte y la sustitución de un régimen de disciplina laboral *adquiera mayor interés por parte de la ciudadanía en general debido*, en gran medida, a un proceso de “modernización” de las leyes.²⁸

Así, intelectuales y religiosos coincidieron en que el modelo penitenciario era otro paso que llevaría a El Salvador hacia la modernidad, pues los centros de vicio y corrupción que eran las cárceles, se convertirían en núcleos de enmienda donde el trabajo transformaría a los delincuentes en individuos correctos, laboriosos y temerosos de la ley. La única divergencia que Herrera revela en ese debate, la introdujeron los periódicos católicos que reclamaban para la Iglesia un papel activo en la formación religiosa de los reclusos. Puede observarse entonces, que en el debate sobre la moderni-

²⁷ Ley Relativa a la Penitenciaría de San Salvador, en Rafael R. Barraza, ob. cit., p. 113.

²⁸ Herrera, ob. cit., p. 201. El énfasis es mío.

zación de los métodos punitivos, buena parte del mundo intelectual puso sus expectativas en la regeneración de los criminales a través de la reclusión, la disciplina y el trabajo.

En 1906 comenzó a funcionar la segunda penitenciaría del país, ésta estaba ubicada en la parte oriental del Cuartel de Artillería también llamado “La Fortaleza”, en Santa Ana, terminado el 18 de febrero de 1903 y estaba construido en cal y canto. Todo el edificio mide 16 mil 900 metros cuadrados. En la sección nordeste de la parte destinada a la penitenciaría se encerraba a los reos rematados, la del sudeste era cárcel para reos con proceso pendiente. El sistema penitenciario moderno que las autoridades se propusieron instalar estaba conformado por esas dos penitenciarías ¿Hasta cuándo fue vista la penitenciaría como un lugar capaz de transformar a los infractores de la ley? ¿Cómo funcionaron estos centros en sus primeras décadas de vida? ¿Cuál era la situación del resto de las cárceles del territorio? Sería interesante saber cuándo y porqué se disolvió ese consenso mayoritariamente a favor de las penitenciarías. Debido al carácter introductorio de este artículo, las respuestas a dichas preguntas serán solo aproximadas.

1.3.1 La vida en las penitenciarías

Según el primer artículo del reglamento general creado en diciembre de 1911, la Penitenciaría de San Salvador estaba “destinada al cumplimiento legal de las penas de presidio ó prisión mayor y menor por acumulación de penas impuestas por sentencia ejecutoria.”²⁹ El mismo artículo señalaba que la penitenciaría tenía una “misión moralizadora mediante el aprendizaje o ejercicio de un oficio o arte e instrucción adecuada”. Las fuentes disponibles (leyes, reglamentos, expedientes judicia-

²⁹ Art. 1.º del Reglamento General de la Penitenciaría de San Salvador en *Diario Oficial*, n.º 304, 30 de diciembre de 1911, p. 3125. De acuerdo al art. 16 del Código Penal de 1904, la “prisión mayor” duraba de 6 meses a 3 años y debía cumplirse en las cárceles departamentales; en tanto que la “prisión menor” duraba de 30 días a 6 meses y debía pasarse en las cárceles locales.

les y notas periodísticas) solo permiten esbozar una idea de la vida cotidiana al interior de dicho establecimiento ya que el reglamento de la Penitenciaría de San Salvador no detalla las actividades diarias que los presos debían realizar, pues era el director del mismo centro quien debía establecerlas.

Sin embargo, el reglamento sobre las cárceles de 1879 establece que era obligación que todos los reos se levantasen a las 5 de la mañana para que el alcaide les inspeccionara. Acto seguido, los internos debían realizar las tareas de limpieza del recinto, de acuerdo al horario que el alcaide le había asignado a cada uno de ellos previamente. Quien se reusara a cumplir con las actividades exigidas era castigado sometiéndole a prisión solitaria, postura en el cepo o trabajos extraordinarios. Aunque en el caso de la Penitenciaría Central un decreto de 1898 prohibía expresamente que los reos permanecieran con grillos y cadenas en el interior de la prisión,³⁰ una consulta a la Corte Suprema de Justicia realizada en 1928 por la Cámara de Segunda Instancia de Occidente donde ésta preguntaba si la prohibición anterior se extendía a la Penitenciaría Occidental, sugiere que los reclusos de este último centro estaban sometidos a condiciones prohibidas por la ley. La Corte respondió que dicha ley debía aplicarse también en Santa Ana, pues ambas penitenciarías tenían la misma finalidad: rehabilitar a través del trabajo y ser símbolos de la modernización del sistema carcelario.³¹

Al ingresar a la Penitenciaría Central, cada reo era despojado de sus pertenencias, bañado y afeitado de cabeza y barba. Enseguida, el capitán de guardia debía “descubrir” las aptitudes del interno con el fin de asignarle una ocupación u oficio, finalmente le señalaba la celda donde debía instalarse. En la prisión, cada miembro debía observar prudencia, respeto y disciplina pero también cordialidad, discreción y espíritu de servicio. El reglamento penitenciario exigía que el carácter de las relaciones

³⁰ Art. 5.º “es absolutamente prohibido que los reos... estén con grillo o cadenas en el interior del establecimiento o que se emplee contra ellos clase alguna de tormentos.” Ley relativa a la Penitenciaría de San Salvador, 1898.

³¹ Acuerdo de la Corte Suprema de Justicia del 27 de marzo de 1928 en *Revista Judicial*, n.º 1-3, enero-marzo de 1928, pp. 19-20.

sociales estuviese dispuesto de tal forma que crease un ambiente moralmente favorable al reo, es decir, se pretendía que el entorno fuera el primer factor influyente en la transformación de la conducta del interno:

[Los empleados, oficiales y guardias] deben reprimir su propio temperamento y hacer que, aparezca *el agente de la sociedad y de la ley y nunca el individuo con sus pasiones y debilidades*: les son prohibidas las expresiones injuriosas para los reos y están obligados á *darles ejemplo práctico en sus actos y palabras*, á fin de aparecer ante ellos, respetables y ser respetados. Las reprensiones y castigos deben ser hechos y aplicados sin ira ni dureza, en la forma con arreglo al régimen establecido, sin malicia ni espíritu de venganza ó de rencor.³²

De acuerdo al reglamento interno de 1904 de la Penitenciaría de Santa Ana, una campana señalaba las actividades diarias a los presos. Al primer campanazo los reos debían levantarse y limpiar su cama. Al siguiente se formaban y al tercero concurrían al comedor a tomar el desayuno. Al sonar el siguiente campanazo debían entrar a trabajar al taller. Esta rutina se seguía al mediodía para tomar la comida y al atardecer para cerrar la jornada, cenar y regresar a las celdas. A los presos les estaba prohibido leer periódicos y novelas, escuchar canciones obscenas, gritar o hacer cualquier gesto que alterase el orden. Tampoco podían tomar bebidas alcohólicas ni dirigirse a los empleados de la prisión. Debían bañarse al menos una vez a la semana y afeitarse una vez al mes. Podían recibir visitas una vez al mes, y enviar y recibir correspondencia dos veces en el mismo mes. Los reos observadores de estas reglas eran anotados en el Libro de Honores que posteriormente otorgaba privilegios (no revelados en la fuente), mientras que los infractores eran sometidos a castigos que iban desde el aislamiento en celda por un día hasta el aislamiento prolongado con alimentación limitada a pan y

³² “Reglamento de la Penitenciaría Central” en *Memoria de los actos del poder ejecutivo en los ramos de relaciones exteriores, justicia y beneficencia correspondiente al año de 1903*. San Salvador, Imprenta Nacional, 1904, p. 354.

agua. Para los casos graves de infracción el Ministerio de Justicia decidía sobre el castigo de los presos.³³

1.3.2 Los presidios-talleres

El trabajo forzoso de los reos se remonta al siglo XIX. El Código Penal de 1882 obligaba, de alguna manera, a todos los privados de libertad a trabajar en beneficio del Estado salvadoreño. Esta disposición se aplicaba a los distintos tipos de penas de privación de libertad. Así, el artículo 82 del mismo cuerpo establecía que “los sentenciados a las penas de presidio superior, mayor, menor o correccional, trabajarán en beneficio del Estado, en las obras públicas, llevando siempre una cadena al pie pendiente de la cintura o asida a la de otro penado.” Los condenados a prisión superior, mayor, menor y correccional debían cumplir sus penas trabajando en el interior de los establecimientos destinados para ello; en principio debían trabajar en su propio beneficio, según el artículo 85 del Código Penal mencionado, pero también acababan trabajando forzosamente para el Estado de la misma manera que los condenados a presidio. El Código de Instrucción de la misma época, disponían que los presos con causas pendientes no fuesen confundidos con los rematados, no obstante los reos que recibieran la manutención a expensas de los fondos públicos, igualmente podían ser obligados a trabajar dentro o fuera de la cárcel en obras de utilidad pública, con derecho a que el tiempo de trabajo se contase como presidio, es decir, que el periodo de privación de libertad disminuía.

Como la fundación de las penitenciarías suponía la modernización del sistema punitivo y sus leyes, cuando aquellas comenzaron a funcionar y mientras se actualizaba la legislación penal, las autoridades ordenaron que los reos de las penitenciarías no salieran a trabajar a las calles ni fueran encadenados cuando permaneciesen en el inter-

³³ Reglamento interior de la Penitenciaría de Santa Ana en *Diario Oficial*, n.º 28, 2 de febrero de 1904, p. 161.

ior de éstas. Cuando entró en vigencia el Código Penal en 1904, se incluyó el artículo 33 en la misma tendencia que la regla anterior:

Art. 33. —*En ningún caso los reos podrán ser empleados en obras públicas fuera de las prisiones: tampoco se permitirá que empresario ó contratista alguno tome por su cuenta los talleres de las mismas ni especule con el trabajo de los presos.*³⁴

Sin embargo, al siguiente año las autoridades se retractaron y flexibilizaron la ley al reformar al artículo anterior de la siguiente manera:

En la Capital de la República y en otros lugares en que, á juicio del ejecutivo, las prisiones tengan talleres suficientes para que los reos puedan trabajar en el interior de las mismas, no podrán ser empleados en obras públicas fuera de ellas; tampoco se permitirá que, empresario ó contratista alguno, tome por su cuenta los talleres de las cárceles ni especule con el trabajo de los presos.³⁵

La Asamblea Nacional Legislativa encontró que el artículo original presentaba en la práctica “insuperables dificultades” pues no se podía aplicar el trabajo penitenciario interno en todas las cárceles del país. Por lo tanto, la reforma abrió la posibilidad de que en aquellas cárceles sin talleres, es decir, en la mayoría, los presos fuesen sacados a trabajar en obras públicas, de ahí que durante el martinato se haya popularizado el trabajo de los presos en la construcción de carreteras como la Troncal del Norte y otras carreteras interdepartamentales que ya se mencionaron más arriba.

La vagancia también se combatió con trabajo forzado en esa época: en 1937 el ministro del Interior dio instrucciones a la Dirección General de Policía para que enviara a la cosecha de café a las mujeres y hombres desocupados que capturase en la ciudad capital: cerca de 1 mil personas fueron enviadas en distintos contingentes a las fincas de café en el oriente y occidente de El Salvador entre octubre y noviembre de dicho

³⁴ *Código Penal*, 1904, p. 14.

³⁵ *Diario Oficial*, n.º 96, 26 de abril de 1905, p. 805.

año, antes de partir, las autoridades les indicaban las haciendas que necesitaban braceros. Ese año, éstas también previeron enviar mano de obra a la cosecha de caña de azúcar. El objetivo era desplazar por la fuerza a los grupos de “vagos y mal entretenidos” que deambulaban por las plazas y calles de San Salvador para que contribuyesen con la agricultura nacional y sus “personales subsistencias”³⁶.

A nivel teórico, Massimo Pavarini identifica 6 modalidades de trabajo o “sistemas de producción carcelario”, en el sistema penitenciario estadounidense. En medio de estos sistemas, el autor ubica dos modalidades “invertidas” del trabajo penitenciario. En primer lugar se encuentra una situación donde el trabajo carcelario estaba organizado y dirigido por la administración de la prisión. El segundo lugar, corresponde a aquellas cárceles donde un empresario privado organizaba el trabajo penitenciario incluso desde fuera de dicho recinto. Según la clasificación que Pavarini hace de estos sistemas, el caso de El Salvador sería una de esas situaciones “invertidas” por presentar las siguientes características: a) la administración carcelaria velaba por la disciplina en la penitenciaría; b) las manufacturas elaboradas en las penitenciarías no se introducían en el mercado, éstas eran adquiridas por distintas instituciones estatales; c) la mano de obra utilizada no era retribuida y d) el sistema productivo era poco industrializado, esencialmente artesanal.³⁷ De ahí que el autor encuentre “invertido” este sistema pues desde el punto de vista económico el trabajo penitenciario no era rentable para las penitenciarías ni para los reos trabajadores. Entonces, ¿cómo interpretar la cárcel?

Primeramente, ante la imposibilidad de que las cárceles se convirtiesen en verdaderas fábricas de mercaderías, dados los pocos beneficios económicos de las mismas, Pava-

³⁶ “300 desocupados a cortar café”, en *La Prensa*, 29 de octubre, p. 1; “235 personas van a cortar café”, 3 de noviembre, p. 1; “Más desocupados van al campo”, 11 de noviembre de 1937, p. 1. Al parecer la labor de la policía se limitaba a indicar la ubicación de las fincas y enviar a las mismas a los vagos capturados. Se desconoce si el rendimiento de los trabajadores era supervisado *in situ* por las autoridades.

³⁷ Melossi y Pavarini, ob. cit., p. 173 ss.

rini sugiere concebirlas como “fábricas de hombres”, es decir, lugares donde se transformaba al “criminal violento, febril, irreflexivo (sujeto real) en detenido, disciplinado y mecánico (sujeto ideal).” Seguidamente, esta factoría atípica se encargaría de “producir” individuos aptos para la sociedad industrial. El objetivo final de la cárcel, según Pavarini, sería convertir a los delincuentes en *proletarios* inculcándoles la disciplina de fábrica a través del sistema forzoso de trabajo penitenciario. Evidentemente estos planteamientos poco se adaptan al ejemplo salvadoreño, aunque igualmente ofrecen pistas valiosas de interpretación que más adelante se intentarán dilucidar y matizar.

El trabajo penitenciario en El Salvador fue reglamentado, primero, por un decreto ejecutivo emitido en agosto y, luego, por el reglamento de la Penitenciaría Central creado en octubre de 1903. El primero establecía que todas las obras relativas a sastretería, zapatería, talabartería y carpintería que el Estado necesitara debían realizarse en aquella prisión. La institución que requiriese de los servicios de la prisión debía pagar los materiales, la mano de obra y “una retribución módica” para el mantenimiento del establecimiento. Además, con su salario, los reos-operarios debían pagar los gastos de su propia manutención y vestuario, el resto era destinado a formar una masita que las autoridades depositaban semanalmente en un banco.³⁸ De las cuentas de cada penado se encargaba el tenedor de libros de cada penitenciaría, quien le entregaba a cada uno una libreta con el detalle de los abonos y los cargos hechos a su cuenta. Mientras que el cómputo del trabajo efectuado estaba a cargo del maestro de cada taller, éste estaba obligado a presentar semanalmente el informe del trabajo diario de cada reo.

Lastimosamente el reglamento no detalla el salario ni el horario de trabajo exigido en la Penitenciaría Central, pero en principio todos los reos que ingresaban a la prisión estaban obligados a trabajar o a aprender un oficio, aunque éstos últimos no tenían

³⁸ *Diario Oficial*, n.º 193, 17 de agosto de 1903, p. 1517.

derecho a salario pero sí a manutención y vestido. Los presos inhabilitados para trabajar, fuese por enfermedad o por edad tampoco eran remunerados.³⁹ En la Penitenciaría Occidental los reos estaban obligados a trabajar 7 horas diarias en el taller, observando estricto silencio. Ante sus superiores debían ser obedientes, atentos y respetuosos, y en el momento que les dirigiesen la palabra también debían ponerse de pie y quitarse la gorra.⁴⁰ Con el paso del tiempo la disposición que obligaba a todos los reos a trabajar hubo de flexibilizarse, pues todos los que ingresaban estaban condenados a presidio. Estas condiciones serán descritas más adelante.

En 1904, Manuel I. Morales, ministro de Relaciones Exteriores, Justicia y Beneficencia, relataba que en la penitenciaría se mantenía todo en el más estricto orden: los presidiarios se ocupaban de la limpieza y la higiene con ahínco gracias al método disciplinario utilizado en dicho centro, “suave en la forma pero severo en el fondo”. Los reos cumplían con la jornada reglamentaria de trabajo obligatorio en los talleres, sea como aprendiz o como obrero. En dichos talleres los presidiarios se especializaban en cerrajería, carpintería, talabartería (manufactura de artículos de piel), zapatería y tejidos, confeccionando artículos que posteriormente el Poder Ejecutivo ponía a disposición de distintas instituciones públicas (ver cuadro n.º 3) Así, por ejemplo, estos presidiario-obreros elaboraban prendas de vestir, calzado, correajes y cartucheras para el ejército y la policía; muebles y utensilios para escuelas del centro y occidente del país. Además, el rédito del trabajo era utilizado para costear los gastos de alimentación y abrigo de los mismos reos, y el remanente de las ganancias era resguardado para repartirlo entre los reos, de acuerdo a su trabajo, cuando éstos recuperasen su libertad y abandonaran la penitenciaría.⁴¹

³⁹ Reglamento de la Penitenciaría Central (1904) en ob. cit., p. 355.

⁴⁰ Reglamento interior de la Penitenciaría de Santa Ana, ob. cit.

⁴¹ Manuel I. Morales. “Memoria de los actos del Poder Ejecutivo en los ramos de Relaciones Exteriores, Justicia y Beneficencia correspondiente al año de 1903 con que rinde cuenta el señor ministro de dichos ramos, Dr. don Manuel I. Morales a la honorable Asamblea Nacional en sus sesiones ordinarias del corriente año de 1904” en *Diario Oficial*, n.º 61, 11 de marzo de 1904, p. 421.

Cuadro 3
MUESTRA DE LOS TRABAJOS REALIZADOS EN LA PENITENCIARÍA
CENTRAL, 1903

Mes	Taller de carpintería	Costo de manufacturación (en pesos)
Enero	1 juego de muebles	80
	1 armario	35
Abril	1 reclinario para Casa Presidencial	20
	4 escritorios de cedro para la Secretaría Privada del Presidente	240
	3 mesas para la Secretaría Privada del Presidente	30
	12 tijeras de lona	96
	1 aparador	30
	1 tarima para la Secretaría Privada	5
	1 tablero para la Secretaría Privada	2,50
	Taller de sastrería	
Enero	100 pares de polainas*	50
Febrero	300 pares de polainas*	
	500 cartucheras	500
Septiembre	800 pares de polainas de lona (900 pesos**)	300
Octubre	1098 cartucheras (3502 pesos*)	549
Diciembre	40 pares de zapatos (45 pesos**)	15
	42 pares de zapatos para el Comandante de Infantería (55 pesos**)	33
	97 pares de zapatos para la Compañía de Infantería (291 pesos*)	97
	Taller de talabartería	
Enero	500 cartucheras*	500
	1000 portafusiles	250
Septiembre	250 mochilas (2062,50 pesos**)	437,50
	1098 cartucheras de Infantería (3502 pesos*)	549
	2 monturas para la escolta del señor Presidente (104,47 pesos**)	20
	Taller de tejidos	
Marzo a junio	2157 varas de tela roja y 2192 varas de tela azul*	260,94
Julio	854 varas de tejido rojo y 30 de tejido azul*	24,48
Noviembre	504 varas de tejido azul (252 pesos***)	97
Diciembre	200 varas de cordón estambre (9 pesos****)	6
	200 borlas para corneta (9 pesos****)	6

Taller de sastrería		
Enero	Confección de 100 vestidos para reos (a 75 centavos cada uno)	75
	100 gorras para reos (a 6 centavos cada una)	6
Marzo	14 uniformes para Policía Municipal	14
	14 quepis para Policía Municipal	14
Mayo	69 uniformes para policía de la penitenciaría [#]	69
Septiembre	300 uniformes de gala para tropa (2331 pesos en materiales ^{**})	900
	50 pantalones rojos (112,50 pesos ^{**})	50
Octubre	20 uniformes y 20 quepis para la policía de San Vicente (144,81 pesos ^{**})	35
	450 uniformes y 450 quepis para policía y 30 uniformes para oficiales (2187,31 pesos ^{**})	671,25

* Los materiales fueron proporcionados por el Ministerio de Guerra.

** En materiales utilizados (la fuente no especifica si la Penitenciaría compró los materiales)

*** Los materiales fueron proporcionados por la Penitenciaría.

Materiales proporcionados por el Ministerio de Justicia.

En agosto de 1903, las autoridades salvadoreñas decretaron medidas proteccionistas para los productos manufacturados en la penitenciaría. Por estas fechas el Diario Oficial publicó un aviso en el que hacía del conocimiento público que estaba prohibido fabricar uniformes y equipos de tropa para el ejército fuera de la Penitenciaría Central y señalaba que la policía tenía la autorización de perseguir a los violadores de dicha medida, tratándoles como contrabandistas y decomisándoles los artículos que se les encontraran.⁴² En su informe, Morales elogió esta política y sugirió que eliminando la competencia a los productos de la penitenciaría se aseguraba la continuidad de los trabajos en los talleres, actividades que convertían a los reos “en miembros activos y útiles a la sociedad.”

Según Morales, todavía en 1904 se estaba organizando la Penitenciaría Occidental de Santa Ana, centro anexo al Cuartel de Artillería. Comentaba que el modelo de organización a seguir en el occidente era la Penitenciaría Central y esperaba que la nueva penitenciaría quedara organizada con sus talleres en cuanto antes “para que pueda dar

⁴² “Uniformes o equipos de tropa”, *ibíd.*, n.º 283, 1 de diciembre de 1903, p. 2357.

los resultados obtenidos ya en la primera.” Al parecer, la situación de las penitenciarías continuó con los buenos resultados y el dinamismo del par de años anteriores. En el informe de actividades de ese año, Morales afirmaba que en ambos centros los talleres se habían mejorado y que el rendimiento de los presos en aquellos era “de positivo beneficio para el Gobierno” pues el trabajo compensaba el presupuesto que el Estado le asignaba a dichas instituciones penitenciarias.⁴³ Si bien, las palabras del funcionario son demasiado optimistas, hay que recordar que hacía apenas unos años antes, el Poder Judicial tenía graves problemas para pagar la planilla de jueces y como consecuencia varias judicaturas estaban vacantes. No sin razón el trabajo de los reos era muy importante para el ejecutivo.

Hacia 1907, la Penitenciaría Central ofrecía a los reos formación artesanal en 7 talleres distintos, donde los presos podían elegir el más a fin a su vocación. En ese mismo año se crearon las escuelas nocturnas de primera enseñanza en las que se impartían clases de escritura, lectura, aritmética y dibujo. Al interior de la prisión también había un hospital por el que, según su director, pasaban cada día un promedio de 40 gentes; afirmaba que en general las condiciones sanitarias eran buenas gracias a la higiene y al aislamiento de los reos enfermos. Los únicos problemas que afrontaba el hospital eran la falta de un asistente para el médico, la escasez de algunas medicinas y la falta de alimentos apropiados para los presos enfermos. Por su parte, el director de la Penitenciaría de Santa Ana comentaba que el establecimiento podía pagarse las medicinas que necesitaban los internos y que ello era una señal de la buena marcha de los trabajos en los talleres, donde los propios reos tejían y fabricaban su vestuario (el gobierno compraba la materia prima).

Esta situación aparentemente favorable también permitió a las autoridades asignar un salario semanal a los “penados oficiales de taller”: los operarios ganaban 1 peso a la

⁴³ Manuel I. Morales. “Memoria de los actos del Poder Ejecutivo en los ramos de Relaciones Exteriores, Justicia y Beneficencia correspondiente al año de 1905... en *Diario Oficial*, n.º 52, 2 de marzo de 1906, p. 392.

semana mientras que a los maestros se les pagaba 1,75 pesos. Además, en esta época, el Estado asignaba 18 centavos para la manutención diaria de cada presidiario, ello significa que la jornada de trabajo un reo-operario en Santa Ana, es decir, 16 centavos (si se divide 1 peso entre 6 días laborales) no podía superar el monto diario que el Estado salvadoreño asignaba a cada reo de dicha penitenciaría.

El salario diario de un reo que trabajaba en los talleres de las penitenciarías era similar a los 15 centavos al día que recibía una mujer libre seleccionando granos de café en un beneficio teceleño al comenzar del siglo XX, aunque estaba muy por debajo del salario de un recolector de café: éstos ganaban diariamente entre 50 y 75 centavos durante la misma época. Sin embargo hay que tener en cuenta que el trabajo agrícola se pagaba a un precio menor que el trabajo en los talleres artesanales del mundo libre, el comercio o la construcción. Al respecto, Aldo Lauria afirma que en las obras públicas se solía pagar los salarios más altos en la década de 1910.⁴⁴ El sueldo de los reos se acumulaba en el depósito de reserva de cada uno de ellos (ver cuadro n.º 4) De acuerdo al director de la Penitenciaría Occidental, las condiciones favorables que gozaban los reos eran el resultado del trabajo disciplinado y la buena administración del recinto. Según él, y como dato curioso, los 18 centavos diarios que las autoridades asignaban a cada reo eran suficientes e incluso, si se administraban bien, alcanzaba para premiarles con puros y frutas los domingos.⁴⁵

Cuadro 4
MUESTRA DE REOS DE LA PENITENCIARÍA CENTRAL CON SU RESPECTIVO FONDO DE RESERVA, 1907

Reos liberados	Fondo acumulado (en pesos)
Jesús Sagastume	5,00
Jesús Ruíz	7,25
Antonio Delgado	23,89

⁴⁴ Aldo Lauria-Santiago. *Una república agraria*. San Salvador, Dirección de Publicaciones e Impresos, 2003, pp. 237-238.

⁴⁵ *Memoria...*, 1908.

Teófilo Arteaga	31,69
Federico Clara	38,63
Guillermo Vanegas	41,56
Adolfo Menéndez	47,64
Tránsito Pérez	54,83
Eulalio Castaneda	63,25
Reos internos	
Florentino Vásquez	16,39
León Carranza	19,56
Anselmo Aguirre	20,78
Julián González	22,20
Tereso Latín	23,60
Santiago Martínez	27,98
José Malia	30,69
Cleofes Recinos	30,75
Manuel Barrientos	35,77
Simón Buendía	44,17

Fuente: Memoria... 1907-1908, p. 133.

A partir del informe del director penitenciario y los datos del cuadro anterior se puede observar que no todos los presidiarios trabajaban en los talleres, a menos que en el informe carcelario no se haya incorporado el nombre de todos los operarios, pues éste muestra la masita de solo 12 reos liberados y de otros 20 internos, contra los 78 presos que había en total y los 22 reos que fueron liberados ese año. El salario que los presos recibían era más bien una recompensa moral pues no era proporcional a la productividad de los reos ni era acorde a los salarios del mercado laboral.

Dicha compensación estaba pensada para que los presidiarios pudiesen cubrir sus necesidades diarias (alimentos y vestimenta) y ahorrar un poco. Según Michel Foucault esta faceta del trabajo penitenciario era solo una “ficción jurídica” pues además de no corresponderse con el valor socialmente aceptado de la fuerza de trabajo para el sistema represivo es solo la expresión de la eficacia de las técnicas de corrección.⁴⁶ Por ejemplo, Eulalio Castaneda recibió 63,25 pesos al salir libre, ello significa que

⁴⁶ Michel Foucault en Melossi y Pavarini, ob. cit., p. 175.

trabajó poco más de 15 meses, un periodo relativamente corto, a menos que la pena de presidio a que fue condenado haya sido una de similar duración. En un estudio más detenido habrá que comparar el tiempo que un reo pasó en prisión con el tiempo que efectivamente trabajó para luego relacionar este elemento con la propiedad regenerativa del trabajo como terapia, finalidad última que perseguían las autoridades del primer tercio del siglo XX al implantar las penitenciarías.

En 1909, el subsecretario de ramo de Justicia, esta vez Juan J. Cañas, exponía ante la Asamblea Nacional la buena marcha de los centros de trabajo penitenciario. Comentaba que los talleres seguían funcionando con regularidad y que las “elegantes” manufacturas eran notables para la economía del Tesoro público pues el gobierno pagaba a un precio menor la elaboración de los artículos encargados a la Penitenciaría Central (ver cuadro n.º 5). Las autoridades hacían pedidos mayormente para el ramo militar. Precisamente, entre todos los talleres destacaba el taller mecánico del ejército (en el mismo recinto), donde algunos penados aprendían o se desempeñaban como armeros. Cañas aseguraba que si la enseñanza de este oficio se mantenía “no está lejano el tiempo en que no tendrá que recurrirse a operarios extranjeros para esta clase de trabajos”. Al parecer, la Penitenciaría Central también era pionera en la utilización de herramientas eléctricas, pues los reos, siempre bajo la supervisión de sus maestros, las tenían a su disposición. Mientras tanto, en la Penitenciaría Occidental ya estaban funcionando algunos proyectos de trabajo penitenciario, aunque todavía no se conocían sus resultados.⁴⁷

Cuadro 5
MUESTRA DE LOS TRABAJOS REALIZADOS EN LA PENITENCIARÍA CENTRAL DURANTE EL AÑO 1908

Artículo	Cantidad de artículos
Sastrería	
Uniformes de policía de línea	3.207

⁴⁷ Juan J. Cañas. “Memoria en los actos del Ejecutivo en los ramos de Relaciones Exteriores, Justicia y Beneficencia correspondiente al año de 1908... en *Diario Oficial*, n.º 50, 2 de marzo de 1909, p. 362.

Quepis de policía de línea	2.400
Gorras para cabos y sargentos	300
Uniformes de policía de puerto	250
Sobrebotas de charol para cocheros (pares)	8
Carpintería	
Camillas (camas)	317
Sillas comunes	86
Pupitres para la Escuela Politécnica	12
Tijeras de lona	9
Cómodas barnizadas	8
Escritorios de caoba barnizados	5

Fuente: Memoria..., 1909, p. 550.

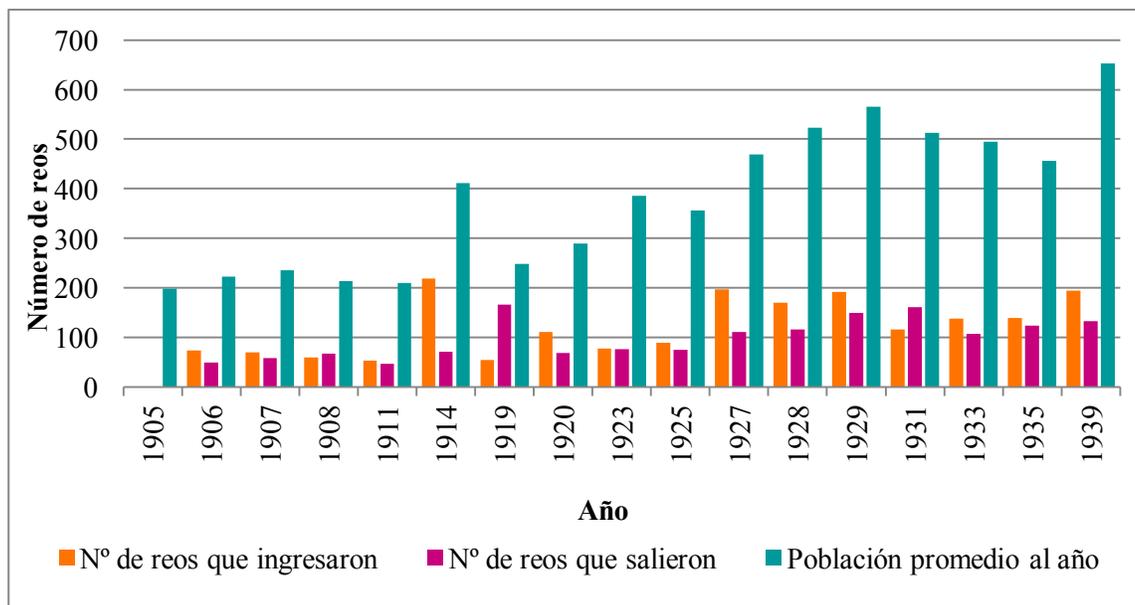
Entendido como un servicio público, el trabajo de los presidiarios fue nuevamente reglamentado a finales de 1911. A los talleres ya no podían ingresar operarios libres y durante esta época, cada maestro de taller cobraba un sueldo de 5 centavos al día (30 centavos a la semana), mientras que sus subordinados recibían 3 centavos por jornada (18 centavos semanales); y aunque los reos podían dedicarse a trabajos solicitados por particulares, el Estado exigía prioridad en la fabricación de artículos para las instituciones públicas. Cuando los reos podían dedicarse al trabajo particular, el beneficio de éste debía dividirse a partes iguales: entre el Estado, el fondo de reserva del reo, la familia de éste y la víctima del mismo preso, a manera de indemnización.

En 1912, Manuel Castro Ramírez, encargado de la Cartera de Justicia afirmó que este nuevo régimen estaba ajustado a las teorías criminalísticas modernas. Aunque no explicó en qué consistía, sostuvo que el nuevo sistema había sido concebido con fundamentos de la ciencia penitenciaria, ocupado en procurar el mejoramiento moral de los internos prescindiendo de los castigos corporales; nada novedoso si se toma en cuenta que desde hacía años que los directores de penitenciaría se jactaban de que estas prisiones no eran solo centros penales sino núcleos de trabajo donde el castigo

estaba en contradicción con las prácticas penitenciarias modernas.⁴⁸

Durante la década de los 10, la Penitenciaría Central comenzó a experimentar una serie de cambios: extendió sus servicios al público en general, la población reclusa aumentó y se habilitó un departamento de reclusión para menores en el mismo recinto (ver gráfico n.º 1 y n.º 2). Igualmente, las consignas de disciplina, moralidad y trabajo parecen haberse mantenido pues los “centros industriales” (como el autor del informe le llamaba a los talleres) continuaban funcionando con regularidad. Es probable que el crecimiento de la población de reos se debiera a la persecución “metódica” que realizaba la Guardia Nacional contra los delincuentes prófugos.

Gráfico 1
MUESTRA DEL MOVIMIENTO DE REOS DE LA PENITENCIARÍA CENTRAL
(1905-1939)



Fuente: elaborado en base a las memorias del ramo de Justicia correspondiente a los años indicados

⁴⁸ Memoria..., 1912, pp. 11-13.

Esta situación obligó a las autoridades a ampliar la prisión: en 1914 se mandó a construir 68 celdas nuevas de las que solo 38 habían sido construidas hasta febrero de 1915; algunas de ellas ocuparon el lugar de varios talleres y éstos debieron ser trasladados a departamentos nuevos que también fueron construidos en esos años. Sin embargo, los gastos de las obras fueron pagados con los recursos que la misma penitenciaría generaba, excepto el hierro de las rejas, que según el ministro de Justicia, fue costeado con dinero del presupuesto general.

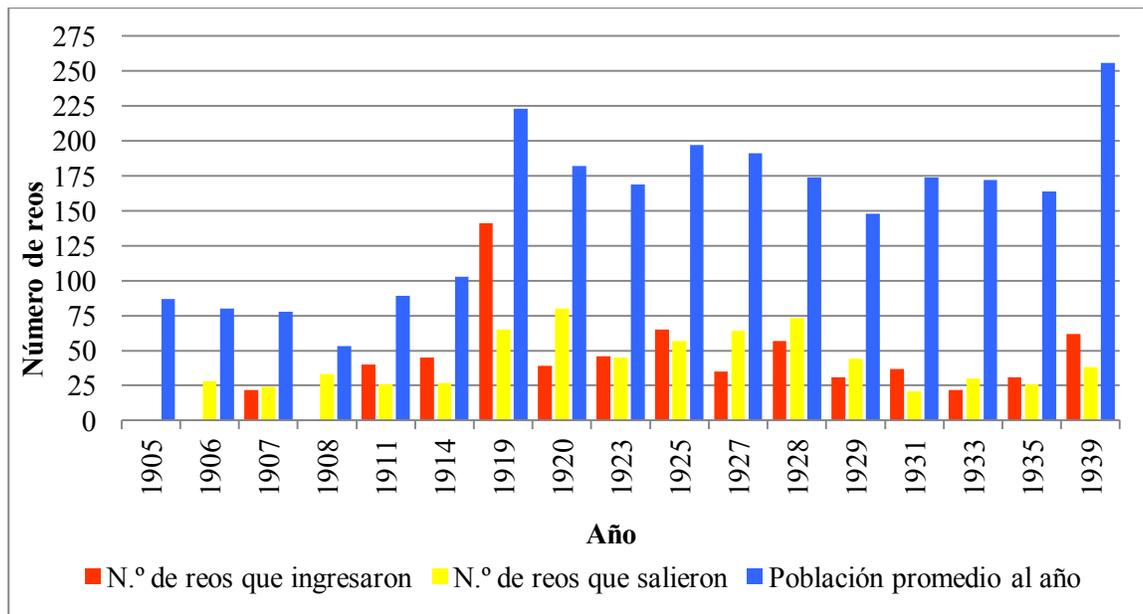
De acuerdo al régimen penitenciario que entró en vigencia en 1912, cada reo que ingresara a la Penitenciaría Central debía ser examinado por el director del centro. Por regla, el director debía extender una partida de ingreso a cada nuevo reo, donde además de los datos usuales, se registraban los resultados de un examen “facultativo” relativo al “estado de salud, del desarrollo físico y moral, y de las anormalidades que presentase el recluso.”⁴⁹ Luego, el mismo director seleccionaba a los reos que creyese capaces de trabajar en los talleres, al resto le ordenaba aprender un oficio de su elección. Se sabe que en las penitenciarías los reos-operarios debían acudir a los talleres por la mañana y a la escuela por la tarde. En los primeros 10 años de vida de la Penitenciaría Central, la escuela funcionaba por la noche. La mayoría de reos que llegaba a estas prisiones no tenía ningún grado de instrucción por lo que allí aprendían a leer y a escribir: hacia 1914 la escuela tenía 91 alumnos repartidos entre primero y segundo grado, y como en el resto de las escuelas, los reos se sometían a exámenes al final del año escolar.

Las medidas de control sobre la población se extendieron cuando el presidente de la República, Alfonso Quiñonez M. anunció en febrero de 1915 que la Policía de Línea intensificaría la vigilancia de la moral pública y las buenas costumbres, exigió a las alcaldías que dejaran de otorgar licencias de juegos prohibidos, dictó medidas para registrar el movimiento de pasajeros entre distintas ciudades (los hoteles, restauran-

⁴⁹ Reglamento General de la Penitenciaría de San Salvador, ob. cit.

tes, mesones y casas de huéspedes debían registrar los datos de sus clientes) y prohibió el ingreso al territorio de “tahúres, vagos y personas del mal vivir”.

Gráfico 2
MUESTRA DEL MOVIMIENTO DE REOS DE LA PENITENCIARÍA OCCIDENTAL (1905-1939)



Fuente: elaborado en base a las memorias del ramo de Justicia correspondiente a los años indicados. En el número de reos que ingresaron en 1914 se incluyen 11 reos depositados; en 1923 se incluye a otros 14 reos depositados y en 1925 fueron incluidos 17 presos depositados y 2 trasladados desde la Penitenciaría Central. Mientras que en el número de reos que salieron en 1925, 3 reos fueron trasladados hacia la Penitenciaría Central; en 1927, 2 reos fueron trasladados a otro presidio y en 1928, 1 reo se fugó, 11 fueron trasladados y 2 estaban en el hospital.

En general, la supervisión tanto de la población urbana como la del campo se incrementó. Otro de los mecanismos adoptados, por ejemplo, fue la instalación de la Oficina de Información anexa a la Dirección General de Policía, que ayudaría orientar a “las clases proletarias” en la búsqueda de trabajo con el registro previo del patrón de conducta, la ocupación y el historial judicial de los trabajadores.⁵⁰

⁵⁰ Alfonso Quiñonez Menéndez. “Mensaje a la Asamblea Nacional por el señor presidente de la República... en *Diario Oficial*, n.º 38, 15 de febrero de 1915, p. 221.

La labor moralizadora de los cuerpos represivos de la época dejó en 1914: 1.368 capturados por parte de la Seguridad Nacional y 3.954 por la Guardia Nacional, una gran cantidad de capturas si se toma en cuenta que por estos años la Guardia operaba solo en los departamentos de la zona cafetalera en el occidente y recientemente había extendido su campo de acción a La Libertad.⁵¹ No es de extrañar entonces que, aunado al incremento de la represión y al traslado de presos desde cárceles inservibles, la población reclusa de las penitenciarías haya comenzado a aumentar a partir de esta década.

La reputación de la Penitenciaría Central como centro de moralización era tal, que según el informe de Francisco Martínez Suárez, ministro de Justicia en 1915, los padres de los pequeños delincuentes solicitaban que sus hijos fuesen admitidos en dicho centro, por lo que la dirección decidió crear una escuela correccional con tres profesores a cargo. En su primer año, la nueva escuela atendía a 91 alumnos e impartía dos grados de enseñanza primaria. En cuanto a la Penitenciaría de Santa Ana, aunque sí disponía de telares y de un taller de carpintería, parece que no podía alcanzar el mismo éxito que según las autoridades, tenía la Penitenciaría Central; probablemente por falta de financiamiento. Cabe señalar que las condiciones de las penitenciarías eran excepcionales, pues en el resto de cárceles públicas a cargo de las municipalidades no ocurrieron mayores cambios, seguían siendo sitios malsanos sostenidos por la caridad pública; aunque según las fuentes, a partir de 1914 el ejecutivo procuró mejorar el estado de las cárceles de la capital construyendo un edificio amplio, ventilado y con luz.⁵²

Los terremotos de 1917 y 1919 causaron graves daños al edificio de la Penitenciaría Central por lo que en 1918 debieron trasladar un centenar de presos a la Penitenciaría

⁵¹ Todavía en 1922 la Guardia Nacional solo tenía comandancias en Sonsonate, Ahuachapán, Santa Ana, San Salvador y La Libertad. Hacia 1929 ya se había extendido a San Vicente, San Miguel y La Unión, Ídem.

⁵² Francisco Martínez Suárez. "Memoria..." en *Diario Oficial*, n.º 45, 23 de febrero de 1915, p. 295.

de Occidente. Hacia 1920 las cárceles de presidio preventivo, es decir, para reos que esperaban la resolución de su causa, estaban en ruinas. En consecuencia la Penitenciaría Central comenzó a recibir la población de otros centros carcelarios, sobre todo, “reos en depósito”. Esta situación supuso otra problemática: lógicamente todos los reos rematados vivían bajo el régimen presidiario instalado en ambas penitenciarías, pero los reos enviados desde las cárceles locales estaban sometidos a otras reglas. Los inconvenientes surgidos entre las autoridades penitenciarias y los jueces que demandaban un trato diferenciado en un mismo espacio (hay que recordar el ejemplo de Ramón Hernández) con su propia administración fueron resueltos por un par de decretos creados en 1924.⁵³

A través de estas leyes, en abril de 1924, el ejecutivo le otorgó a la Penitenciaría Central “de manera exclusiva el mando y la vigilancia... de los reos detenidos que se encuentren en dicho Centro bajo juzgamiento de los jueces.” Según esta ley, la Penitenciaría estaba obligada a encargarse de la manutención de los reos sin que estos, a su vez, fuesen sometidos a los trabajos obligatorios que desempeñaban los reos rematados en los talleres. La misma ley se extendió a la Penitenciaría Occidental en diciembre del mismo año.⁵⁴ Estos fueron los primeros centros penitenciarios centralizados por el ejecutivo desde finales del siglo XIX pero con autoridad sobre los procesados depositados en prisión preventiva a partir de esta época. Los esfuerzos del Gobierno central por monopolizar la administración de las cárceles y separarlas de las alcaldías continuó. En 1927 el ministerio de Justicia hizo una propuesta de ley que pondría bajo su gestión la administración económica e interior de las cárceles del municipio de San Salvador, de la Cárcel de Mujeres y de los presidios preventivos anexos a las

⁵³ En el edificio de la Penitenciaría Central se instaló incluso, en 1923, el Juzgado de Primera Instancia de lo Criminal del distrito de San Salvador. En Reyes Arrieta Rossi, “Memoria... 1924” en *Diario Oficial*, n.º 49, 27 de febrero de 1924, p. 414.

⁵⁴ “Exclusivo mando y vigilancia de la autoridad de la Penitenciaría Central respecto a los reos detenidos en dicho centro, bajo juzgamiento de los jueces, y cargo de extender las planillas de manutención de los mismo reos y de los demás gastos correspondientes” en Rafael R. Barraza, ob. cit., pp. 114-115.

penitenciarias.⁵⁵

Curiosamente, al mismo tiempo que centralizaba, el ejecutivo cedía la administración de varias instituciones de encierro. Así, las escuelas correccionales (tanto para varones como para mujeres menores de edad) y la cárcel para mujeres fueron entregadas a organizaciones religiosas y éstas, a cambio, recibían una pequeña subvención y se establecían en propiedades del Estado. Por ejemplo, en diciembre de 1927 la dirección de la Cárcel de Mujeres fue entregada al Instituto del Buen Pastor. Esta sociedad también dirigía la Escuela Correccional de Mujeres Menores de Edad donde las reclusas aprendían oficios de cocina, panadería, lavado y planchado de ropa, costura, elaboración de bordados. Por su parte, la Escuela Correccional de Varones Menores de Edad, que inicialmente estaba ubicada en la finca nacional Zacarías en el departamento de Santa Ana, era administrada por la Orden de los Padres Somascos. Además de acoger niños vagos y delincuentes (generalmente huérfanos), a esta escuela eran remitidos los hijos cuyos padres solicitaban su internamiento ante el ministerio de Justicia.

Conforme al informe rendido por J. Gustavo Guerrero, encargado del Ramo de Justicia, en aquel centro correccional se brindaba enseñanza primaria y conocimientos de agricultura.⁵⁶ Los antecedentes de la correccional para varones menores se encuentran en la Penitenciaría Central, donde funcionó hasta ser trasladada en julio de 1917, a la antigua sede de la Escuela Nacional de Agricultura en Izalco. En ese mes fue refundada y denominada Colonia de Corrección de Menores La Reforma, un centro de internamiento para “menores de torcidas inclinaciones o viciosos”. Aquí, los menores recibían instrucción primaria, en artes y en agricultura. Sin embargo al año siguiente de su fundación, hacienda le retiró el presupuesto y dicha institución quedó solo con

⁵⁵ J. Gustavo Guerrero. “Memoria de los actos de Relaciones Exteriores, Justicia, Instrucción Pública, Beneficencia y Sanidad durante el año de 1927”, en *Diario Oficial*, n.º 64, 15 de marzo de 1928, pp. 524-525.

⁵⁶ Memoria..., en *Diario Oficial*, n.º 64, 15 de marzo de 1928, p. 525.

el apoyo del ejecutivo.⁵⁷ El proyecto de La Reforma habría desaparecido pronto pues las memorias de justicia no lo mencionan en los años posteriores; aunque probablemente, su labor haya sido sustituida con la obra que los religiosos Somascos iniciaron a su llegada en 1921.

El tema carcelario siguió en el punto de mira de las autoridades salvadoreñas. En abril de 1928 se hizo una serie de reformas Código de Instrucción Criminal, relativa a los centros penitenciarios. Señalaba que la vigilancia de las cárceles de la república correspondía directamente a los jueces de primera instancia y donde no los hubiere, a los jueces de paz. Las principales tareas de estos jueces eran: corroborar que los reos estuviesen en cárceles seguras, amplias, salubres; que recibiesen buen trato, alimentación y atención por enfermedad; asegurarse que los reos no sufriesen más penas que aquellas legalmente establecidas así como vigilar que los reos salieran de la cárcel cuando les correspondía, además de asegurarse que nadie estuviese detenido ilegalmente. Para todo ello, los jueces debían visitar personalmente las cárceles cuando lo creyesen necesario y por obligación el último día de los meses de enero, mayo y septiembre. En su visita, los jueces podían exigir los informes y documentos de los reos a los jefes de cárceles donde debía figurar el nombre, edad, estado, profesión, delito y fecha de detención de cada reo.⁵⁸

Las intenciones de esta ley contrastan con el sistema judicial corrupto, parcial y arbitrario de las primeras décadas del siglo XX que Patricia Alvarenga describe en *Cultura y ética de la violencia*. Un sistema al servicio de los grupos poderosos donde predominaba el abuso y el terror de los cuerpos represivos, especialmente de la Guardia Nacional, situación que Romero Bosque habría prometido reformar durante su go-

⁵⁷ Memoria del Ministerio de Relaciones Exteriores, Instrucción Pública, Justicia y Beneficencia, 1919, pp. 105-111.

⁵⁸ Decreto sobre “Visitas de cárceles y establecimientos penales” Título II del libro III del Código de Instrucción criminal en *Revista Judicial*, nos. 7-9, julio-septiembre de 1928, pp. 247-249.

bierno.⁵⁹ Ciertamente, algunas reformas a las leyes penales tuvieron lugar en el periodo de gobierno de Romero: una modificación hecha en septiembre de 1927 al Código de Instrucción Criminal ordenaba la liberación de los reos detenidos que, esperando la resolución de la causa en su contra, hubiesen pasado igual o mayor tiempo en prisión que la pena a la que finalmente iban a ser condenados, en caso que resultaren culpables. La promulgación de esta ley, no solo evidencia la lentitud con la que se administraba justicia si no prácticas que posibilitaban el aumento de errores judiciales, convirtiendo al sistema judicial, más que un organismo ajustado al derecho, en un sistema falible y arbitrario.

En 1933, además de lectura y escritura, los reos asistían a clases 3 horas al día, de temas sobre idioma, geometría, geografía e historia, higiene, moral y urbanidad. También funcionaba una escuela de música cuya banda “Grupo Musical” ocasionalmente se presentaba en Radio Nacional. La biblioteca de estos centros estaba a cargo de un reo y hacia finales del periodo en estudio, la Penitenciaría Central disponía de más de 900 títulos, entre libros y revistas.⁶⁰ Los reos rematados estaban sometidos a firmes condiciones disciplinarias que incluían el escaso contacto con el exterior de la prisión. En 1904 el abogado defensor de Ramón Hernández (procesado por hurto de ganado) se quejaba ante el juez de primera instancia de Nueva San Salvador de que su defendido había sido trasladado en calidad de “reo depositado” a la Penitenciaría Central “sujeta á tal régimen que es muy difícil á los deudos de los reos tener comunicación con éstos, y el reo Hernández sufre en aquel establecimiento la suerte de los rematados, lo que no creo justo ni legal.”⁶¹

⁵⁹ Patricia Alvarenga, ob. cit., pp. 239-279.

⁶⁰ Memoria de los actos del poder ejecutivo en los ramos de relaciones exteriores, justicia e instrucción pública correspondiente al año de 1933 presentada a la Asamblea Nacional Legislativa por el ministro de las carteras, Dr. Miguel Ángel Araujo el día 1º de marzo de 1934 en *Diario Oficial*, n.º 50, 1 de marzo de 1934, pp. 369-370.

⁶¹ Archivo General de la Nación, Fondo Judicial, Sección criminal del departamento de San Salvador, 1902, caja 73, exp. 4, fol. 103.

A pesar de ello, los reos que cumplían con el trabajo y la disciplina que el sistema penitenciario exigía, tenían oportunidad de ascender laboralmente al interior de éste. En mayo 1927, Ramón Castellanos, director del establecimiento, en ocasión de la pronta liberación de un reo condenado a 20 años de presidio por 3 homicidios y 2 acusaciones de lesiones graves, comunicaba al juez de primero de primera instancia de San Salvador que Juan Evangelista Orantes:

[Ha tenido] constantes demostraciones de enmienda, de regeneración moral en sus costumbres, de sumisión y obediencia para con sus superiores y del amor al trabajo, dedicándose a prestar sus servicios primeramente como operario del Taller de Pequeñas Industrias y después... como contra maestro (sic) del referido taller...⁶²

Finalmente, en los casos menos felices, algunos reos podían pasarse años en las penitenciarías esperando que un juez dictase una resolución a su caso. En 1930 *La Prensa* denunciaba que algunos reos habían sido olvidados, literalmente, en la Penitenciaría Central y titulaba en su portada *Reos que se pudren en la mazmorra, mientras sus juicios yacen olvidados*. Como ejemplos citaba a Irene Vásquez y Modesto Candray, ambos habían llegado como “reos depositados”, que por una u otra razón no habían podido ser detenidos en las cárceles de los pueblos donde se les encausaba. El primero, acusado de homicidio ante el juzgado de primera instancia de Sesori en el departamento de San Miguel, había sido capturado en septiembre de 1920 y esperaba desde hacía 10 años con 6 meses la sentencia del referido juez. El segundo, procesado por el juez de primera instancia de San Pedro Masahuat (en el departamento de La Paz) estaba en la misma situación que Vásquez, aunque en su caso, esperaba desde hacía 5 años.⁶³

⁶² AGN, Fondo Judicial, Sección criminal del departamento de San Salvador, 1909, caja 80, exp. 3, sin número de folio.

⁶³ “Reos que se pudren en la mazmorra, mientras sus juicios yacen olvidados” en *La Prensa*, 6 de febrero de 1930, p. 1.

Este episodio se repitió en 1931, cuando los funcionarios de Justicia de Arturo Araujo revisaron el estado de las cárceles y de los reos después de asumir sus cargos. Ellos encontraron nueve reclusos que esperaban sentencia en el Presidio Preventivo de la Penitenciaría Central. Otros nueve presos en igual condición fueron hallados en la Penitenciaría Occidental. Para resolver el problema, el secretario de Justicia envió la lista de dichos reos a la Corte Suprema de Justicia, aunque no se sabe si ésta intervino efectivamente.⁶⁴ Es muy difícil determinar el porcentaje de la población reclusa “olvidada” por los juzgados, ya que no fue posible ubicar la documentación de las penitenciarías. Sin embargo, sí se sabe que estos casos eran más frecuentes en los presidios preventivos, adonde los jueces enviaban a los encausados mientras se determinaba su sentencia.

La prensa dio cuenta del espíritu reformista durante el gobierno de Romero, según una nota enviada en julio de 1928 por Ricardo Álvarez V., director de la Penitenciaría Central (en San Salvador) a *La Prensa*, el mismo presidente de la República y el ministro de Justicia estaban animados porque los penados alcanzaran el “mejoramiento moral y económico” y para ello habían restablecido los talleres con maestros competentes que instruían a los reos en algún oficio. Los cambios incluían un nuevo reglamento para la penitenciaría en el que se contemplaba suprimir las ferias que los reos hacían el primer domingo de cada mes y se recompensaba con premios a quienes dieran “pruebas de orden, trabajo, moralidad y respeto social”. De esta manera, los talleres de carpintería, sastrería, zapatería, de herrería y hojalatería y el de pequeñas industrias quedaban al servicio del público. Cualquier persona podía realizar su pedido, aunque sastrería ofrecía “precios excepcionales” a las órdenes de uniformes para escolares y zapatería hacía una “razonable rebaja” a los colegios con pedidos grandes.⁶⁵ El objetivo era claro para las autoridades: los reos debían retornar a la sociedad como exponentes del orden, la moralidad y el trabajo.⁶⁶

⁶⁴ “En favor de varios presos infelices”, *ibíd.*, 12 de marzo de 1931, pp. 1 y 4.

⁶⁵ “Talleres en la Penitenciaría Central”, *ibíd.*, 2 de julio de 1928, p. 3.

⁶⁶ “Moralizando a los que han delinquido”, *ibíd.*, 4 de julio de 1928, pp. 1 y 8.

Mientras tanto, Romero también procuró mejorar los establecimientos carcelarios. Por ejemplo, en 1929 la Dirección General de Obras Públicas construía cárceles en Zacatecoluca y Cojutepeque. Entretanto, el gobierno central subvencionaba la edificación de prisiones en San Miguel y Soyapango, así como las reparaciones en las de Santa Tecla y la Penitenciaría Central. Ese mismo año la secretaría de Justicia terminó de construir el edificio de la Cárcel de Mujeres en el barrio San Jacinto de la capital, institución que dirigían las Hermanas del Buen Pastor.

Imagen 1
LA PENITENCIARÍA CENTRAL, 1928



Fuente: AGN, Colección de Mini fotografías de la Egiptyan Tobacco Co.

Sin embargo, el modelo penitenciario basado en el trabajo obligatorio como medio de regeneración iniciado a finales del siglo XIX comenzaba a desgastarse por una razón principal: con el paso del tiempo el número de reos provenientes de casi todo el país aumentó y se concentró en la Penitenciaría Central, donde los talleres no podían absorber a todos los reos y convertirlos en futuros trabajadores. Además, las autoridades no construyeron más centros penitenciarios, aparte de la Penitenciaría Occidental y, a través de distintas disposiciones, sobrepoblaron los existentes sin otorgarles el presu-

puesto suficiente.⁶⁷

1.4 LA DECADENCIA DE LAS PENITENCIARÍAS

Ya lo decía, Francisco Martínez Suárez, el ministro de justicia en 1930:

La Penitenciaría Central ya no es apropiada para nuestro estado actual de cosas, tanto por ser demasiada reducida como porque no reúne las condiciones necesarias... centros de esta naturaleza debería estar muy lejos de las poblaciones principales, donde... los penados... se dedicarían a queaceres (sic) agrícolas...⁶⁸

Enseguida, el ministro continuaba exponiendo a la Asamblea Nacional su plan para la nueva penitenciaría. Según él, ésta se podía instalar en el edificio de la ex escuela de agronomía que se encontraba en la finca nacional Santa Rosa en Ciudad Arce, en el departamento de La Libertad, donde con nuevos métodos correccionales “se conseguiría el arrepentimiento sincero de los penados, el mejoramiento de los mismos y comprenderían así que las prisiones son centros de justicia y no de violencia y venganza.” El principal problema a resolver por las autoridades era el sobrepoblamiento. El hacinamiento en las penitenciarías elevaba las posibilidades de desarrollo de las habituales epidemias (tuberculosis, infecciones gastrointestinales y paludismo) que atacaban a las clases populares de San Salvador durante los años veinte y treinta. Por ejemplo, desde mediados del año 1929 las cárceles comenzaron a ser señaladas como centros epidémicos, aunque éstos no eran los únicos establecimientos afectados, también lo eran los regimientos de Infantería, Caballería y de Ametralladoras.⁶⁹

⁶⁷ *Memoria de los actos de Relaciones Exteriores, Justicia, Instrucción Pública, Beneficencia y Sanidad durante el año 1929*. San Salvador, Imprenta Nacional, 1930, pp. 70-73. Una nota de *La Prensa* de febrero de 1930 recomienda construir una prisión similar a las penitenciarías en el oriente de El Salvador; sin embargo fue hasta la década de los años 50 cuando se construyó una, esta vez en San Vicente. En “Es exorbitante el número de reos en esta ciudad.” *La Prensa*, 18 de febrero de 1930, p. 1.

⁶⁸ *Memoria...*, 1930, p. 83.

⁶⁹ “Se desarrolla una grave epidemia en los cuarteles de esta capital” en *La Prensa*, 13 de julio de 1929, p. 1.

En el caso de la Penitenciaría Central, a pesar de que las autoridades directivas siempre hicieron alusión a las buenas condiciones sanitarias que imperaban en estos centros gracias al aseo y desinfección de celdas, excusados y talleres, las enfermedades siempre aquejaron a los presidiarios. En octubre de 1929 *La Prensa* calculaba que el 10 por ciento de la población de la Penitenciaría sufría tuberculosis.⁷⁰ En diciembre de ese año, el mismo periódico informaba que el crecimiento de la población reclusa (868 reos en total) y la falta de agua amenazaban las regulares condiciones sanitarias del centro, aunque para aliviar el problema del agua, las autoridades cavaban un pozo en el patio de la prisión.⁷¹

El mismo problema de sobrepoblación afectaba a la Penitenciaría Occidental a principios de 1930 (ver gráficos n.º 3 y 4). Según *La Prensa*, en aquel recinto había más de 330 reos y las autoridades ya no sabían dónde instalar a los presos que llegaban día a día. La nota del periódico dibuja más bien, una imagen parecida a la de las prisiones actuales: reos hacinados sin ocupación, revisiones en las que se decomisan instrumentos cortantes prohibidos y vigilancia insuficiente. No obstante, para resolver los inconvenientes de espacio, el director solicitaba autorización para construir un nuevo edificio con la mano de obra de los presos. Sin embargo, no se sabe si las intenciones del coronel José León Majano se materializaron.⁷²

Hacia 1930 las penitenciarías de El Salvador, sobre todo la Penitenciaría Central, daban muestras de un franco deterioro. Desde 1929 la prensa escrita hizo eco del sobrepoblamiento penitenciario y lo relacionó con el aumento de la delincuencia. Así por ejemplo, en diciembre de 1929 *La Prensa* notaba “es creciente la criminalidad; y por ello es creciente también el número de reos en la Penitenciaría Central”.⁷³ El incremento de la delincuencia fue, a su vez, vinculado al alcoholismo. El problema era

⁷⁰ “Hay en la penitenciaría muchos reos tuberculosos”, *ibíd.*, 28 de octubre de 1929, p. 1.

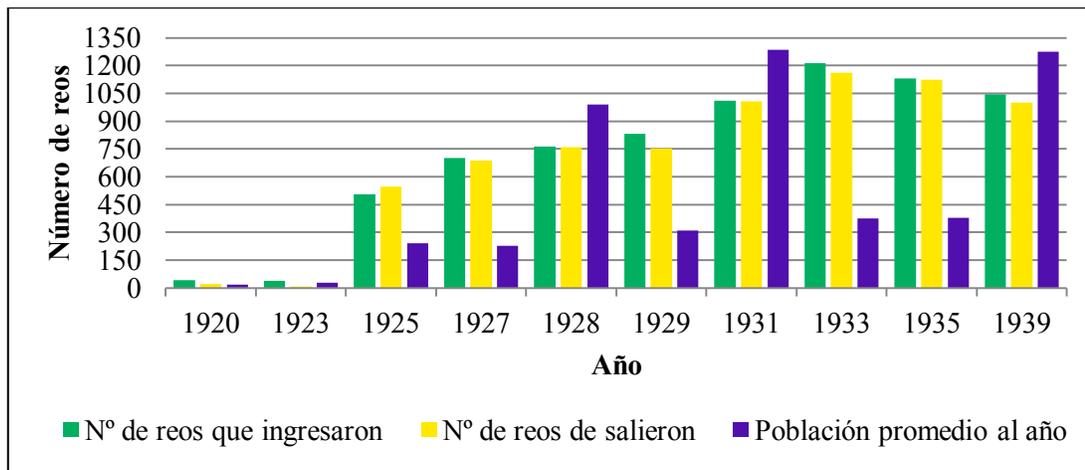
⁷¹ “Número de reos de la Penitenciaría Central”, *ibíd.*, 3 de diciembre de 1929, no. 1.

⁷² “Insuficiente la penitenciaría para tanto reo”, *ibíd.*, 2 de febrero de 1930, p. 1 y 3

⁷³ *Ibíd.*, 3 de diciembre de 1929, p. 1.

tal, según una nota del mismo periódico, que en un sábado de junio del mismo año la policía capturó (probablemente solo en San Salvador) a 30 ebrios. La tendencia anterior se mantuvo en los meses siguientes, ya que en febrero de 1930, de acuerdo a otra nota de prensa, solo en la ciudad capital la policía puso a “170 bolos en seis días en las cárceles”.

Gráfico 3
MUESTRA DEL MOVIMIENTO DE REOS EN EL PRESIDIO PREVENTIVO
ANEXO A LA PENITENCIARÍA CENTRAL (1920-1939)

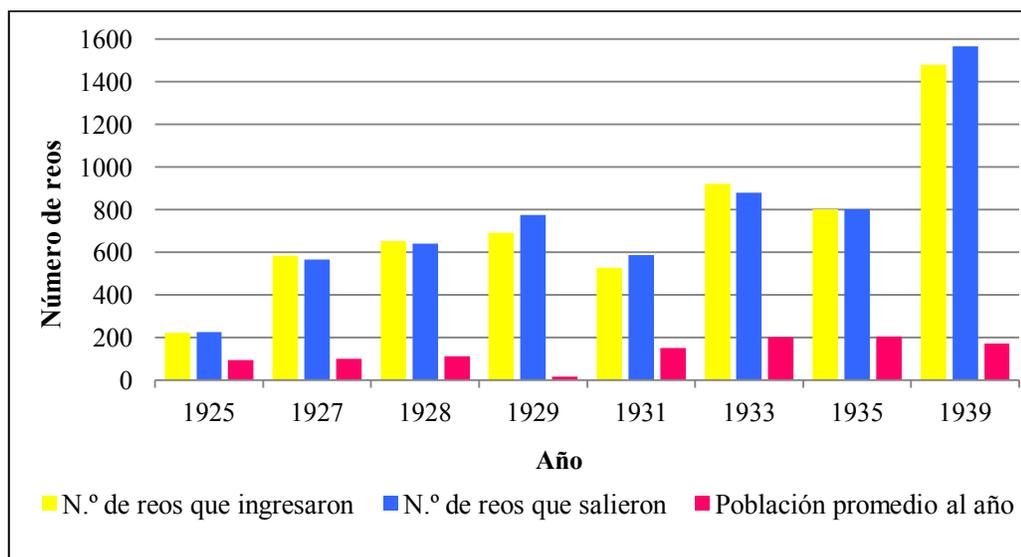


Fuente: elaboración propia a partir de las memorias del ramo de Justicia.

Sin embargo, parece que la relación causa-consecuencia que la prensa escrita estableció entre el alcoholismo y la delincuencia, sin desestimarla por completo, estuvo basada sobre todo en las nociones morales propias de la clase media urbana, teniendo en cuenta que la mayoría de ebrios habían sido capturados mientras estaban “fondeados” (dormidos profundamente) o con el “conocimiento perdido”; condiciones en las que era difícil que delinquieran.⁷⁴ Aunque, como ya se advirtió, el binomio alcoholismo-delito sí estuvo presente en los casos graves de criminalidad, tales como el homicidio.

⁷⁴ “170 bolos hubo en seis días en las cárceles. La afición al licor está aumentando alarmantemente” en *La Prensa*, 7 de febrero de 1930, p. 1.

Gráfico 4
MUESTRA DEL MOVIMIENTO DE REOS EN PRESIDIO PREVENTIVO
ANEXO DE LA PENITENCIARÍA OCCIDENTAL (1925-1939)



Fuente: elaborado en base a las memorias del ramo de Justicia. En el número de reos que salieron en 1927 se tomó en cuenta a 23 presos que fueron trasladados al departamento de rematados. En 1928 3 reos se fugaron del hospital y en 1929 79 reos salieron “por distintos motivos” y 126 fueron llevados a otras cárceles.

Además del problema de hacinamiento, el orden y la disciplina de los que al principio hacían gala las autoridades directivas de las penitenciarías, parece haberse esfumado al cabo de 30 años. En su lugar, los recintos penitenciarios se convirtieron en “antros del crimen”. Tanto reos como directivos de prisiones estuvieron involucrados en distintos delitos al interior de la prisión. En noviembre de 1930, el reo Pilar Cabrera, señaló al subdirector de la Penitenciaría Central, Max Díaz de haber violado a su hija menor de edad y a otras mujeres (posiblemente cuando éstas visitaban a sus familiares internos).⁷⁵

⁷⁵ “Tremendas acusaciones contra el subdirector de la Penitenciaría Central”, *ibíd.*, 24 de noviembre de 1930, pp. 1 y 8. Y notas sucesivas.

Después de renunciar a sus cargos, el director de la penitenciaría y el subdirector argumentaron que el señalamiento era una represalia de los reos contra la prohibición de armas cortantes que las autoridades habían intentado imponer en el recinto. Dicha campaña se había iniciado ante los homicidios que ocurrían adentro de la prisión: en 1930 *La Prensa* informó de tres homicidios en la Penitenciaría Central, además de otras reyertas con armas cortantes entre presidiarios del mismo centro. El mismo periódico denunció que los reos se aprovisionaban de armas y aguardiente durante las visitas que les hacían sus familiares.⁷⁶ Aparentemente, la deficiencia del sistema de vigilancia del centro penal favoreció la comisión de homicidios, violaciones y amotinamiento de reclusos.⁷⁷ No sin razón *La Prensa* tituló su número del 3 de octubre de 1930 de la siguiente manera:

Las cárceles son antros de crímenes espantosos e indecibles: inaudito atropello a un menor en la penitenciaría perpetrado por siete reos. Es inaplazable la fundación de una casa correccional.⁷⁸

La nota anterior, además de evidenciar las deficiencias propias de la penitenciaría, refleja las penurias del sistema carcelario salvadoreño de la época: el sistema penitenciario que las autoridades salvadoreñas establecieron y que tantas expectativas despertó en su momento, no incluyó a mujeres ni a menores de edad. Para estos grupos no se construyeron centros de encierro hasta que el problema se volvió insostenible a comienzo de la década de los treinta.⁷⁹ Aún así, las soluciones adoptadas distaron de

⁷⁶ “Guaro y armas en la penitenciaría”, *ibíd.*, 12 de noviembre de 1930, pp. 1 y 8.

⁷⁷ Una nota de *La Prensa* del 28 de octubre de 1930 informa de una trifulca entre más de 200 prisioneros y los guardias de la Penitenciaría Central, después de que los primeros inhalaban “una mezcla de goma laca con alcohol naftalinado” que se usaba en el taller de carpintería. En: “Escándalo en la Penitenciaría Central”, *ibíd.*

⁷⁸ *Ibíd.*, 30 de octubre de 1930, pp. 1 y 8.

⁷⁹ Como se dijo más arriba, en la ciudad capital, la escuela correccional funcionaba en el mismo edificio de la Penitenciaría Central, aunque posteriormente fue trasladada a otros lugares. En enero de 1929 los padres somascos inauguraron la Escuela Correccional de Varones en La Ceiba (Antiguo Cuscatlán) con subvención del gobierno. Al principio solo acogían menores huérfanos, aunque en número reducido (40 alumnos). En las ciudades era donde ocurría la mayor parte de las capturas de los menores delincuentes, aunque la mayoría eran puestos en libertad por la policía. Otra escuela correccional fue abierta por una sociedad filantrópica en octubre del mismo año en Santa Ana. En am-

ser las más convenientes. Se desconoce si el internamiento de menores de edad en la Penitenciaría Central era algo habitual, las fuentes oficiales no aluden a este detalle. No obstante la ley exigía la segregación de hombres, mujeres y menores en distintos departamentos, así como de reos condenados y reos detenidos provisionalmente, al parecer esas medidas apenas se cumplían en dicha penitenciaría. Probablemente la falta de departamentos exclusivos para menores de edad se debía a la poca presencia de éstos en la penitenciaría, ya que Serafín Menjívar (de 14 años de edad) se encontraba en el edificio de presidio preventivo cuando fue “ultrajado”.

De todas formas, en comparación al resto de cárceles, las condiciones eran mucho mejores en las penitenciarías, al menos en sus primeros años de existencia. Una nota periodística de 1930 indica que en las cárceles de San Salvador, menores y adultos eran encerrados en los mismos departamentos hasta que en octubre de ese año la Secretaría de Justicia ordenó el traslado de los primeros a otro local “con el fin de que no estén juntos con criminales y ladrones”.⁸⁰ Cabe señalar que el Estado solo se encargó de los centros de internamiento para menores en los primeros años de funcionamiento de éstos, posteriormente dichas tareas fueron otorgadas a órdenes religiosas por medio de contratos donde las autoridades subvencionaban los gastos de cierto número de jóvenes mientras la institución atendía al resto por su propia cuenta. Otras escuelas fueron habilitadas por la caridad o por abiertas temporalmente por la policía.

Con el arribo de Arturo Araujo a la presidencia, se comenzó a hablar de una eventual reforma de las prisiones. Según la prensa escrita, el tema era prioridad para el nuevo presidente. En marzo de 1931, Araujo, en compañía de altos funcionarios del Ministerio de Justicia, visitó e inspeccionó la Penitenciaría Central. Al final de su visita, or-

bas escuelas los internos debían trabajar y estudiar. Hacia 1935 la escuela en La Ceiba ofrecía 6 grados de instrucción, allí los menores también se dedicaban a la carpintería, sastrería, apicultura y agricultura. En agosto de 1917 Carlos Meléndez fundó la Escuela Correccional de Mujeres Menores de Edad como una sociedad caritativa cuya creación se dio gracias a que el filántropo Joaquín Mixco Rivas la nombró heredera universal de sus bienes.

⁸⁰ “En beneficio de los menores que delinquieron” en *La Prensa*, 17 de octubre de 1930, p. 1.

denó la reparación de techos y distribución de agua suficiente en los baños y excusados, además de mandar la demolición del callejón número 10, una “terrible mazmorra penitenciaria célebre en la historia política de El Salvador.” El ministro de Justicia también solicitó a la Corte Suprema de Justicia la buena administración de justicia para varios presos que llevaban varios años sin ser juzgados.⁸¹ En los proyectos de reforma se evaluó construir una “colonia penal” en la hacienda nacional Santa Rosa, en la Isla Zacatillo o en la isla de Meanguera, ambas en el golfo de Fonseca. Mientras tanto, el subsecretario de Justicia, Ramón López Jiménez, estudiaba los sistemas carcelarios de América latina y visitaba las cárceles públicas del occidente y oriente del país. En septiembre del mismo año se informó que el centro penal sería construido en la isla de Meanguera, donde los reos podrían vivir en semi libertad, trabajar la tierra o elaborar muebles con la abundante madera de la fértil isla. Como primer paso, las autoridades enviaron ingenieros a inspeccionar la isla para que trazaran los planos ese mismo mes. También se preveía emplear a los reos en la construcción de casas y carreteras en el golfo.

Lamentablemente estas son las últimas noticias que se conocen sobre el proyecto y no se sabe si después de la visita a la isla, las autoridades conservaron dichos planes. Lo cierto es que era muy difícil que la construcción se efectuara, pues la crisis económica imposibilitaba al Estado hacer erogaciones de tal naturaleza. Finalmente, hay que notar que el nuevo proyecto penitenciario contemplaba algunos cambios significativos en la lógica de las penas como el confinamiento (visto como el destierro y la supervisión del castigado en un lugar lejano) y la consecuente expulsión de las penitenciarías de las ciudades, y el trabajo penitenciario agrícola que obligaría a los reos, hasta cierto punto, a ser autosuficientes obteniendo sus alimentos, vestido y demás cosas necesarias para vivir; sistema que en el fondo resultaría económico para el Estado.

⁸¹ “En favor de varios infelices presos”, *ibíd.*, 12 de marzo de 1931, pp. 1 y 4; “La colonia penal será una de las grandes reformas gubernativas”, 14 de marzo, pp. 1 y 5; y “El fatídico callejón número 10 ha quedado totalmente demolido”, 28 de mayo, p. 1.

CONCLUSIONES

Conviene considerar aquí al menos dos aspectos de la institución carcelaria que se impulsó en El Salvador desde finales del siglo XIX: el funcionamiento de las penitenciarías y el resultado que finalmente se obtuvo de ellas. Primero, hay que señalar que, al menos al principio, las penitenciarías eran un mundo distinto del resto de las cárceles salvadoreñas. Cada penitenciaría tenía una biblioteca, una escuela, un oratorio y servicio médico. Además, el trabajo para las instituciones públicas les permitía a los reos pagarse alimentación y realizar pequeños ahorros. Estas condiciones difícilmente podían encontrarse en otra cárcel pública del interior del país. No obstante, el funcionamiento del sistema penitenciario dependía en gran parte del régimen laboral. En consecuencia, la buena marcha de los talleres era crucial para dicho sistema.

Sin embargo parece que con el tiempo varios fueron los factores que minaron su desempeño: al no disponer de un mercado abierto la producción penitenciaria estaba sujeta a la demanda de las instituciones públicas (aunque hacia finales de la década de los veinte los servicios de manufactura se abrieron al público en general), por lo tanto la cantidad de trabajo requerida dependía de una red de instituciones escasa de recursos a causa de la crisis económica derivada del crac de 1929. Por ejemplo, en 1903 los trabajos del taller de zapatería de la Penitenciaría Central abonaron 2,587.50 pesos por mano de obra y 6,915.92 en materiales utilizados, mientras que en 1939 el mismo taller solo elaboró zapatos para los internos. Aunque las fuentes consultadas muestran pocos informes de las manufacturas realizadas, podría afirmarse que el nivel de producción de la primera década del siglo XX fue mucho mayor que la registrada en la década de los años 30 por ejemplo.

Por otro lado, al tener un mercado limitado las penitenciarías no tuvieron la necesidad de invertir en la expansión los talleres o en la diversificación de sus servicios, por lo tanto los talleres no pudieron absorber a la población reclusa que aumentó con los

años y en consecuencia, ésta no pudo ejercer oficio alguno que le permitiese ahorrar o adquirir el hábito de trabajo que teóricamente le habilitaría para vivir en sociedad una vez recuperase su libertad. Por ejemplo, los ocho talleres que la Penitenciaría Central tenía en 1939 empleaban a 203 operarios y 104 aprendices, 307 reos en total, esto contra los 653 internos que hubo en ese año. Los talleres de la Penitenciaría Central apenas podían emplear e instruir al 47 por ciento de los presos, aunque solo retribuiese al 31 por ciento de ellos.

El tema de la retribución económica también debió de influir en la disposición al trabajo de los reos. La ley establecía que el trabajo era obligatorio pero los talleres de las prisiones no tenían espacio suficiente para recibirlos a todos, de modo que en la práctica esta disposición debió de relajarse porque en 1939 los talleres de hojalatería y herrería no tenían ningún operario pero sí aprendices que posiblemente no recibían ningún salario. ¿Qué caso tenía trabajar sin recibir ninguna retribución si además el Estado asignaba un presupuesto mínimo diario a cada reo para su manutención? Es probable que este haya sido el razonamiento de varios reos. En el mismo año, los talleres de Pequeñas Industrias y Sombrerería tenían 41 y 50 operarios, respectivamente, pero no tenían ningún aprendiz. Al principio del siglo XX el Estado se benefició del trabajo penitenciario para abastecer sus instituciones y prohibió la incursión del capital privado en el sistema, creyendo que sus necesidades bastarían para ocupar a los presidiarios, sin embargo con el paso de los años no pudo mantener el mismo nivel de compra y los pocos internos que se dedicaron al trabajo debieron conformarse con los encargos esporádicos de particulares.

Ante este panorama, sería ingenuo pensar que los talleres fueron esos “centros industriales” de los que hablaba un alto funcionario de Justicia, igualmente son pocas las probabilidades que las penitenciarías hayan cumplido con la misión reformadora del delincuente por medio del trabajo, ni siquiera podría afirmarse que fueron “fábricas de hombres” moderados, trabajadores y disciplinados, objetivo último de la cárcel

según Massimo Pavarini. No cabe duda que la institución penitenciaria salvadoreña comenzó siendo prometedora e incluso, como afirma Sajid Herrera, se creyó que sustituiría a la pena de muerte al convertirse en instrumento efectivo del control de la criminalidad. No obstante, como pudo observarse al cabo de 30 años, las penitenciarías terminaron siendo aquello que, paradójicamente, se propusieron sustituir a finales del siglo XIX: unas prisiones sobrepobladas, malsanas y carentes de los recursos suficientes para atender a sus presidiarios.

CAPÍTULO 2: **LEGISLACIÓN PENAL Y PENA CAPITAL, 1927-1953**

INTRODUCCIÓN

2.1 LOS NIVELES DE DELINCUENCIA SEGÚN LA PRENSA Y LAS ESTADÍSTICAS

2.2 LA RESPUESTA ESTATAL A LA DELINCUENCIA

2.3 LA REVISTA JUDICIAL: UNA FUENTE CLAVE

2.3.1 Las doctrinas criminales

2.3.2 Los informes de conmutación e indultos

2.4 EL TRABAJO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y EL RITMO DE SENTENCIAS A MUERTE, 1920-1979

2.4.1 Víctimas y delitos en las causas criminales vistas por la tercera instancia o sala de lo penal

2.5 LA LEGISLACIÓN ACERCA DE LA PENA DE MUERTE

2.5.1 Las constituciones políticas, desde 1886 hasta 1950

2.5.2 El código penal de 1904

2.5.3 La reforma penal de 1935

2.6 LA EJECUCIÓN DEL REO Y SU RITUAL

CONCLUSIONES

CAPÍTULO 2

LEGISLACIÓN PENAL Y PENA CAPITAL, 1927-1953

INTRODUCCIÓN

En el primer capítulo se pudo ver cómo al iniciar el siglo XX, El Salvador intentó modernizar su sistema punitivo adoptando el modelo penitenciario que desde el siglo XIX funcionaba en Estados Unidos y Europa. Para ello se construyeron dos penitenciarías equipadas con talleres artesanales donde los presidiarios debían trabajar o aprender un oficio que les permitiría, en teoría, abandonar el camino del delito y convertirse en hombres honrados y útiles a la sociedad. Se vio también cómo con el tiempo, el ideal de convertir a la penitenciaría en “fábrica de hombres nuevos”, en sí cuestionable, se volvió mucho más difícil de alcanzar cuando estas prisiones se sobrepoblaron, sin que recibiesen los recursos suficientes para atender a todos los reos en los talleres y escuelas de las penitenciarías.

La prisión entonces, pasó a ser vista, si es que no lo era desde antes, como el lugar incubador del crimen, centro desmoralizador que en vez de reformar a los delincuentes los convertía en seres aun más salvajes. Ante tal panorama, en 1935 se dio un viraje en la política represiva del crimen: la administración de justicia recurrió a la aplicación de la pena de muerte. Las antiguas prácticas de castigo prevalecieron sobre las “modernas”. En este capítulo se presenta primero la *Revista Judicial* como la fuente principal de las causas criminales consultadas en este trabajo. Luego, se hace un recorrido por la legislación penal que reglaba la pena capital, para finalizar con la exposición del ritual de aplicación de dicho castigo. Pero antes conviene aclarar que este trabajo no contempla el estudio de aquellos casos donde se aplicó la pena de muerte por motivos políticos.

En este capítulo se incluyen dos subperiodos. El primero comienza en 1927 y se extiende hasta 1934. En materia de legislación penal nada excepcional ocurrió en esos siete años. No obstante, como se verá más adelante en el gráfico n° 5, a partir de 1927 el trabajo de la Cámara de Tercera Instancia experimentó un alza en el número de causas criminales vistas. Si bien es cierto que la Tercera Instancia es un nivel de administración de justicia excepcional que no refleja completamente el ritmo de trabajo de todos los juzgados del aparato judicial, ya que solo atendía un número reducido de causas criminales, sí constituye un parámetro válido, como parte de la administración de justicia que era, que en principio posibilita vincular la criminalidad con la consiguiente respuesta represiva del Estado salvadoreño. Por lo tanto se podría afirmar que si hubo un incremento de las causas criminales revisadas por la Tercera Instancia, hubo, indudablemente, un aumento de la delincuencia.

El segundo subperiodo de este capítulo inicia en 1935 y cierra en 1953. En 1935 las autoridades hicieron una reforma a varios artículos del Código Penal de 1904, entre ellos el artículo n° 356 que flexibilizó las condiciones para imponer la pena de muerte y como consecuencia hubo más condenas a muerte y fusilaciones. Esta tendencia se rompió con el derrocamiento de Maximiliano Hernández Martínez en 1944; aunque en los años posteriores los jueces siguieron condenando a muerte hasta que nuevamente una reforma al Código Penal alteró el ritmo de las sentencias a la última pena. Esta vez una enmienda al artículo n° 357 determinó que solo los asesinos reincidentes podían ser condenados a muerte. También en este periodo, en 1940 fue promulgada la Ley de Represión de Vagos y Maleantes y las autoridades emprendieron campañas contra el alcoholismo y las armas para tratar de disminuir la tasa de delitos contra las personas y los bienes

2.1 LOS NIVELES DE DELINCUENCIA SEGÚN LA PRENSA Y LAS ESTADÍSTICAS

Desde los últimos años de la década de los veinte –1927 para ser exacto– y aproximadamente hasta 1933, *La Prensa* tiene abundantes noticias sobre la delincuencia. Los robos, homicidios, vagancia y alcoholismo fueron temas de preocupación para dicho periódico, sin embargo la mayor parte de la información que *La Prensa* ofrece al respecto se refiere a la ciudad de San Salvador. Algunos titulares que brindan una imagen de la violencia social que vivía la capital en ese momento, son “Las barriadas son escenario de riñas sangrientas todos los días”, “Cadena de robos que comprueba que deben darse medidas severas pues la audacia de los rateros ya no tiene límites, “Cosecha de ladrones hizo la policía durante las últimas horas en esta capital”, “Los vagos sientan sus reales donde falta la vigilancia policíaca” y “10 robos al día en esta capital.”¹

Los titulares anteriores se refieren solamente a la ciudad de San Salvador, y de acuerdo a las mismas notas periodísticas, en los barrios populares de la capital todos los días se daban riñas entre los vecinos, algunas de ellas finalizaban en agresiones graves. La siguiente nota informaba de 13 robos ocurridos el día anterior, algunos eran asaltos a personas y otros eran hurtos hechos a algunos almacenes. La escalada del número de robos fue atribuida inmediatamente a la falta de control de la población. En la nota sobre los vagos, *La Prensa* denunciaba que “San Salvador está lleno de vagos [...] donde se reúnen [en] pandillas cerca de las cantinas y casas de prostitución [...] desvalijando a los incautos que visitan tales establecimientos de vicio.”² La situación de la delincuencia se agravó de tal manera que hacia 1939 la policía recibía diariamente entre 10 y 12 denuncias por robo solo en la ciudad de San Salvador.

¹ Referencias de acuerdo al orden de los titulares: *La Prensa*, 31 de mayo de 1927, p. 1; 20 de junio de 1927, p. 1; 3 de noviembre de 1930, pp. 1 y 8; 5 de noviembre de 1930, p. 1; y 9 de enero de 1939, p. 1.

² “Los vagos sientan sus reales donde falta la vigilancia policíaca”, *ibíd.*, 5 de noviembre de 1930, p. 1.

En el resto del país, la situación no parecía estar mejor. En una noticia de febrero de 1928 titulada “El desprecio a la vida ha alcanzado ya proporciones que dan espanto, el machete y el revolver siguen vertiendo sangre”, el mismo periódico informaba que en un mismo fin de semana habían tenido lugar tres homicidios en distintos puntos del país, uno de ellos en ocasión de robo. En cuanto a las agresiones, en Tecoluca un ebrio casi le cercenó la cabeza a un hombre, en el Puerto de La Libertad un hombre apuñaló a otro y una riña cerca de Izalco terminó con algunos heridos.³ Dos años más tarde, en 1930, otra nota similar a la anterior, titulada “Pavorosa cadena de hechos sangrientos. Son muchos los crímenes en el país” contabilizaba seis heridos graves en un día solo en San Salvador y municipios vecinos. En esos casos, el alcohol habría sido el detonante de las agresiones. *La Prensa* describió el Hospital Rosales como “la meca de una verdadera caravana de heridos y golpeados que, sangrantes, hediondos de licor, van en busca de salud, de vida...” En la misma nota los empleados se quejaban del bullicio y de las riñas que tenían lugar en una cantina que estaba ubicada justo detrás del hospital, de donde siempre llegaban algunos ebrios golpeados.⁴

En las mismas noticias también quedaron evidentes los problemas sociales que afectaban a la ciudad capital: desocupación, alcoholismo, insalubridad y falta de vivienda. Se decía que en los barrios más pobres con mesones hacinados sucedían las riñas y agresiones más sangrientas. Estos lugares también eran la residencia de vagos y ladrones. Ello se agravó además, con el sobre poblamiento de San Salvador. Un censo publicado en 1930 determinó que la población total de dicho municipio ascendía a 95.692 personas, de las cuales 88.508 vivían en la ciudad, repartidos en 6.213 casas y 526 mesones. Dicho censo reveló que en promedio dos familias, compuestas por 13 personas cada una, habitaban en una misma casa. Asimismo, casi la mitad de los capitalinos eran analfabetas (41.136 contra 54.556 personas que sí sabían firmar).⁵ Final-

³ “El desprecio a la vida ha alcanzado ya proporciones que dan espanto...” *ibid.*, 23 de febrero de 1928, pp. 1 y 12.

⁴ “Pavorosa cadena de hechos sangrientos...”, *ibid.*, 9 de diciembre de 1930, p. 1.

⁵ “Nuestra población según el nuevo censo”, *ibid.*, 24 de enero de 1930, pp. 1 y 8.

mente, en los barrios 17 de cada 20 niños morían debido a las condiciones poco higiénicas de la ciudad y por la ausencia de atención médica. *La Prensa* informó que en los primeros seis días de febrero de 1930, 20 niños habían muerto por bronquitis, neumonía y gastroenteritis. A pesar de ello, el crecimiento demográfico no se detuvo, pues en el mismo periodo habían nacido 60 niños.⁶

No obstante, se creía que la causa principal de la delincuencia era el alcoholismo. Según la estadística sobre la delincuencia que aparece en el *Anuario estadístico* de 1929, la mayoría de los 2.171 delitos contra las personas (entre homicidios y lesiones) registrados ese año, fueron cometidos por personas alcoholizadas.⁷ *La Prensa* creía que el 90 por ciento de esa clase de delitos era cometido por ebrios. En los barrios capitalinos, por cada escuela también había una cantina.⁸ Ante dicho panorama, la denuncia de la prensa y de la Iglesia se dirigió al Estado salvadoreño, propietario del monopolio de los estancos de aguardiente, cuyos ingresos representaban el 20 por ciento del presupuesto general del país. La segunda renta más importante en esa época. En 1929, el propio ministro de Hacienda, José E. Suay, criticó que el Estado recurriera a la venta de alcohol para obtener ingresos:

Es una ironía y un contrasentido que para obtener dinero y para educar al pueblo se embrutezca primeramente al mismo pueblo. [La renta del aguardiente] es un castigo fiscal demasiado fuerte para las clases pobres que son las que consumen más aguardiente. Esta renta además de ser injusta, fomenta el vicio con detrimento de la salud del pueblo.⁹

Los señalamientos que hizo Suay tienen sentido si se considera que las rentas conseguidas con la venta de aguardiente no compensaban los gastos que originaba la comisión de homicidios y lesiones, atribuida al alcoholismo. Pues investigar un homicidio, capturar al delincuente, juzgarlo y mantenerlo en la cárcel suponía gastos al aparato

⁶ “De cada 20 niños, 17 mueren sin asistencia médica en los barrios”, *ibíd.*, 7 de febrero de 1930, p. 1

⁷ Dirección General de Estadísticas. *Anuario estadístico correspondiente a 1929*. San Salvador, Tipografía La Unión, s. f., p. 15.

⁸ “El alcohol es la causa principal de la criminalidad en el país” en *La Prensa*, 2 de mayo de 1929, p. 1; y “Nuestra sociedad es víctima del vicio del alcoholismo”, 4 de mayo de 1929, p. 1 y 8.

⁹ “Es una ironía y un contrasentido...”, *ibíd.*, 12 de enero de 1929, 1 y 12.

judicial (aún suponiendo que la mayoría de dichos delitos quedaban en la impunidad). Igualmente ocurría con los heridos en riñas, las instituciones médicas debían incurrir en gastos para atender a las víctimas de lesiones graves. Empero, en una noticia titulada “Más de 2 millones de litros de aguardiente se producen al año. Las estadísticas demuestran con la frialdad de sus números cuán pavoroso es el vicio del alcoholismo”, *La Prensa* informaba que en 1928 el Estado había producido más de 200 mil litros de aguardiente al mes.¹⁰

Pero también hay que recordar que dos años antes que Suay, Alberto Masferrer se pronunció férreamente contra el alcoholismo en su ensayo *El dinero maldito* y en distintos artículos publicados en periódicos. En uno de ellos, “El estado corruptor”, Masferrer responsabilizaba al Estado de fomentar el vicio a costa del incremento de los crímenes relacionados al alcoholismo:

No hay más que una actitud verdadera, racional y sencilla para el Estado frente al vicio y al crimen, y es combatirlos a muerte: si el gobierno mienta o descuida esa actitud [...] entonces el gobierno es un fraude [...] ¿Qué pensar de estos pueblos que cuentan, para cubrir sus gastos y mantener y ensanchar su cultura, sobre la esperanza de que se ha de beber mucho, de que ha de haber mucho ebrio, y por consiguiente mucha vagancia, muchas lesiones, muchos homicidios, muchos huérfanos, muchas enfermedades y muchos hogares arruinados?¹¹

A mediados de 1929, un diputado tomó la iniciativa de reformar la Constitución con la intención de suprimir la renta del aguardiente como monopolio del Estado. Sin embargo tal reforma no tuvo lugar, el Estado no podía prescindir de la renta de licores en un momento de crisis económica generalizada, ocasionada por el incremento de la deuda pública, la baja cosecha de café (y por lo tanto de los impuestos a la exportación) que se experimentaba desde 1926, y por la crisis económica internacional que

¹⁰ “Más de 2 millones de litros de aguardiente...” en *La Prensa*, 26 de abril de 1929, p. 1.

¹¹ Alberto Masferrer. “El estado corruptor”, *ibíd.*, 12 de marzo de 1927, p. 1

provocó el desplome del precio del grano, cuya venta era la primera fuente de ingresos de El Salvador.¹²

La criminalidad, especialmente la manifestada en los homicidios, también fue tema de preocupación del arzobispo de San Salvador, José Alfonso Belloso Sánchez. En una carta pastoral denominada “*No occides, no matarás*” de agosto de 1930, el prelado retrató el auge en el número de homicidios que se percibía en ese momento, y esboza una idea que sigue siendo actual: El Salvador es visto como uno de los países más violentos del continente americano desde hace varias décadas:

Hace mucho tiempo que vienen multiplicándose con exceso los crímenes de sangre. Todos los días sale al campo Caín para darle muerte a su hermano Abel. No se perdona a la vejez ni a la infancia [...] No hay condición social exenta de semejantes desgracias [...] Por una parte, lamentamos la resonancia que da la prensa a este género de sucesos [...] por otra parte, *nos dobla la pesadumbre el pensar que no todos los casos se publican en los periódicos ni se anotan en la Estadística* [...] En nuestro último viaje a Europa hubimos de oír, no sin viva pena, que *nuestra querida Patria* [...] *pierde mucho en la estima del mundo observador por el poco respeto a la vida ajena que advierte entre nosotros.*¹³

En la misma carta, Belloso Sánchez también atribuyó a las armas el aumento de los delitos de sangre. Señalaba cómo, sin importar la condición social, los salvadoreños tenían una fascinación por las armas:

Facilita y aumenta sobre toda ponderación los homicidios y suicidios el hábito de llevar armas. Nunca dejar el pulcro caballero la primorosa escuadra ni el modesto burgués su revólver vulgar ni el hombrecito del campo su tosco machete.¹⁴

¹² “La Asamblea acordó en sesión de ayer que se convoque a una constituyente. Deséase reformar la Constitución y suprimir la renta del alcohol”, *ibíd.*, 6 de julio de 1929, p. 1.

La crisis económica y los ingresos del Estado en esta época son ampliamente abordados por Carlos Loucel Lucha en su artículo “Crisis, aguardiente y café (1898-1930)” en Pedro Escalante Arce (comp.). *Los estancos, las prácticas monopólicas y las rentas del estado en El Salvador*. San Salvador, Superintendencia de Competencia, 2008.

¹³ Archivo del Arzobispado de San Salvador, tomo “Cartas episcopales”, *Sexta carta pastoral del ilustrísimo señor arzobispo de San Salvador: No occides, no matarás*, 6 de agosto de 1930, p.1.

¹⁴ *Ibíd.*, p. 3.

Estas declaraciones parecen confirmarse al observar el número de detenidos por delitos contra las personas registrados por las autoridades policiales: 48.370. En el siguiente cuadro se puede ver que ese tipo de delitos sobrepasaba la mitad de los delitos cometidos en el país. Así, para el año de 1932 representan el 53,79 por ciento. En 1937 alcanzaron el 59,63 por ciento y en 1939 casi llegan a la mitad con el 49,61 por ciento. Las cifras de 1945 ofrecen una idea de los efectos de la Ley de Represión de Vagos y Maleantes promulgada en 1940 y de algunas disposiciones municipales que persiguieron y reprimieron a vagos y otros individuos con potencial para delinquir. Porque a modo de comparación, los más de 48 mil arrestados eran más de la mitad de la población total del departamento de Cabañas en la misma época (estimada en 86.958). Del total de detenidos por la Policía Nacional en 1945, 19.716 eran ebrios (el grupo más numeroso), 1.745 habían hurtado, 1.663 eran escandalosos y 1.474 eran vagos. ¿Eran éstos los verdaderos delincuentes? La persecución de ciertos grupos sociales derivó en la criminalización y, probablemente en su marginalización, así como en el aumento de la población presidiaria.

Cuadro 6
NÚMERO DE DETENIDOS Y NÚMERO DE DETENIDOS POR DELITOS
CONTRA LAS PERSONAS (1930-1945)

Año	N.º de detenidos	N.º de detenidos por delitos contra personas
1930	5.870	--
1931	5.093	--
1932	5.567	2.995
1933	5.857	--
1935	5.680	2.741
1937	6.003	3.580
1939	6.450	3.200
1945	48.370*	1.699

Fuente: elaboración propia. Basado en las estadísticas de delincuencia que figuran en el *Anuario estadístico* de cada año señalado.

* Cifra tomada del cuadro "Arrestados, delitos y faltas, registrados en la república el año de 1945 (Policía Nacional)" en el anuario del mismo año.

2.2 LA RESPUESTA ESTATAL A LA DELINCUENCIA

Para disminuir el número de agresiones y homicidios, el legislativo, ejecutivo y judicial tomaron una serie de distintas medidas. A finales de la década de 1920, el presidente Pío Romero Bosque realizó una campaña moralizadora contra el alcoholismo. También se reguló la portación de armas y se construyeron más cárceles. El 27 de agosto de 1930 la Asamblea Nacional prohibió las reuniones donde “concurriesen tres o más personas con armas de fuego, espadas, sables, machetes o cualquier otra clase de armas”. Asimismo, el decreto proscribía las reuniones que incitasen a “levantamientos populares contra el régimen social y económico establecido”¹⁵ Días antes de la promulgación de dicho decreto, el doctor Francisco A. Reyes, representante de la Suprema Corte ante la Asamblea Nacional, señalaba que se incluyesen los “machetes-corvos” en la reciente ley, pues era un arma propiamente dicha. Para Reyes, además, las reuniones con gente armada eran sinónimo de delincuencia.¹⁶ Finalmente, la construcción de cárceles también figuró en el resto de medidas que adoptó el sistema penal de estos años. Por una parte, en julio de 1929 el gobierno anunció la construcción de cárceles Cojutepeque, Zacatecoluca y San Miguel con un presupuesto de 93.671 colones.¹⁷

En la década de los 30 se intensificaron los mecanismos de represión no obstante la crisis que afectaba al campesinado durante los 3 primeros años. Anderson afirma que el pago de un jornal cayó de 50 centavos en 1928 a 20 centavos en 1931 y que el precio del maíz y de los frijoles se duplicó en 1932.¹⁸ Por su parte, Alvarenga sostiene que la vigilancia sobre el campesinado se intensificó y que no parece que la criminalidad haya disminuido con esta medida sino más bien cree que los delincuentes tam-

¹⁵ Reforma a los artículos 175, 176 y 177 e inciso 1 del art. 180 del Código Penal en *Revista Judicial*, nos. 7-9, julio-septiembre de 1930, pp. 150-151.

¹⁶ “Informe de proyectos de ley” en ob. cit., p. 195.

¹⁷ “Se construirán más cárceles públicas” en *La Prensa*, 11 de julio de 1929, p. 1.

¹⁸ Thomas Anderson. *El Salvador, 1932*. 3ª ed. San Salvador, Dirección de Publicaciones e Impresos, 2001, pp. 80-83.

bién se profesionalizaron.¹⁹ Queda pendiente para los futuros trabajos sobre esta línea temática, un estudio más detallado en el que habrá que determinar (con el apoyo de las estadísticas sobre la población total, el número de trabajadores activos, precios de los alimentos y vivienda; y salarios, por ejemplo) la relación entre el deterioro de las condiciones de vida de los jornaleros con el aumento de la delincuencia de la época.

La despistolización y la desmachtetización fueron objeto de debate en esta época. En 1932 Vicente Navarrete, de la Asamblea Nacional, presentó un proyecto para reformar los artículos de la Ley de Policía que regulaban la portación de armas de fuego. La Suprema Corte coincidió con el diputado en la necesidad de evitar “en el interior de las poblaciones valles o caseríos” la presencia de pistolas y revólveres, pues quien las portaba no conservaba la serenidad ni la prudencia en momentos de ofuscación y era más propenso a recurrir a la violencia ya que dichas armas eran “de peligro ofensivo... de uso breve y rápido” y había más posibilidades de que una discusión insignificante terminase en tragedia.²⁰

En enero de 1940 *La Prensa Gráfica* publicó un artículo en el que uno de sus colaboradores, Ramón Pleités, apoyaba una medida que el Ministerio de Gobernación había implementado el 25 de octubre de 1939 mediante la cual se prohibía la portación injustificada de armas bajo pena de multa y decomiso. Esta disposición afectaba sobre todo a la población rural, pues la herramienta de trabajo más común de la época era el machete, pero a la vez también era el arma más usada para matar. Al final, el articulista admitió que esta ley no iba a disminuir “la criminalidad propiamente dicha” sino solo aminorar los hechos de sangre que tenían lugar entre “las gentes, buenas, humildes y trabajadoras” que por su falta de educación, el alcoholismo y el machete muchas veces caían en el delito que les llevaba por años a la cárcel.²¹

¹⁹ Alvarenga, *ob. cit.*, p. 88.

²⁰ *Revista Judicial*, nos. 7-12, julio- diciembre de 1932, pp. 412-413.

²¹ Ramón Pleités. “Una justificación de nuestra campaña de desmachtetización” en *La Prensa Gráfica*, 4 de enero de 1940, p. 6.

La criminalización de las actividades de ciertos grupos sociales también fue incluida en el programa represivo de la época. En julio de 1940 la Asamblea Nacional promulgó la Ley de Represión de Vagos y Maleantes bajo el siguiente argumento:

Considerando: que tanto la vagancia como distintas formas de actividades individuales ilícitas [...] *fronterizas del delito, pero que escapan por sus condiciones a la ley penal, están tomando proporciones alarmantes, lo cual hace necesario que el Estado, en función de su ejercicio de policía dicte medidas destinadas a proteger a la Sociedad contra aquellos sujetos designados como vagos y maleantes.*²²

El objetivo de la ley era incorporar a los vagos a la lista de sujetos de las leyes penales. Según la misma ley, eran vagos: los desocupados sin justificación, los proxenetas, los comerciantes ambulantes sin licencia, las personas fomentadoras del vicio y ociosidad, los limosneros sin permiso de la policía o de la Iglesia, las personas que utilizaban niños para pedir caridad en las calles, los mendigos sin licencia o quienes fingieran adolecer de enfermedades para ejercer la mendicidad y quienes decían ser estudiantes y no presentasen la respectiva constancia. Eran maleantes: los rufianes y alcahuetes de éstos, los aficionados y explotadores de juegos prohibidos, los comerciantes ilícitos de armas y otros objetos regulados por la ley, los brujos, hechiceros y adivinadores; los reincidentes en delitos contra la propiedad, los falsos testigos en juicios, los pederastas reconocidos, los contrabandistas de mercaderías, los curanderos y quienes ofrecieran servicios para hacer gestiones en tribunales de justicia sin estar facultados para ello.

Los individuos caracterizados con los perfiles anteriores, eran reseñados como tales por la Dirección General de Policía, el Juez Especial de Policía y las alcaldías municipales. Las penas contra los vagos y maleantes iban desde amonestaciones privadas y entrega a las autoridades de acuerdos escritos donde el encausado se comprometía a

²² Decreto n.º 27: Ley Represiva de Vagos y Maleantes en *Diario Oficial*, n.º 165, 20 de julio de 1940, pp. 2461-2462.

buscar una ocupación lícita, hasta la detención por tres o seis meses en caso de reincidencia. La pena de detención debía cumplirse en las cárceles de la policía o los Campamentos de Trabajo creados para tal fin. En dichos campamentos los encausados estaban destinados a labores públicas de construcción, mantenimiento de carreteras, canalización, drenaje, etcétera.²³

Con la habilitación de las penitenciarías al comenzar el siglo XX, el trabajo de los presos en los espacios públicos había sido restringido, pues los reos debían cumplir con el trabajo penitenciario en el interior de las prisiones, en los talleres. En 1940 hubo un proyecto de reforma al Código Penal para suprimirlo. Sin embargo, en el mes de julio del mismo año el ministro de Justicia y la Asamblea Nacional se preguntaban cómo conciliar las disposiciones de la reforma que vedaba el trabajo y la salida de los reos de sus centros penales con otra medida del Código Penal que obligaba al Ejecutivo a establecer talleres suficientes en las prisiones del país. Al final, la Suprema Corte resolvió que la Constitución facultaba al presidente de la República a disponer del trabajo de los reos, ya sea al interior o fuera de los centros penales. En consecuencia, el trabajo público de los presos siguió practicándose. Un acuerdo del poder judicial de ese mismo año revela que ese órgano le concedió el permiso al presidente Maximiliano Hernández Martínez para emplear reos en los trabajos de la carretera Troncal del Norte.²⁴ (Para más ejemplos sobre los condenados por vagancia, véase el primer capítulo de este trabajo).

Con la adopción de estas disposiciones y con la excusa de defender a la sociedad, el Estado se convirtió en un agente policíaco, como dice el considerando del decreto arriba señalado, y volcó la fuerza de los cuerpos de policía en los individuos que en adelante ya no solo vivirían al margen de la sociedad sino también al margen de la ley. En 1940 se reinstauró –hay que recordar que la Ley de Policía de 1879 perseguía

²³ Ídem.

²⁴ *Revista Judicial*, nos. 1-12, enero- diciembre de 1940, pp. 132-133.

objetivos similares— entonces el mecanismo que Juan José Marín denomina *la judicialización de la pobreza y la marginalidad* mediante el cual inicia un proceso de expulsión social de los sujetos identificados como delincuentes en potencia. El Estado, en lugar de concebir a sus ciudadanos como sujetos de protección, los considera una amenaza y criminaliza su pobreza y marginalidad. Se convierte en un estado criminalizador.²⁵

Sin embargo, todo indica que durante este periodo (en especial en la década de los 40) las medidas de seguridad se limitaron a la persecución y captura indiscriminada de individuos sospechosos de ser ladrones. En el país, el Ministerio del Interior en coordinación con los cuerpos de policía, lanzaron constantes campañas contra ebrios y rateros; lo que a su vez sugiere que dichos planes no tenían éxito en la disminución del crimen. En la ciudad de San Salvador la alcaldía secundó la misma política contra los vagos. Los agentes de policía se apostaron sobre todo en expendios de aguardiente, billares y cervecerías. Incluso los menores de edad fueron objeto de persecución, pues una disposición de la Alcaldía de San Salvador establecía que los escolares que después de salir de la escuela deambularan por las calles o cerca de los “centros de vicio” serían capturados y sus tutores, castigados de acuerdo a la ley.²⁶

Finalmente, todavía queda pendiente conocer cómo funcionaba la ley de vagos y maleantes en la práctica, pues algunas notas periodísticas señalan grandes cantidades de ladrones identificados por las autoridades policiales pero en libertad. Por ejemplo, en mayo de 1944 *El Diario de Hoy* informó que la Policía Prejudicial había identificado en la capital a 1.973 ladrones, la mayoría de ellos en libertad. Mientras, las numerosas

²⁵ El concepto de la judicialización de la pobreza y la marginalidad fue presentado por Juan José Marín en el Seminario de Historia Social de la Marginalidad. Universidad de El Salvador, 18-22 de julio de 2011, sesión del 18 de julio.

²⁶ Referencias en el orden de aparición de los datos: “Se esboza una campaña de cooperación contra el delito” en *La Prensa Gráfica*, 18 de mayo de 1946, p. 7; “Ordenanzas municipales contra la vagancia serán aplicadas”, *ibíd.*, 6 de abril de 1946, p. 11; “Campaña contra los vagos y maleantes emprenderá la alcaldía y para ello se pedirá ayuda a la prensa”, *ibíd.*, 17 de enero de 1947, p. 3; “Enérgica campaña contra el vicio ha iniciado la policía nacional” en *El Diario de Hoy*, 28 de mayo de 1944, p. 5.

detenciones por faltas y delitos (éstos, en menor cantidad) siguieron al finalizar el periodo de este capítulo: en octubre de 1949, en solo 48 horas, la Policía Nacional había capturado 252 personas, 152 de ellas eran hombres ebrios. En agosto de 1940, la Guardia Nacional detuvo a 2.003 personas por distintos delitos, 1.823 de ellas agrupadas en una categoría confusa llamada: “por otros varios”. En 1946 la Policía Nacional capturó en todo el país a 61.315 personas, 27.030 por ebriedad; en diciembre de 1953 detuvo a 3.063 ebrios de un total de 5.638 arrestados por faltas y delitos; y en abril de 1954 la cifra subió a 3.528 ebrios detenidos de un total de 6.683 personas arrestadas.²⁷

2.3 LA REVISTA JUDICIAL: UNA FUENTE CLAVE PARA CONOCER EL PROCESO CONTRA LOS CONDENADOS A MUERTE

Una de las principales fuentes utilizadas en este trabajo es la *Revista Judicial*, publicación de la Corte Suprema de Justicia cuyo primer número salió en marzo de 1892. Según la Ley Orgánica del Poder Judicial²⁸, la redacción y dirección de esta revista debía estar a cargo de un magistrado de la Suprema Corte, quien tenía derecho a gozar de un sobresueldo por dirigirla. Esta misma ley establecía que el “periódico judicial” debía publicar leyes, decretos, órdenes, acuerdos del poder ejecutivo y el legislativo, acuerdos y resoluciones de la Suprema Corte, proyectos de ley del legislativo, sentencias ejecutoriadas de primera y de segunda instancia, nombramientos de los empleados del poder judicial y demás información que el redactor estimase conveniente. Además, el periódico era gratuito para los máximos funcionarios, jueces de primera instancia y de paz, fiscales, procuradores y médicos forenses. Durante los

²⁷ “1973 ladrones son una grave amenaza”, *ibíd.*, 17 de mayo de 1944, pp. 3 y 13; “252 capturados por la Policía Nacional” en *La Prensa Gráfica*, 18 de octubre de 1949, p. 16; *Revista de la Guardia Nacional. Órgano de la dirección general del cuerpo*. San Salvador, V época, n.º 2, septiembre de 1940, p. 35; *Anuario estadístico correspondiente al año de 1946*, p. 215; *Revista de la Policía Nacional. Órgano oficial de la dirección general del cuerpo*. San Salvador, época VI, nos. 243-244, enero-febrero de 1954, p. 87; e *ibíd.*, nos. 247-248, mayo-junio de 1954, p. 113.

²⁸ Ley Orgánica del Poder Judicial en Rafael Barraza. *Nueva recopilación de leyes administrativas*. 2ª ed. San Salvador, Centro Editorial Helios, 1929. Tomo IV.

primeros años, la revista se publicaba semanalmente, en las primeras décadas del siglo XX trimestralmente y posteriormente semestralmente. En 1940 comenzó a publicarse cada año y en momentos de inestabilidad política, como en el año 1944 y al comenzar los años 80, la revista salía cada 2 o 3 años.

Además de la información señalada arriba, la *Revista Judicial* contiene una serie de información de especial interés para este trabajo: la sección de doctrinas criminales (es decir, una serie de sentencias de tercera instancia, que por razones técnicas y legales, fueron transcritas para los estudiosos del derecho salvadoreño), los informes de conmutaciones e indultos del poder ejecutivo, los nombramientos de magistrados, decretos relativos al sistema penal y reformas al Código Penal y al Código de Instrucción criminal.

2.3.1 Las doctrinas criminales

Las doctrinas que se encuentran en la *Revista Judicial* son, se podría decir, una especie de resumen de todo el proceso que el o los acusados debieron enfrentar ante el sistema penal salvadoreño. Por ello, dichos casos solo se pueden conocer de manera general ya que la Cámara de Tercera Instancia procedía únicamente a revisar los principales elementos legales de la causa que la cámara inferior (la de segunda instancia) ya había visto, los evaluaba conforme a la ley y pronunciaba una sentencia (técnicamente denominada “sentencia ejecutoriada”, es decir, que ya no podía modificarse). Dicha resolución podía confirmar, reformar e incluso anular la sentencia de la instancia inferior. Habitualmente estos casos llegaban hasta los altos tribunales porque el procurador de pobres se encargaba de exponer la inconformidad de los acusados por las penas a que habían sido condenados previamente. Hay que remarcar que en estas doctrinas no se encuentra la palabra del acusado; con frecuencia, solo se ve litigar al fiscal de la cámara y al procurador de pobres (rara vez aparece un acusado con su propio abogado defensor). En este nivel de la administración de justicia, esca-

samente se le permitía al acusado defenderse a través de su palabra (al menos eso dejan entrever estas doctrinas criminales). Excepcionalmente se recurre al discurso del reo para enfatizar su carácter perverso o para conjeturar sobre su salud mental.

En las causas recogidas por la revista se puede encontrar el nombre, ocupación, edad y estado civil del acusado, así como el nombre y edad del ofendido, fecha, lugar y circunstancias en que se cometió el delito. Excepcionalmente se hallan informes forenses, éstos solo fueron incluidos en los casos particulares de homicidio, chocantes ante el juicio de testigos y de los mismos jueces, ya sea por la condición propia del ofendido (como niños o ancianos considerados con poca capacidad para defenderse) o por el grado de violencia con la que se cometió el crimen (como el número de heridas ocasionadas, las partes del cuerpo afectadas, el arma utilizada por el acusado e incluso las palabras pronunciadas por éste en el momento del ataque). El historial del proceso también se puede ver en estas doctrinas, aunque reducidamente. Por ejemplo se puede saber qué tipo de condena dictó cada una de las 2 instancias inferiores a la Cámara de Tercera Instancia, si fue pena de presidio o pena de muerte. Gracias a ello se conoce en qué nivel de la jerarquía de estas instituciones se originó la sentencia a muerte.

2.3.2 Los informes de conmutaciones e indultos.

De acuerdo a la Constitución de la República, el presidente tenía la facultad de conmutar penas, previo visto bueno de la Corte Suprema de Justicia.²⁹ A menudo, la conmutación de la pena de muerte la solicitaba el procurador de pobres, algún miembro de la familia del reo (esposa, madre o hermana principalmente) e incluso algún ciudadano dispuesto a seguir trámites y a presentar sus propios argumentos para salvar de la muerte al reo. En la primera etapa, el solicitante debía presentarse ante la Corte y luego ésta decidía recomendar o no la conmutación al poder ejecutivo;

²⁹ Artículo 91, inciso 10 de la Constitución Política de El Salvador (1886).

en esta fase los magistrados revisaban el proceso contra el acusado poniendo atención a los detalles de la comisión del delito. La mayoría de conmutaciones recomendadas estuvieron basadas en puntos como la declaración de los testigos y el desempeño de la parte defensora del inculcado; en el primer caso, si éstos eran familiares o allegados a la víctima se consideraba que sus declaraciones eran parciales y afectaban negativamente al reo; en el segundo, si los magistrados encontraban que el trabajo de la defensa en los tribunales había sido deficiente, se inclinaban por disminuir la pena a los condenados a muerte. Cuando por el contrario, se denegaban las conmutaciones, la Corte solía fundar su decisión en razones morales (en caso que el grado de “perversidad” alcanzado en la comisión del delito resultase grotesco). En la última etapa el poder ejecutivo se pronunciaba de acuerdo a la recomendación hecha por la Corte Suprema de Justicia.

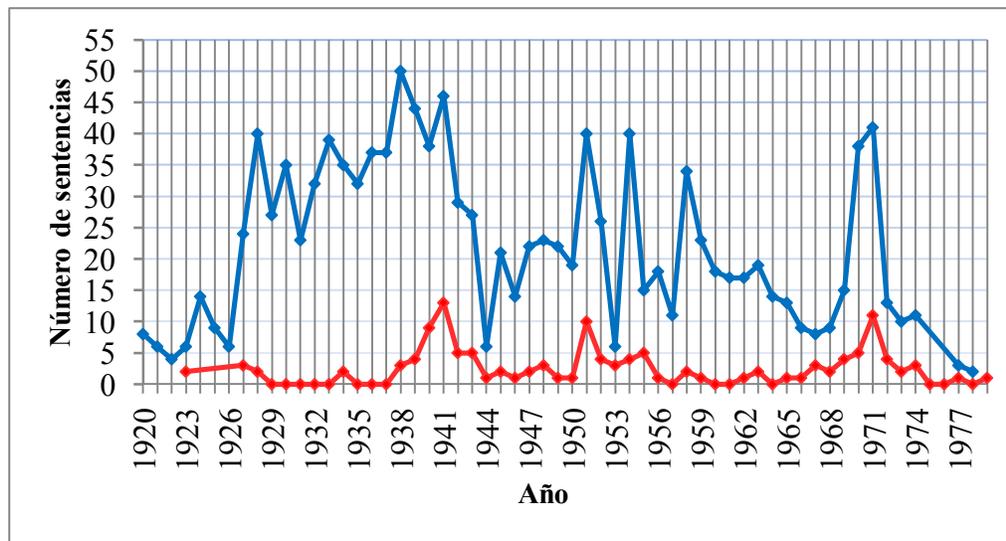
2.4 EL TRABAJO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y EL RITMO DE SENTENCIAS A MUERTE, 1920-1979

Basado en el conteo de las doctrinas criminales registradas en la Revista Judicial, el siguiente gráfico (ver gráfico n.º 5) muestra el comportamiento de las consultas de las causas criminales, esto refleja el trabajo de la Cámara de Tercera Instancia (denominada Sala de lo Penal a partir de 1954) de la Corte Suprema de Justicia. La línea de color azul representa el número total de causas criminales vistas al año y la línea roja el número de causas con sentencia a muerte en algún momento del proceso judicial durante el periodo de 1920 a 1979.³⁰ En general, se puede observar que, por un lado, el primer momento álgido del periodo se registró en 1928 con 40 vistas de causas criminales; por otro lado, se puede ver que las sentencias a muerte apenas si tenían lugar en esos primeros ocho años, ya que solo se conocen 7 casos de condena a la pena capital que alguna instancia dictó en algún momento. Hay que aclarar que el gráfico rojo se desplaza de acuerdo a los años en que fueron vistas las causas con

³⁰ La Revista Judicial no registró doctrinas criminales para los años de 1979 a 1983.

sentencia a muerte y no según los años en que se impuso la pena capital (generalmente dichas sentencias se originaban en un juzgado inferior, de primera o de segunda instancia).

Gráfico 5:
COMPARACIÓN ENTRE LAS CAUSAS CON SENTENCIA A MUERTE Y EL TOTAL DE CAUSAS VISTAS POR LA TERCERA INSTANCIA O SALA DE LO PENAL DE LA CSJ (1920-1979)



Fuente: Elaboración propia a partir del número de doctrinas criminales encontradas en la *Revista Judicial* del periodo señalado. Entre 1920 y 1922, la revista no registra ninguna sentencia con condena a muerte, de ahí que el gráfico rojo inicie en 1923.

El segundo momento con más sentencias criminales revisadas tuvo lugar en 1938, aunque la tendencia al alza comenzó en 1935; de hecho aquel habría sido el año con más trabajo para la Cámara de Tercera Instancia en cuanto a asuntos criminales, ya que registra la revisión más numerosa de todo el periodo: 50 causas criminales. La relación que se puede encontrar entonces, entre ambos gráficos es que, mientras más casos criminales le fueron reportados a la Tercera Instancia entre 1935 y 1938 (ver gráfico azul), como consecuencia de un incremento en el número de homicidios (ver gráfico n.º 9 en el capítulo 3, donde se puede observar que en 1936 se registraron 980 homicidios versus 555 registrados en 1935) y probablemente de robos u otros delitos

contra el cuerpo, la administración de justicia respondió condenando a más reos a la pena capital entre 1939 y 1941 (ver gráfico rojo). Por ello no es casualidad que en solo 5 años (1939-1943), 10 reos hayan sido ejecutados. Esta tendencia se rompió con la Revolución de 1944 cuando las nuevas autoridades decidieron detener los preparativos que llevarían al patíbulo a otros condenados a muerte y les cambiaron sus penas por presidio.

La revisión de causas con sentencia a muerte se mantuvo en un nivel mínimo desde 1944 hasta 1950 mientras el ritmo de trabajo de la Tercera Instancia en el resto de causas criminales operó solo a la mitad, en relación con años anteriores (gráfico azul). En los próximos 2 años, es decir 1951-1952, hubo un nuevo repunte en el registro de juicios criminales que concuerda esta vez con el incremento de sentencias con condena a muerte en 1951. En adelante, entre 1952 y 1955 el número de condenas a muerte se mantuvo constante, entre 3 y 4 por año (gráfico rojo). En cambio, la revisión de las demás causas criminales aumentó entre 1954, año en el que como se verá en el capítulo tres, hubo un intenso debate sobre la aplicación de la pena de muerte y el aumento de la criminalidad, aunque la manifestación de ésta en los homicidios se había mantenido desde años atrás, pues en promedio entre 1949 y 1954 ocurrieron 821 homicidios al año, a pesar que en 1952 el número aumentó en casi 100 homicidios al año hasta llegar a 854, contra 761 de 1951 (ver gráfico n.º 9 en el siguiente capítulo), por lo tanto es probable que la percepción del aumento del crimen que aparece en la prensa escrita a partir de 1953 y hasta 1957 sea lógica.

Entre 1959 y 1966, el número de causas criminales y el de causas criminales con sentencia a muerte revisadas por la Tercera Instancia se mantuvo generalmente en descenso en ambos casos. En el trienio 1969-1971 ocurre el tercer y último incremento de vistas ante los altos tribunales de los dos tipos de causas criminales. Esta vez la tendencia al alza encaja en ambos casos y parece que a partir de 1975 descienden las súplicas ante la Sala de lo Penal (o dejan de registrarse en la *Revista Judicial*) hasta

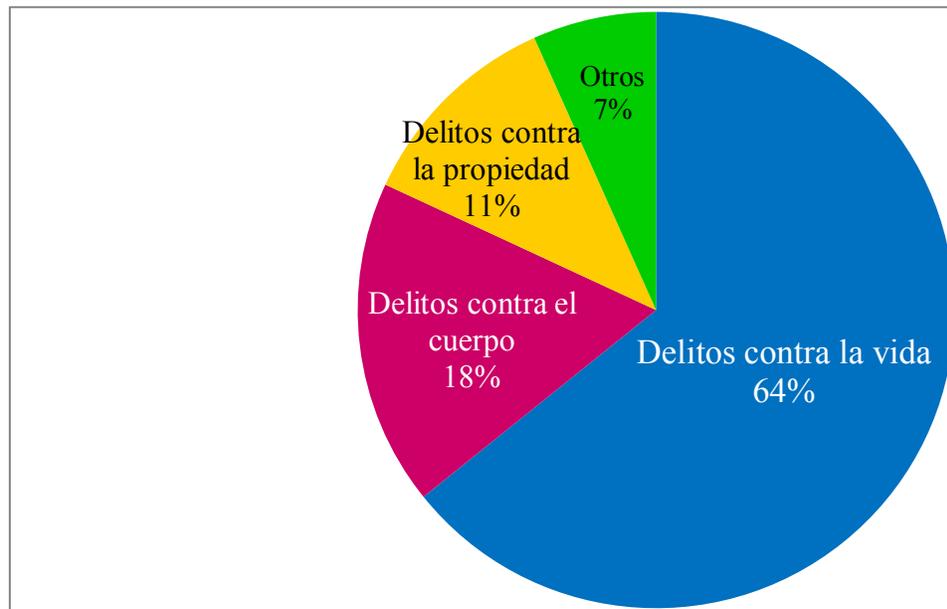
desaparecer al entrar a la década de los años 80. En cambio el número de homicidio se incrementó significativamente en 1961, hasta llegar a casi 1 mil muertes por violencia al año. En adelante, la tendencia al alza se mantuvo hasta sobre pasar los 2 mil 600 en 1979.

2.4.1 Víctimas y delitos en las causas criminales vistas por la Tercera Instancia o Sala de lo Penal.

Regresando a los trabajos de la Corte Suprema de Justicia, en total entre 1920 y 1979 la *Revista Judicial* registra cerca de 1.255 causas criminales consultadas ante la Tercera Instancia. Dicha cifra es baja en comparación con el total de sentencias que se originaban cada año en un juzgado de primera o de segunda instancia. Por ejemplo, solo los 4 juzgados de Primera Instancia de lo Criminal del departamento de San Salvador, dictaron 265 sentencias definitivas en 1949. (En total, ese año había en todo el país 36 juzgados de primera instancia, algunos dedicados exclusivamente a asuntos criminales, otros atendían causas criminales y civiles. En este conteo se excluyeron los juzgados ocupados solo de cuestiones de carácter civil, de hacienda y militar).

El bajo número de sentencias consultadas ante la Tercera Instancia se debe a que ésta resolvía solo en las causas con cierta complejidad y a que en la *Revista Judicial* solo figuran las sentencias interesantes desde el punto de vista técnico y legal. Los delitos procesados en las 1.255 causas mencionadas arriba se encuentran agrupados de acuerdo a su tipo en el siguiente gráfico. Como puede observarse, a la última instancia del sistema judicial llegaban sobre todo los delitos estimados de gravedad. Con el 64 por ciento (806 casos) los delitos contra la vida ocupan el primer lugar de las doctrinas criminales de la *Revista Judicial*. En esta categoría se han incluido, sin importar su definición en la legislación, aquellos delitos como homicidios, asesinatos, infanticidios, parricidios y uxoricidios. Se han excluido los abortos, pues con frecuencia eran el efecto de homicidios en mujeres embarazadas.

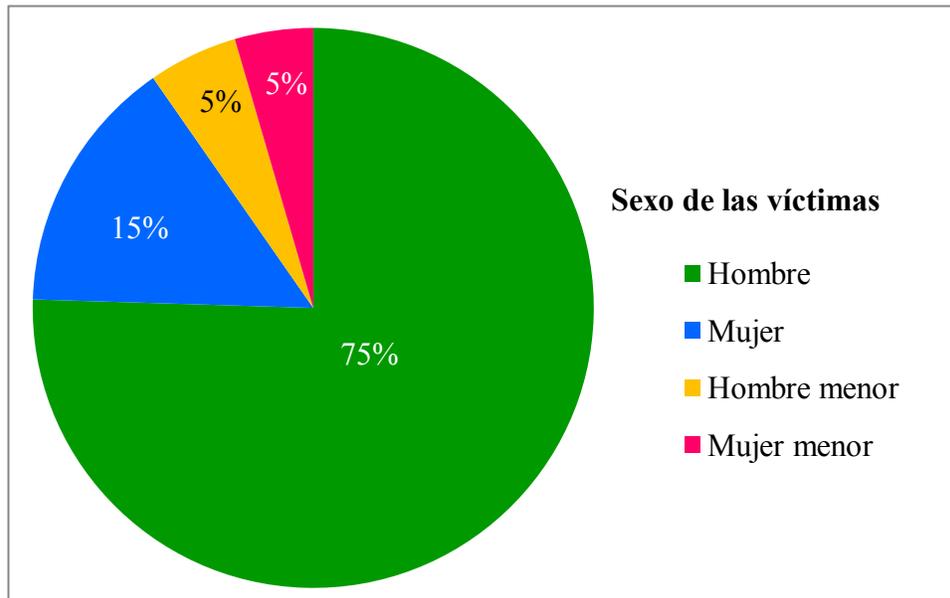
Gráfico 6:
TIPIFICACIÓN DE LOS DELITOS VISTOS POR LA ÚLTIMA INSTANCIA
ENTRE 1920-1979



Fuente: Elaboración propia a partir de las doctrinas criminales halladas en la Revista Judicial del periodo señalado.

El segundo grupo más grande, con 222 casos, es el de los delitos contra el cuerpo: lesiones graves y leves, agresiones, flagelaciones (raras veces) y violaciones de tipo sexual. Es importante notar que hasta la década de los años 50, las agresiones y las lesiones aparecen con un trato diferenciado. Las primeras podían tener origen en la violencia de las partes involucradas mientras que las segundas constituían ataques no provocados por la parte ofendida. En cuanto a las víctimas de la violencia, el 80 por ciento de ellas eran hombres, como también la mayoría de los victimarios eran hombres. En menor porcentaje, figuran víctimas menores de edad en las causas criminales reportadas a la Tercera Instancia (Ver gráfico n.º 7).

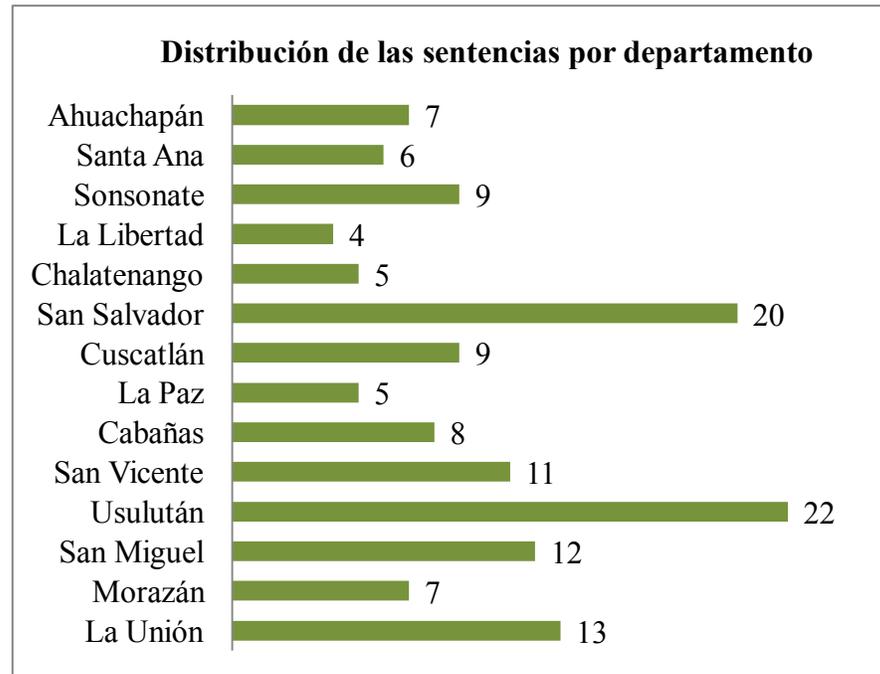
Gráfico 7
CLASIFICACIÓN DE VÍCTIMAS POR SEXO



Fuente: Elaboración propia a partir Revista Judicial.

Sobre la distribución geográfica de las condenas a muerte, en el gráfico n.º 8 se puede observar que la mayoría de ellas se originaron en el departamento de Usulután, seguido de San Salvador y La Unión. Esto significa que la mayoría de delitos a los que la administración de justicia se propuso castigar con la muerte, tuvieron lugar en esos departamentos. Sin embargo, los reos que sí fueron ejecutados, habían delinquido sobre todo en San Salvador (con 6 reos fusilados) y San Vicente (con 3 reos fusilados), mientras que Ahuachapán, La Libertad, Cuscatlán y La Paz fueron el escenario, cada uno, de 2 delitos cuyo autor fue pasado por las armas.

Gráfico 8
DISTRIBUCIÓN POR DEPARTAMENTO DE LAS SENTENCIAS A MUERTE



Fuente: Elaboración a partir de Revista Judicial.

2.5 LA LEGISLACIÓN ACERCA DE LA PENA DE MUERTE

2.5.1 Las constituciones: desde 1886 hasta 1950.

Después del derrocamiento de Rafael Zaldívar en 1885, la cúpula dirigente encabezada por Francisco Menéndez abolió la constitución de 1883 y convocó a una Asamblea Constituyente para que elaborase una nueva. El 9 de octubre de 1885 los asambleístas presentaron un anteproyecto de constitución donde el artículo n.º 20 rezaba:

Se prohíben la pena de muerte, las perpetuas y la de infamia, los palos, los grillos y toda especie de tormentos. Las autoridades se limitarán a dictar las providencias indispensables para la seguridad de los reos.³¹

El 26 de octubre del mismo año, el artículo anterior fue desechado. Durante la discusión, 12 miembros de un total de 42, incluyendo al presidente de la Constituyente votaron a favor de la abolición de la pena capital: Hermógenes Alvarado (presidente), Carlos Bonilla, José Santos Villatoro, Arce, Arévalo, Velasco, Joya, Henríquez, Morales, Andrade, Ramón Góchez (secretario) y José Rosas Pacas (secretario). Mientras tres representantes más votaron porque la pena de muerte se restringiera a los delitos militares. Sin embargo, ninguna de las dos propuestas para el artículo fue aprobada. Al siguiente día, la Constituyente aprobó la propuesta de Daniel Miranda, en este artículo la pena de muerte se limitaba a delitos militares y a delitos graves (parricidio, asesinato y robo seguido de muerte). Como se puede observar, las actas de la Asamblea no registran ningún debate entre aquellos que defendían la inclusión de la pena capital en la Constitución, quienes deseaban restringirla al ámbito militar y quienes querían abolirla completamente. Aunque claro está que casi el 65 por ciento de los constituyentes adoptaron la posición retencionista de la pena.

No obstante, el 26 de noviembre de 1885, Francisco Menéndez disolvió la Asamblea Constituyente y la Constitución de 1885 nunca fue promulgada. El 15 de abril de 1886 el dictador convocó a otra Asamblea, ésta se instaló en el mes de julio del mismo año.³² El día 16, los asambleístas comenzaron la discusión del artículo n.º 19 que abordaba la pena de muerte, según el acta de la sesión no hubo debates y solo se presentaron dos propuestas sin ninguna novedad, ambas incluían delitos graves y militares a las infracciones punibles con la muerte. El día 17, los constituyentes aprobaron la redacción sugerida por David Rosales:

³¹ Miguel Ángel García. *Diccionario histórico enciclopédico de la República de El Salvador*. San Salvador, Imprenta Nacional, 1936. Tomo CONS, p. 72.

³² Romeo Fortín Magaña. *Constitución de 1886 y su proceso histórico*. San Salvador, Talleres Gráficos Cisneros, s. f., pp. 15-19 y Julio Alberto Domínguez Sosa. *Génesis y significado de la Constitución de 1886*. San Salvador, Departamento Editorial del Ministerio de Cultura, 1958, pp. 19-25.

La pena de muerte no podrá aplicarse sino por delitos muy graves, puramente militares, cometidos en campaña y que determinará el Código Militar; y por los delitos de parricidio, asesinato, robo é incendio si se siguiere de muerte. Se prohíben las penas perpetuas, la aplicación de palos y toda especie de tormentos.³³

El 30 de agosto de 1886 la nueva Constitución entró en vigencia con el artículo anterior. Llama la atención que el intento de algunos constituyentes en dejar definidos de una vez “los delitos militares” en la Carta Magna e impedir que éstos fuesen explicados en una ley secundaria como el Código Militar fue desechado. Ello se podría interpretar como un deseo de las autoridades por dejar fuera del orden constitucional la penalización de ciertos delitos cuya definición quedaba a discreción de la élite gobernante. Sobre la pena capital, Romeo Fortín Magaña afirma que las constituciones precedentes a la de 1864 fueron más “justas y respetuosas con la vida humana.”³⁴

Casi 52 años más tarde, el 17 de noviembre de 1938, quedó instalada la Asamblea Nacional Constituyente, que elaboró la Constitución que permitió a Maximiliano Hernández Martínez quedarse en el poder 5 años más. A diferencia de la constituyente anterior, ésta parece no haber discutido sobre la pena de muerte. El 10 de diciembre del mismo año, durante la décima cuarta sesión, la Asamblea Constituyente discutió desde el artículo 30 hasta el 39 del proyecto de la Constitución, de acuerdo al informe que se encuentra en el *Diario Oficial*, parece que la aprobación de los artículos fue automática, la única discusión fue suscitada por el diputado representante de Chalatenango, Héctor Escobar Serrano, quien pidió que se suprimiera la frase “pena de palos” del artículo en cuestión por “estimar que suena muy mal esa clase de tormentos en una constitución”. La propuesta fue apoyada por otros diputados argumentando “que era absurdo poner esa palabra en el inciso porque en El Salvador felizmente no ha existido tal pena”. Ese día la constituyente aprobó por unanimidad el texto del artículo 36:

³³ “Décima séptima sesión de la Asamblea Nacional Constituyente, celebrada el día 17 de julio de 1886” en *Diario Oficial*, n.º 166, 21 de julio de 1886, p. 793.

³⁴ Fortín Magaña, ob. cit., p. 32.

La pena de muerte podrá aprobarse solamente por delitos graves, de carácter puramente militar y por los delitos de parricidio, asesinato, robo e incendio, si se siguiere muerte en cualquiera de estos dos últimos casos. Prohíbense (sic) las penas perpetuas, las infamantes, las proscriptivas, y toda especie de tormentos.³⁵

Sin embargo, el artículo que finalmente figuró en la Constitución de 1939 es el siguiente:

Artículo 35. La pena de muerte podrá aplicarse por delitos de carácter militar o por delitos graves contra la seguridad del Estado: traición, espionaje rebelión, sedición, conspiración o proposición para cometer éstos, y por los delitos de parricidio, asesinato, robo o incendio si se siguiere muerte en cualquiera de éstos dos últimos casos. Prohíbense las penas perpetuas, las infamantes, las proscriptivas y toda especie de tormento.³⁶

Nada sobre la pena capital se contempló en la reforma constitucional de 1944 que el dictador y sus colaboradores realizaron en febrero del mismo año, con el propósito de perpetuarse en el poder. Ante dicha pretensión, una movilización general en contra de Martínez tuvo lugar en el mes de abril y mayo de 1944 el dictador salió del país. En 1945 los revolucionarios retomaron la Constitución de 1886, de ahí que el artículo que figura en la Constitución de 1945 acerca de la pena de muerte sea prácticamente el mismo. El artículo n.º 19 se señala los mismos delitos punibles con la muerte sin ningún cambio.

Por último, en la Constitución de 1950 ya se advierten cambios en materia penal: en el artículo n.º 168 el Estado se responsabiliza del establecimiento de centros penales y señala:

³⁵ “Asamblea Nacional Constituyente” en *Diario Oficial*, n.º 19, 25 de enero de 1939, p. 206.

³⁶ Constitución Política de la República de El Salvador, 1939. *Ibíd.* URL, <http://www.bibliojuridica.org/libros/4/1575/17.pdf> Consultado en octubre de 2009.

El Estado organizará los centros penitenciarios, con objeto de corregir a los delincuentes, educarlos y formales hábitos de trabajo, procurando su readaptación y la prevención de los delitos.

En el anteproyecto de esta constitución también se intentó restringir la pena de muerte para asuntos militares. El artículo n° 168 rezaba:

Sólo podrá imponerse la pena de muerte por los delitos de rebelión o deserción en acción de guerra, de traición y espionaje. Se prohíben la prisión por deudas, las penas perpetuas, las infamantes, las proscriptivas y toda especie de tormentos (sic).³⁷

Este artículo fue sometido a discusión el 9 de agosto de 1950. Durante la sesión, el profesor Juan José Castañeda, los doctores Ramón Fortín Rendón, Mario Héctor Salazar, Manuel Romero Hernández, Roberto Masferrer y Rafael Cordero Rosales, Mario Atilio Guandique y el señor Emilio Sánchez González votaron a favor de la adición de los delitos graves (parricidio, asesinato...), mientras el señor Andrés Núñez, los doctores Gustavo Jiménez Marengo, Reynaldo Galindo Pohl, y los bachilleres Carlos Armando Domínguez y Rodolfo Rubio se mostraron a favor de dejar el mismo artículo que figuraba en el anteproyecto. Solo un diputado mocionó para que la pena de muerte se circunscribiese a los delitos militares. Al final, con 37 votos a favor (de un total de 43 diputados que asistieron a la sesión) la Asamblea aprobó la propuesta de Castañeda y el artículo en cuestión se redactó en los siguientes términos:

Sólo podrá imponerse la pena de muerte por los delitos de rebelión o deserción en acción de guerra, de traición y espionaje. Y por los delitos de parricidio, asesinato, robo o incendio si siguiere muerte.³⁸

³⁷ Asamblea Nacional Constituyente. *Documentos históricos de la Constitución política salvadoreña, 1950-1951*. San Salvador, Imprenta Nacional, s. f., pp. 170-182.

³⁸ Ob. cit., p. 182.

Cabe señalar que la mayoría del grupo que inicialmente promovió la extensión de la pena capital para castigar delitos contra la vida eran diputados del Partido Revolucionario de Unificación Democrática (PRUD), a excepción de Sánchez González (quien representaba al Partido Acción Democrática, PAR). Aunque entre los diputados que se pronunciaron por la restricción de la pena de muerte para los delitos militares también había dos diputados prudistas: Jiménez Marengo y Galindo Pohl, éste último un reconocido intelectual de la época. De hecho, el 73 por ciento de los diputados (es decir, 38) pertenecían al PRUD, el resto (o sea, 14) representaba al PAR. Claro está que la corriente retencionista prevaleció y retuvo la muerte como sanción penal.

2.5.2 El Código Penal de 1904.

Según la Comisión de legislación redactora, encabezada por Teodosio Carranza, Manuel Delgado y Salvador Gallegos, este código era expresión del Tratado sobre Derecho Penal y Extradición creado en Guatemala en 1897 durante el primer Congreso Jurídico de Centro América. En esa reunión los estados convinieron establecer bases comunes para su derecho público constitucional, entre éstas se encontraban la garantía de hábeas corpus, la independencia de los tres poderes del Estado, la abolición de los tormentos, el derecho de defensa y la igualdad ante la ley.³⁹ El mismo tratado fue firmado durante el segundo Congreso Jurídico celebrado en San Salvador en febrero de 1901. Durante esta reunión, los plenipotenciarios de Costa Rica, Guatemala y la República Mayor de Centro América (El Salvador, Honduras y Nicaragua) acordaron principalmente:

1. Unificar su legislación penal y cambiar el antiguo sistema de penas graduales por penas fijas. (Art. 1).
2. Prohibir las penas perpetuas, infamantes y de confiscación. (Art. 2)

³⁹ “Tratado de Unión Centroamericana: Primer Congreso Jurídico Centroamericano, Guatemala, junio de 1897” en Sistema de Integración Centroamericana, URL: http://www.sica.int/cdoc/publicaciones/union/tra_15061897.pdf, p. 4. Consultado en abril de 2011.

3. *Adaptarse al sistema penitenciario*, donde la buena o mala conducta será el parámetro para liberar o retener a los reclusos. (Art. 4)
4. *Organizar el trabajo penitenciario* de acuerdo a la edad, sexo y constitución de cada preso. (Art. 5)

Dicho tratado fue ratificado por la Asamblea Nacional Legislativa de El Salvador en marzo del mismo año. Hay que señalar que estas medidas acordadas en común han sido de las pocas que ciertamente se efectuaron, al menos en El Salvador. El Código Penal salvadoreño de 1904 es un ejemplo de ello. Entre los cambios conferidos a este Código que, por otra parte, estuvo vigente durante 70 años del siglo XX, destacan la reducción y simplificación de las penas principales, es decir, en él solo se contemplaban la muerte, el presidio, la prisión, el arresto y la multa; suprimiendo castigos como el destierro y la reprensión pública, por ejemplo. Los comisionados defendieron las penas de privación de libertad argumentando que “el encierro en los establecimientos penitenciarios ó en las cárceles públicas, acompañado de trabajo obligatorio, y la multa, son las penas que mejor pueden proporcionarse... que más se presta[n] para la reforma del delincuente.”

Otro cambios importantes en este código, a juicio de los redactores, era la supresión del secuestro de los bienes del penado y el sorteo del reo a sufrir la pena de muerte cuando fuesen dos o más los condenados a dicha pena, pues “nos parece chocante é inmoral que el legislador fie al azar el resolver sobre ó la muerte de los hombres”. También se suprimió el trabajo de los reos en obras públicas fuera las prisiones” arguyendo que “la exhibición de los presidiarios arrastrando la cadena en las calles [...] es un espectáculo indigno de una sociedad que aspira á merecer el nombre de culta y civilizada.” Asimismo, se contempló la proporcionalidad de las penas para los delitos de homicidio y lesiones corporales; en tanto que para el hurto y el robo se extendieron las penas, según el valor y el daño ocasionado por los delincuentes.⁴⁰

⁴⁰ *Código Penal*, 1904, pp. IV-IX. Se conserva la ortografía original en las citas.

Como ya se mencionó, la Constitución de la República listaba los delitos punibles con la muerte. A saber:

1. Parricidio⁴¹
2. Asesinato
3. Robo seguido de muerte
4. Incendio seguido de muerte.

Sin embargo, para ser considerados como tales estos delitos debían presentar distintas condiciones, de lo contrario podían ser calificados simplemente como homicidios. El Código Penal establecía las circunstancias que convertían al homicidio en crímenes castigables con la muerte, definiéndolos así:

- 1) Incurría en parricidio:⁴²
 - 1°. El hijo que mata á su padre legítimo ó natural y el padre que mata á su hijo...
 - 2°. El hijo que mata á su madre legítima o ilegítima y la madre que mata á su hijo...
 - 3°. El que mata á cualquier otro de sus descendientes ó ascendientes legítimos o ilegítimos por parte de madre.
 - 4°. El que mata á su cónyuge.

Sin embargo no todos los parricidios podían ser castigados con la muerte. Para ello debían presentar circunstancias de asesinato, y éste era definido de la siguiente manera:

- 2) Art. 355: Es asesinato el homicidio ejecutado *con premeditación y alguna otra de las circunstancias siguientes*:
 - 1°. Alevosía
 - 2°. Precio ó promesa remuneratoria.
 - 3°. Por medio de inundación, incendio ó veneno.⁴³

⁴¹ El infanticidio (homicidio en el infante con menos de 48 horas de edad) se convertía en parricidio o asesinato, excepto cuando la madre o los abuelos maternos lo cometiesen para ocultar la deshonra de la primera, caso contrario era reprimido con la muerte. Ob. cit., art. n° 362, p. 86.

⁴² *Ibíd.*, p. 83.

⁴³ *Ibíd.*, p. 84.

3) Art. 356: *El reo de asesinato será castigado con la pena de muerte.*

La alevosía era definida, a su vez, como una circunstancia agravante de responsabilidad criminal:

Hay alevosía cuando el culpable comete cualquiera de los delitos contra las personas, empleando medios, modos ó formas en la ejecución [del delito] que tiendan directa ó especialmente á asegurarla sin riesgo para su persona que proceda de la defensa que pudiera hacer el ofendido.⁴⁴

2.5.3 La reforma penal de 1935

En diciembre de 1935 la Asamblea Nacional Legislativa realizó reformas importantes al Código Penal, dichas reformas fueron clave en la política represiva de los años posteriores: por una parte, la duración máxima de la pena de presidio fue aumentada de 12 a 20 años, y el límite de ésta, de 21 a 25 años. Por otra parte, el concepto del delito de asesinato fue redefinido y si antes se requerían dos condiciones para calificar a un homicidio como tal, esta vez solo hacía falta una circunstancia para ello. De acuerdo al decreto n.º 164 emitido por la Asamblea el 19 de diciembre de 1935:

Art. 356.— Es asesinato el homicidio ejecutado *con cualquiera de las circunstancias siguientes:*

- 1º. — Premeditación;
- 2º. — Alevosía;
- 3º. — Precio o promesa remuneratoria;
- 4º. — Por medio de inundación, incendio o veneno;
- 6º. — Por medio de explosión;
- 7º. — Por medio de varamiento de nave o avería causada de propósito en cualquier vehículo terrestre marítimo o aéreo.⁴⁵

Otra reforma significativa ocurrió en 1940 cuando otro delito punible con la muerte

⁴⁴ *Ibíd.*, p. 87.

⁴⁵ Decreto n.º 164 en *Diario Oficial*, n.º 287, 30 de diciembre de 1935, p. 3493.

fue redefinido. En esta ocasión el parricidio se redujo al homicidio en el padre o la madre. El decreto anterior incluía en la misma figura delictiva a los descendientes, parientes maternos ascendentes o cónyuge del acusado para calificar el crimen como parricidio.⁴⁶ Podría decirse entonces que hubo una disposición de parte de las autoridades de apartar ciertos homicidios de la pena de muerte.

Art. 355.— El parricidio será castigado:

- 1°. Con la pena de muerte en los casos [con circunstancias de asesinato]
- 2°. Con la misma pena de muerte en los casos de los números tercero y cuarto del [artículo n.º 354], si concurriere alguna de las circunstancias que indica el art. 356.

Cierra este capítulo en 1953, un año importante en la legislación penal salvadoreña, ya que se intentó suprimir la pena capital. En marzo de ese año fue presentado un proyecto de ley ante la Asamblea Nacional Legislativa que más tarde no fue aprobado pero fue sustituido con la inaplicabilidad de la pena de muerte. Esta iniciativa originó un amplio debate la necesidad de la pena de muerte, ya que al mismo tiempo se discutía sobre la ejecución de un reo cuya fusilación fue suspendida en al menos dos ocasiones. Dicho debate también tuvo lugar en un momento en que se percibía el aumento de la criminalidad, que según la prensa escrita había repuntado en los últimos meses. La respuesta de las autoridades a este último problema, fue la promulgación de la Ley de Estado Peligroso. Finalmente, en este año fue presentado por primera vez un anteproyecto de Ley de Jurisdicción de Menores que contemplaba un tratamiento jurídico especial para los menores delincuentes.

Regresando a la pena de muerte, según *La Prensa Gráfica*, la iniciativa para eliminar esta pena habría sido de un grupo de profesionales y obreros de Santa Ana que en enero de 1953 enviaron una solicitud a la Asamblea Nacional demandando la reforma del Código Penal que permitiese sustituir la última pena por 40 o 50 años de prisión

⁴⁶ Decreto n.º 24 en ob. cit., n.º 67, 27 de marzo de 1940, p. 1077.

para “crímenes horrendos”. Los peticionarios también sugerían la construcción de una cárcel en las islas del Golfo de Fonseca para este tipo de criminales.⁴⁷ Quienes redactaron el decreto para suprimir la pena capital justificaban su decisión en la adversidad que la “tradicción cultural salvadoreña” manifestaba ante tal castigo, así como en la inutilidad del pretendido mensaje de ejemplaridad o intimidación que perseguía en antiguo derecho penal. Al final dicho decreto quedó redactado así:

Art. 1º—Se reforman los artículos 355, 357, 457, 509 y 511 Pn., de la siguiente manera:

En los numerales 1º y 2º del Art. 355 se cambia la expresión “pena de muerte” por la de “treinta años de presidio”.

En el art. 357 se sustituye el concepto “pena de muerte” por el de “treinta años de presidio”

Art. 2º—En el inciso primero del art. 16 se suprime de la escala general de penas, la de muerte. En el inciso 2º del mismo artículo el concepto que dice “la pena de presidio dura de tres a veinte años”, se sustituye por la de “tres a treinta años”, continuando el inciso sin otra variación.”⁴⁸

2.6 EL RITUAL DE EJECUCIÓN DEL REO

En este apartado se abordará la aplicación de la pena de muerte, comparando las disposiciones legales exigidas para tal fin y las prácticas seguidas por las autoridades. Se podrá ver de manera general, que el ritual de ajusticiamiento establecido por el Código Penal se cumplió en la mayoría de los casos, salvo en la etapa final del ceremonial que exigía la exhibición del cuerpo ajusticiado. Esta fase tenía objetivos pedagógicos, es decir, el procedimiento pretendía enseñar al público concurrente aquello que estaba prohibido, tanto como para ser castigado con la muerte. Desde 1939 y hasta 1953 se

⁴⁷ “Pedirán supresión de la pena de muerte en el país” en *La Prensa Gráfica*, 20 de enero de 1953, pp. 2 y 19.

⁴⁸ *Revista Judicial*, n.º 1-12, enero-diciembre de 1953, pp. 351-352.

conocieron 16 ejecuciones realizadas por el sistema judicial y como puede verse a continuación (ver cuadro n.º 7), hacia el final del periodo las autoridades disminuyeron la presentación pública de los fusilamientos, realizándolos en el interior de las cárceles, con ello no solo se impidió el “espectáculo morboso” que durante esta época fue tan criticado, sino también se redujo la publicidad de la ejecución exigida por la ley.

Cuadro 7
REOS EJECUTADOS ENTRE 1913-1943

N.º	Nombre	Lugar y fecha de fusilación	Delito	Lugar y fecha del delito
1	Virgilio Mulatillo	Campo de Marte, San Salvador, 17 de febrero de 1913	Asesinato en el presidente de la República, Manuel Enrique Araujo	Parque Bolívar, San Salvador, 4 de febrero de 1913
2	Fermín Pérez			
3	Fabián Graciano			
4	Timoteo Méndez	Cementerio de Ahuachapán, 24 de julio de 1916	Asesinato en María Calderón de Olla	San Pedro Puxtla, Ahuachapán, Octubre de 1911
5	Diego Martínez	Huizúcar, La Libertad, 11 de octubre de 1917	Asesinato en el niño Ramón Rivera	Ribera río Aquiquisquío, San José Villanueva, La Libertad, 13 de noviembre de 1915
6	Gonzalo Ávalos	Tecoluca, San Vicente, 23 de enero de 1928	Robo y homicidio en	Tecoluca, San Vicente, 26 de julio de 1925
7	Jacinto Luna	Cacaopera, Morazán, 23 de enero de 1928	Robo y homicidio en Crescencia Argueta	Cacaopera, Morazán, 22 de julio de 1922
8	Antonio Martínez Barrientos (zapatero) ⁴⁹	Penitenciaría Central en San Salvador, 15 de diciembre de 1938	Robo seguido de dos homicidios en Ezequiel y Antonia de Martínez	Cantón San Laureano, Villa Delgado, San Salvador, 15 de marzo de 1936

⁴⁹ El caso de Antonio Martínez Barrientos (alias Pabellón) constituye una excepción, su ejecución fue cancelada en dos ocasiones debido a una enfermedad, las autoridades esperaban que el condenado se recuperara para aplicarle el castigo señalado pero éste murió en el interior de la cárcel a causa de una afección renal. Barrientos fue condenado a muerte por robar en la casa de los ancianos Ezequiel Martínez y Antonia Mejía de Martínez y luego matarlos; además de intentar asesinar a un joven de 16 años. Barrientos actuó en compañía de dos hombres más pero solo él fue condenado a muerte por considerársele el líder del grupo.

9	Celestino Valladares (jornalero)	Cementerio de San Vicente, 7 de diciembre de 1939	Asesinato en José Inocente Cruz	Cantón Río Frío, San Vicente, 15 de septiembre de 1937
10	Pedro León Fuentes (jornalero)	Cementerio de San Juan Opico, La Libertad, 6 de marzo de 1940	Asesinato en Benjamín Cornejo	Finca San Emeterio, San Juan Opico, 22 de marzo de 1936
11	Aquilino Rodríguez Orellana (jornalero)	Cementerio de Zacatecoluca, La Paz, 15 de marzo de 1940	Asesinato en José María Rivas	Cantón El Carao, La Paz, 9 de febrero de 1937
12	Anacleto Raimundo (jornalero)	Cárceles de Cojutepeque, agosto de 1940	Asesinato en Lorenza Carpio y Lucía Mendoza	Cantón Tetonacatepec, San Pedro Perulapán, Cuscatlán, 26 de agosto de 1938
13	Daniel Morales Montalvo (carpintero y zapatero)	Penitenciaría Central de San Salvador, 19 de octubre de 1940	Asesinato en Concepción Martínez	Barrio Calvario, San Salvador, 13 de marzo de 1938
14	Celso Chávez (jornalero)	Cárceles de Ahuachapán, 18 de diciembre de 1940	Asesinato en Juan Ramírez	Guaymango, Ahuachapán, 30 de noviembre de 1938
15	Celso Hernández (jornalero)	Cárceles de Cojutepeque, 26 de marzo de 1943	Asesinato en Cecilio Hernández	San Bartolomé Perulapán, Cuscatlán, 21 de septiembre de 1938
16	Adán López (agricultor)	Penitenciaría Central de San Salvador, 13 de mayo de 1943	Asesinato en Romina Guillén	Camino a Olocuilta, 24 de marzo de 1940
17	Vitelio Roque (jornalero)	Cárceles de San Vicente, 1 de septiembre de 1943	Asesinato en José Rafael Elías	Cantón Llano Grande, Tecoluca, San Vicente, 5 de noviembre de 1939

Fuente: elaboración propia en base a las doctrinas criminales que aparecen en la *Revista Judicial*, años 1938-1943.

El ritual de ejecución de los reos condenados a muerte estaba determinado por un conjunto de artículos en el Código Penal de 1904. De acuerdo a esta ley, la sentencia de muerte debía comunicarse al condenado 48 horas antes de la ejecución, en casos extraordinarios, el juez podía conceder hasta nueve días para que el acusado resolviese sus asuntos personales (art. 21). Caso contrario, desde que la resolución era transmitida al encausado y hasta su ejecución

Art. 22. — [...] Se tratará al reo con la mayor consideración y blandura, se le proporcionarán todos los auxilios espirituales y corporales que apetezca, sin irregularidad ni demasía, y se le permitirá ver y hablar las veces y el tiempo que quiera con su mujer, hijos, parientes ó amigos, arreglar sus negocios, hacer testamento y disponer libremente de sus bienes con arreglo á las leyes, sin perjuicio de las responsabilidades pecuniarias á que esté sujeto; pero sin que por esto se dejen de tomar todas las medidas oportunas para la seguridad y vigilancia de la persona.⁵⁰

En la mayoría de los casos, la “consideración” de las autoridades hacia el reo consistía en permitirle la visita de curas y demás gente que deseaba verle. Fue en este momento cuando inició la interacción entre condenado y público, la que se extendía hasta el instante en que aquél moría. Así por ejemplo, *La Prensa* relata cómo “algunas mujeres le llevaron vino, huevos y dinero [a Jacinto Luna] como si se tratara de recompensarlo por una acción generosa o por un acto de valor”.⁵¹ Luna, un hombre acusado de haber matado a la anciana Crescencia Argueta para robarle posteriormente, el 22 de julio de 1922 en Cacaopera, Morazán, fue fusilado el 23 de enero de 1928. El reo fue ejecutado después de ser descubierto y delatado por uno de sus amigos, pues se encontraba preso por otro delito en la Penitenciaría Central y con un nombre distinto. Otro ejemplo: el 7 de diciembre de 1939, mientras le leían la sentencia a Celestino Valladares antes de ser ejecutado en la ciudad de San Vicente, el reportero del *Diario Nuevo*, observó:

El reo permanecía del pie con esposas en las manos e interrumpió la lectura varias veces pidiendo aguardiente, *en lo cual se le satisfacía* [...] Nuevamente el reo interrumpió la lectura para pedir que otra persona le leyera la sentencia, indicando para ello al Secretario del Juzgado. «Quiero que ese chele me lea la sentencia» [...] *Se le complació también en esto.*⁵²

Celestino Valladares, un jornalero de 30 años, fue condenado a muerte por asesinato

⁵⁰ *Código Penal*, 1904, p. 12-13.

⁵¹ “Jacinto Luna murió dando muestras de valor y pretendió ordenar él mismo su ejecución” en *La Prensa*, 25 de enero de 1928, p. 1 y 4.

⁵² “Ayer a las 5 fue fusilado el reo Valladares” en *Diario Nuevo*, 8 de diciembre de 1939, 1 y 5.

en su cuñado José Inocente Cruz. Según la sentencia de la Cámara de Tercera Instancia de la Corte Suprema de Justicia, el 15 de septiembre de 1937 mientras la víctima se encontraba enferma y dormía en su casa en el cantón Río Frío de San Vicente, Valladares le dio muerte y posteriormente tomó el cuerpo para arrojarlo a un barranco.

El último ejemplo corresponde a Vitelio Roque, un jornalero de 21 años que en noviembre de 1939 disparó por la espalda a José Rafael Elías (de 19 años) motivado por la venganza, pues había afirmado que si su amada María Elías regresaba con su padre, él mataría a su cuñado.⁵³ Encontrado culpable, Roque fue sentenciado a morir el 1 de septiembre de 1943. Según *El Diario de Hoy*, durante la víspera el reo fue tratado con la consideración que indicaba la ley:

Una hora antes de morir, Vitelio manifestó que tenía gran placer en ver señoritas y llegó a tanto su emoción que pidió un colocho a la señorita Antonia Henríquez, diciendo que lo quería llevar de recuerdo al más allá. *La citada señorita accedió* [...] Un poco después rogó a un Sr. que le cantara una canción que fué expresamente compuesta para el reo, y que se intitula «Trágico Destino» [...] Vitelio decía a cada rato que necesitaba estar contento para ir al encuentro de la muerte...⁵⁴

El día de la ejecución, las autoridades también debían seguir una serie de disposiciones exigidas por la ley, entre las más importantes se encontraban:

1. Realizar la ejecución de día y con publicidad.
2. Publicar la sentencia de muerte en el camino del reo hacia el patíbulo.
3. Exponer el cadáver del reo hasta una hora después de su muerte.

Así, el artículo 23 del mismo código establecía:

El condenado á muerte sufrirá la de fusilación. La ejecución se verificará de día y con publicidad, en el lugar generalmente destinado para este

⁵³ AGN, Fondo Judicial, Sección Criminal del departamento de San Vicente, 1941, caja 112, exp. 37.

⁵⁴ “Deseo ir contento hacia la muerte” en *El Diario de Hoy*, 2 de septiembre de 1943, pp. 1 y 2.

efecto, ó en el que el tribunal determine cuando haya causas especiales para ello. Esta pena no se ejecutará en días de fiesta religiosa o nacional.

En este punto era importante la intervención del pregonero, pues era quien leía la sentencia a muerte en los lugares que el juez disponía previamente (art. 24), usualmente, la primera lectura se realizaba a mitad del camino y la última en el sitio de ejecución. Sin embargo, las crónicas periodísticas sugieren que no era necesario llegar a este momento para que la multitud se enterase de la ejecución. Como se veía anteriormente, el público ya estaba presente desde que el condenado era puesto en capilla. Absalón Baldovinos, el reportero que cubrió la fusilación de Jacinto Luna en 1928 cuenta:

Encontramos a «Conejo», en la capilla, en el cuartel, *en medio de una muchedumbre de curiosos* que atisbaban todos sus gestos, que bebían sus palabras, y que *con esa curiosidad malsana de las multitudes*, no perdían un detalle de aquel para ellos tan interesante espectáculo, como si se tratara de una función de circo y no de ver a un hombre que pocas horas después tenía que saldar sus cuentas con la sociedad.⁵⁵

En este caso, resulta interesante ver cómo el presunto delincuente se transforma en una especie de mártir al que acudían a ver de todas partes hombres y sobre todo mujeres, aunque también se encontraban niños, pues según la misma fuente, mientras estaba en capilla, Luna aconsejaba a los pequeños diciéndoles “yo soy un triste ejemplo del mal camino, tengan ustedes cuidado de no seguir ese camino torcido y lleno de espinas...”. Aunque también es posible que dichas palabras sean invención del reportero, hechas con el fin de dramatizar aún más su crónica y transmitirles un mensaje moralizador a los lectores. Una vez en el camino hacia el patíbulo, la multitud estaba presente en todas partes:

2 cuadras antes de salir de Gotera, Luna le pidió al juez permiso para *dirigirse a la multitud* diciéndoles a todos que debían practicar el bien, huir

⁵⁵ “Jacinto Luna murió dando muestras de valor...” en *ibíd.*

del alcohol y de las malas compañías. Se diría que aquel hombre que iba caballero en la bestia, era un buen misionero cumpliendo su cometido de paz y no un hombre maculado por horrendo crimen [...]

Vemos a la multitud. Muchas mujeres lloran, los hombres tienen las caras pálidas y todos miran a Luna...

En el caso de Gonzalo Ávalos (un hombre acusado de haber robado y asesinado a dos mujeres el 26 de julio de 1915 mientras él y su compañero trabajaban como carreteros y trasladaban a sus víctimas por un camino en el cantón El Porvenir, Tecoluca, San Vicente), el ritual de ejecución comenzó temprano por la mañana:

Son la 8:15, la plaza de Tecoluca y alrededores están *materialmente llenos de gente*; gran número de ella ha llegado de Zacatecoluca y San Vicente. *La muchedumbre* se apretuja y forcejea por ganar el mejor puesto...

En la plaza le leen la sentencia.

Ávalos camina con lentitud [...] *la muchedumbre va detrás*, con tardo paso. Dos sacerdotes y varios feligreses rezan en voz baja.

[En el cementerio] *léese* (sic) *nuevamente la sentencia* [...] un silencio respetuoso ha acogido las palabras del pregón. *Las mil y más almas* reunidas allí están presas de la más angustiada emoción.⁵⁶

Al final, después de ser sacado de capilla, llevado y expuesto a la multitud en el camino hacia el patíbulo, el reo era fusilado ante espectadores que le habían seguido en el recorrido o que se encontraban en el lugar de la ejecución para observar. En este instante, las interacciones entre el público y el condenado alcanzan su punto culminante, gracias a las disposiciones legales diseñadas para conseguir tal efecto. Esto no sucedía en las ejecuciones realizadas en el interior de las cárceles donde el mensaje de publicidad exigido por la ley solo se difundía al público a través de las crónicas periodísticas (y del boca a boca, seguramente). Sin embargo, hay que señalar que la

⁵⁶ “El cuerpo de Gonzalo Ávalos rodó por el suelo destrozado por las balas de la justicia”, *ibíd.*, 24 de enero de 1928, p. 1, 5 y 8.

transmisión de dicho mensaje por medio de estos mecanismos distorsionaba el mensaje original, el que cada testigo podía interpretar por sí mismo sin las apreciaciones personales del periodista o de las demás personas.

El artículo 25 definía la última etapa del ceremonial de la aplicación de la muerte, éste también tendía a inculcar el temor a delinquir entre los concurrentes:

El cadáver del ejecutado quedará expuesto en el patíbulo hasta una hora antes de oscurecer, en la que será sepultado, entregándolo a sus parientes ó amigos para este efecto, si lo solicitaren. El entierro no podrá hacerse con pompa.

Las fuentes periodísticas no aluden al cumplimiento del precepto anterior, con frecuencia se encontró que el cuerpo del ejecutado era enterrado por los familiares o por las autoridades, en una tumba localizada en el mismo cementerio del fusilamiento, previo reconocido por el médico forense. La excepción a esta costumbre fue el fusilamiento de los acusados de asesinar al presidente de la República Manuel Enrique Araujo el 4 de febrero de 1913. El 18 del mismo mes, Virgilio Mulatillo, Fermín Pérez y Fabián Graciano fueron pasados por las armas en el Campo de Marte en San Salvador. Según el *Diario del Salvador* “los cadáveres de los ajusticiados *han permanecido todo el día en el propio lugar de la ejecución*. Después serán enterrados por las autoridades”.⁵⁷

Algo similar ocurrió con Jacinto Luna en 1928. El reportero Absalón Baldovinos observó que después de la muerte del reo la gente seguía aglomerada alrededor del cuerpo:

Media hora después de la ejecución regresamos a Gotera por aquel camino lleno de piedras y de peligros. Desde una loma divisamos todavía *la*

⁵⁷ Anónimo. *Álbum conmemorativo de los sucesos del 4 de febrero. El crimen del Parque Bolívar*. San Salvador, Imprenta Nacional, 1913, p. 143.

muchedumbre rodeando el cadáver de Luna, el cual fue entregado a sus familiares y sepultado ayer por la tarde.⁵⁸

En el caso de Gonzalo Ávalos, el “espectáculo ejemplarizante” fue exhibido en el Teatro Colón. Juan L. Orozco, quien en esa época filmaba paisajes y escenas de la vida cotidiana para su revista cinematográfica *Actualidades*, registró la fusilación de Ávalos con el consentimiento de las autoridades, ésta fue proyectada semanas después y *La Prensa* informó del estreno “esta vez se estrenará una escena de enorme impresión: el fusilamiento de Gonzalo Ávalos en Tecoluca, viéndose en la emocionante película todas las fases del trágico suceso desde la llegada del reo *hasta el momento en que recibe la mortal descarga* [...] *Será una parte de la cinta que más sensación produzca*.”⁵⁹

Finalmente, es probable que la exposición de los cadáveres solo se haya practicado en las pocas ejecuciones ocurridas en el primer tercio del siglo XX. En las fusilaciones posteriores, las fuentes no aluden a este punto y se desconoce si este mandato fue acatado y no abordado por los periodistas o simplemente se ignoraba. De todas formas, a partir de 1940 y hasta el cierre del periodo de este capítulo, las ejecuciones se llevaron a cabo en el interior de las cárceles y por lo tanto el espectáculo se redujo a la población interna. El resto del público solo recibió el mensaje ejemplarizante pretendido por la ley, a través de la prensa.

CONCLUSIONES

En este capítulo se ha visto cómo desde finales de la década de los 20 del siglo XX, existe una alarma social por el índice criminalidad, sobre todo, por los delitos contra las personas. Las armas, el alcohol y la falta de alfabetización fueron señaladas como los principales causas del delito. Sin embargo, la respuesta estatal a dicho fenómeno

⁵⁸ “Jacinto Luna murió dando muestras de valor...”, *ibíd.*

⁵⁹ “Un éxito seguro”, *ibíd.*, 15 de febrero de 1928, p. 4.

fue la criminalización de un grupo de individuos, ebrios y vagos mayoritariamente, que debieron enfrentar la persecución policial por vivir al margen de las convenciones sociales, del mercado formal de trabajo y de las buenas costumbres. También se siguió, de forma general, el desarrollo que la legislación penal tuvo en la primera mitad del siglo XX y pudo observarse cómo desde 1885 algunos representantes políticos trataron de abolir la pena de muerte de las leyes salvadoreñas. Sin embargo los constituyentes de 1886 optaron por mantenerla vigente para poder usarla como instrumento moralizador de los individuos proclives al delito. Visto así, la pena capital sería el último recurso al que recurría el Estado para reprimir el crimen. Es decir, ante la poca eficacia de la investigación policial, de la administración de justicia y de las instituciones represivas, la pena de muerte se convierte en la última carta por jugar.

Evidentemente, la pena de muerte estuvo vinculada a las percepciones de la criminalidad de cada época puesto que ante alguna situación que parecía desbordarse, la opinión positiva sobre dicha pena adquiría fuerza entre la opinión general (en el siguiente capítulo se verán algunos ejemplos de ello). Es sorprendente cómo desde las primeras décadas del siglo XX, El Salvador experimentó momentos en los que la delincuencia parecía ser incontrolable. Por ejemplo, en 1920 el doctor Emeterio Oscar Salazar afirmaba que “todos los días nos sentimos indignados por la relación de algún crimen repugnante”.⁶⁰ Él sostenía que la principal causa de los delitos de sangre era el alcoholismo, un fenómeno muy arraigado entre campesinos y obreros. A menudo la embriaguez era el elemento detonante del arrebato, aquello que recordaba las diferencias entre vecinos o conocidos y que la mayor de las veces originaba las riñas que acababan en hechos de sangre. Sin embargo ése era otro tipo de violencia, ya que no involucraba otra clase de delitos como el robo.

⁶⁰ Emeterio Oscar Salazar. “La criminalidad y la función de policía en El Salvador” en *Cultura, revista científica. Órgano de los estudiantes universitarios de El Salvador*, n.º 2, diciembre de 1920, p. 81.

Aunado a ello, el Salazar describe al sistema judicial de principios del siglo XX, como a una organización ineficaz, donde por cada doce causas criminales solo una llegaba a la etapa final de resolución. Peor aún, el Estado disponía de un conjunto de cuerpos de policía confundidos en tareas similares y sin instrucción técnica en la investigación policial. Ante tal situación, es lógico pensar que las instituciones encargadas de la seguridad y la justicia no pudiesen controlar a los delincuentes, y en consecuencia, debían recurrir al carácter intimidatorio de la pena, fin último de la aplicación de la última pena en aquella época. Aunque, en definitiva, las multitudes se mostraron más conmovedoras hacia el reo condenado que hacia el crimen que se le atribuyó.

CAPÍTULO 3:

EL DEBATE EN PRENSA SOBRE LA CRIMINALIDAD Y LA ABOLICIÓN DE LA PENA DE MUERTE, 1953-1983

INTRODUCCIÓN

3.1 LAS PERCEPCIONES DE LA CRIMINALIDAD

3.1.1 Algunas estadísticas sobre los niveles de delincuencia en el salvador

3.1.2 El debate sobre la criminalidad, la pena de muerte y la administración de justicia

3.2 LOS ÚLTIMOS FUSILAMIENTOS Y LA ABOLICIÓN DE LA PENA DE MUERTE

3.2.1 El crimen de José Dolores Erazo

3.2.2 El fusilamiento de Erazo

3.3.3 Las últimas ejecuciones y la abolición de la pena de muerte

CONCLUSIONES

CAPÍTULO 3

EL DEBATE EN PRENSA SOBRE LA CRIMINALIDAD Y LA ABOLICIÓN DE LA PENA DE MUERTE, 1953-1983

“¿Qué es barbarie en El Salvador? Barbarie es la violencia del salvadoreño que todavía no estima la dignidad ni la vida de su conciudadano y por cualquier motivo lo insulta y lo mata. *Barbarie es la justicia que tenemos, Diosa ciega en todas partes, pero aquí tiene bien abiertos los ojos para ver en cuál de los dos platillos de su balanza hay más dinero.*”¹

INTRODUCCIÓN

Como en el capítulo anterior, esta vez la periodización también está marcada por los cambios ocurridos en la legislación penal salvadoreña. Por una parte en febrero de 1953 se promulgó la Ley del Estado Peligroso ante una situación dominada por la criminalidad que, aparentemente había remontado a niveles alarmantes según la prensa escrita. El debate sobre el combate a la delincuencia tomó intensidad cuando el ejecutivo impidió el fusilamiento de algunos condenados a muerte. Ante este panorama muchos abogaron por la supresión de la pena capital, pero también muchos se opusieron a tal iniciativa ya que consideraban que no era el momento propicio para ello. Sin embargo, la tendencia abolicionista ganó terreno cuando una reforma de diciembre de 1954 realizada al Código Penal, complicó las condiciones técnico-legales para dificultar que los jueces sentenciaran a muerte con frecuencia. Años más tarde, la respuesta del gobierno de Lemus al auge de la criminalidad fue reanudar la

¹ “Civilización o barbarie” en *La Prensa Gráfica* (en adelante abreviado como LPG) 19 de enero de 1953, p. 5.

aplicación de la pena capital, decisión que también provocó un fuerte debate en la prensa escrita.

Ahora bien, en la práctica, la pena de muerte se aplicó raramente y se reservó solo para los crímenes considerados horrorosos: entre 1953 y 1983 solo tres reos fueron ejecutados de unos 33 condenados a muerte en el mismo periodo, con ello El Salvador había entrado al periodo abolicionista, como denomina José María Méndez a la etapa donde “las leyes que imponen la pena de muerte no se cumplen”. Por otra parte, en 1969 El Salvador se adhirió a la Convención Americana de Derechos Humanos (también conocida como Pacto de San José). La carta de dicha convención exigía a los estados miembro recurrir la última pena solo en casos de extrema gravedad. El presente capítulo finaliza con la exposición de algunos ejemplos de los últimos fusilamientos y el contexto en que se suprimió la muerte de la lista de castigos para delitos comunes.

3.1. LAS PERCEPCIONES DE LA CRIMINALIDAD

3.1.1 Algunas estadísticas sobre los niveles de delincuencia en El Salvador

La referencia más temprana que se encontró y que ubica a El Salvador como uno de los países más castigados por la delincuencia en América se encuentra en el periódico católico *Orientación*. Según esta publicación, las estadísticas sobre criminalidad del quinquenio 1945-1950 colocaban a El Salvador a la cabeza de los países con el mayor índice delincuencial, solo superado por México en ese entonces.² En 1953 en una de sus columnas, Álvaro Madrigal, colaborador de *La Prensa Gráfica*, estimaba que en esa época se cometían cinco homicidios diarios en el país, una cifra exagerada (los registros oficiales de homicidios arrojaron 854 muerte en 1952, es decir, 2,3 homicidios diarios. Ver gráfico n.º 9) tomando en cuenta que en el mismo artículo el autor

² “La lucha contra la criminalidad debe ser integral” en *Orientación*, 1- 7 de julio de 1957, p. 2.

criticaba la suspensión de las ejecuciones en un momento en que la criminalidad se percibía apabullante.³ Otro ejemplo, el mismo periódico citaba que solo en diciembre de 1952, en Santa Ana se habían atendido 176 heridos por violencia delictiva;⁴ mientras que en un fin de semana de febrero contabilizó 61 “casos de sangre”.⁵ Según la Dirección General de Prisiones, el 49 por ciento de los delitos que dicha institución había contabilizado, eran contra las personas, la mayoría de ellos homicidios. Un 30 por ciento correspondía a delitos contra la propiedad.⁶

Un estudio más detallado de 1955 y que se aproxima a la criminología plantea que, entre 1944 y 1953, la delincuencia creció “armónicamente” a la par del crecimiento demográfico. En *Aportes al estudio de la criminología en El Salvador* publicado en 1955, el coronel Fidel R. Quintanilla, Director General de la Policía de El Salvador, afirma que en 1944 solo el 0,47 por ciento de la población salvadoreña había sido procesada por un delito.⁷ Hacia 1953 dicho porcentaje aumentó al 0,71 por ciento cuando el número de salvadoreños llegaba a 1.946.316. En total, durante esos nueve años, la policía registró 108.816 indiciados, de los que, el 49,61 por ciento (53.990) fue acusado por delitos contra las personas y el 26,99 por ciento (29.378) por delitos contra la propiedad. El tercer grupo más numeroso, con 12.997 indiciados (el 11,94 por ciento) fue procesado por delitos contra la libertad y la seguridad. Respecto a la geografía criminal, Quintanilla encontró que los indiciados representaban el 6,23 por ciento de la población total de los departamentos del centro, el 5,61 por ciento en los del oriente y el 4,92 por ciento en el occidente. Identificó que la tasa de criminalidad era más alta en San Salvador, San Vicente, Cuscatlán, Usulután y San Miguel. Asimismo, estableció que la criminalidad era ligeramente más elevada en las ciudades

³ Álvaro Madrigal. “Aquí no fusilan a nadie” en LPG, 11 de febrero de 1953, p. 7

⁴ “Se iniciará cruzada contra delincuencia” *ibíd.*, cit., 20 de enero, pp. 2 y 19; y “Los lunes de policía”, 23 de febrero de 1953, pp. 5 y 20.

⁵ “Los lunes de policía”, *ibíd.*, 23 de febrero de 1953, pp. 5 y 20.

⁶ Jiménez. “Delincuencia y...”, *ibíd.*, 18 de febrero de 1953, p. 7.

⁷ Fidel R. Quintanilla. *Aportes al estudio de la criminalidad en El Salvador*. San Salvador, Publicaciones de la Dirección General de la Policía Nacional, 1955, p. 47.

que en el campo, confirmando con ello un precepto popularizado en esa época: mientras que el campo produce al ser humano, la ciudad lo mata.⁸

En 1963 la población de El Salvador ya alcanzaba los 2,5 millones de habitantes y la década había comenzado con un promedio de 896,5 homicidios al año (entre 1960 y 1963).⁹ En un informe sobre la situación interna salvadoreña, Marc Pofilet, embajador de Francia en El Salvador, basándose en las estadísticas gubernamentales, comentaba que con tal tasa de decesos por violencia (en el informe el embajador redondea la cifra en 900 homicidios al año), El Salvador se encontraba entre los países más castigados por la criminalidad en el continente. Sostenía que si Francia hubiese experimentado tal nivel de criminalidad, y comparado con la escala demográfica francesa, en el Hexágono hubiesen ocurrido 49 homicidios al día o entre 4 y 5 homicidios diarios solo en París. De acuerdo a la misma fuente, en el departamento de La Unión ocurría la mayoría de homicidios: 66,9 asesinatos por 100 mil habitantes¹⁰ (en mayo de 1961 se calculaba que la población de dicho departamento era de 146.397).¹¹

De hecho y según las estadísticas oficiales, la tercera causa de defunción en 1953 fueron los homicidios, solo por detrás de la gastroenteritis y el paludismo. En los siguientes años, 1954-1962, los homicidios se mantuvieron entre la segunda y la cuarta causa de muerte, solo desplazados por la gastroenteritis, que se ubicó siempre en el primer lugar, y por las epidemias de paludismo, tosferina, influenza o sarampión que tuvieron lugar en el mismo periodo.¹² Esta tendencia se mantuvo en la segunda mitad de la década de los sesenta,¹³ pero al iniciar los años setenta, los homicidios se ubica-

⁸ Ob. cit., pp. 67-70.

⁹ Número basado en las cifras de defunción por homicidio que aparecen en el *Anuario estadístico* de los años 1960-1963.

¹⁰ *Criminalité et difficultés de gouvernement en El Salvador*. Archives du Ministère des Affaires Étrangères, Nantes, Fond San Salvador, Carton 10, dossier "Situation Intérieure 1962-1964".

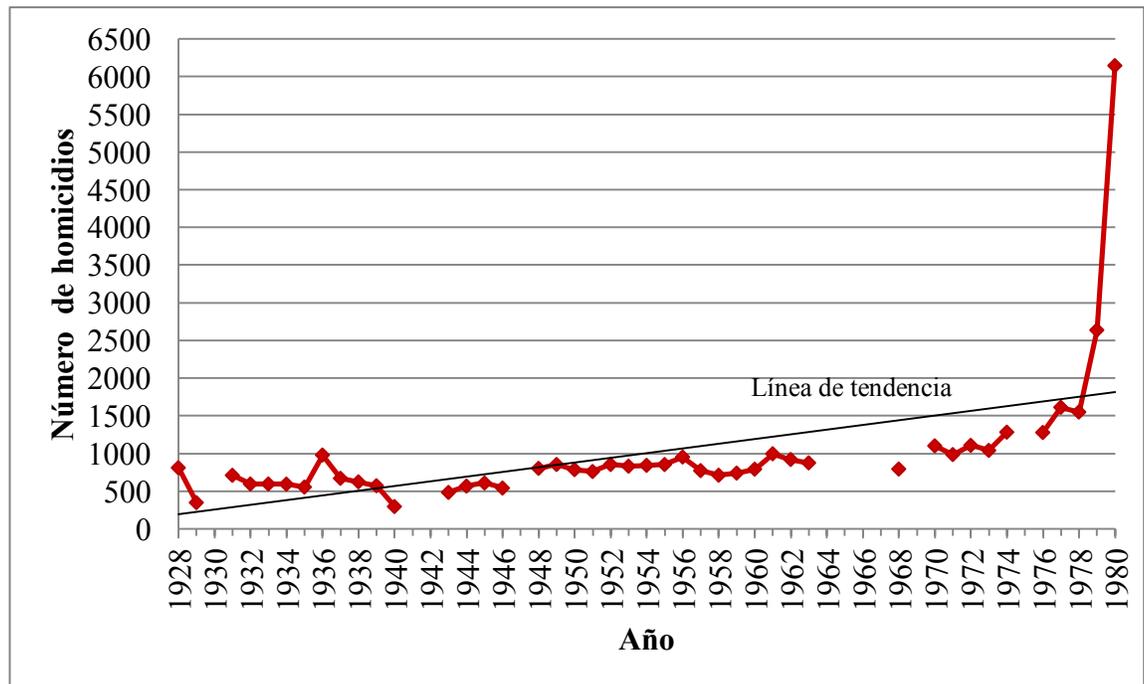
¹¹ Dirección General de Estadísticas y Censos. *El Salvador en gráficas 1960-1961*. San Salvador, Ministerio de Economía, 1962, p. 2.

¹² *El Salvador en gráficas 1962*, p. 17. Nota: en este conteo, se desestimaron las cifras de mortalidad perinatal.

¹³ Ob. cit., 1968, p. 7.

ron en la tercera causa de defunción, hasta situarse en la segunda causa a partir de 1974.¹⁴ Y como puede apreciarse en el siguiente gráfico, el número de homicidios se disparó desde 1979, sobrepasando las 2 mil 500 defunciones al año. Finalmente, al entrar a la década de los ochentas, la cantidad de homicidios tomó proporciones elevadas debido, sin duda, a la violencia política. Para los años posteriores, el manejo de cifras es mucho más difícil ya que el número de defunciones cambia dependiendo de las fuentes.

Gráfico 9
CANTIDAD ANUAL DE HOMICIDIOS, 1928-1980



Fuente: Elaboración propia a partir de *Anuario estadístico* de cada año.

Nota: las cifras correspondientes a los años 1928-1938 fueron tomadas de la categoría “Muerte violenta” que aparece en los cuadros “Defunciones clasificadas por causa de muerte”. Los datos de 1939 en adelante, corresponden solo a las causas de muerte por “Homicidio o traumatismo provocado intencionalmente por otra persona” del mismo cuadro.

¹⁴ Ob. cit., 1975, p. 8.

3.1.2 El debate sobre la criminalidad, la pena de muerte y la administración de justicia

3.1.2.1 Contexto general, 1950-1983

En este apartado se abordará brevemente la discusión sobre la delincuencia y la pena de muerte suscitada al comienzo de la segunda mitad del siglo XX. Entre 1950 y 1956, periodo de mandato de Oscar Osorio, la aplicación de la pena capital se detuvo, en los casos conocidos los jueces dictaron fecha y hora de ejecución, sin embargo éstas jamás tuvieron lugar debido a supuestos problemas técnicos, como la falta de tropa (durante el siglo XX, la función de verdugo fue desempeñada por miembros del Ejército, la Guardia Nacional y la Policía Nacional) y otros inconvenientes surgidos entre el ejecutivo y los jueces. A diferencia de Oscar Osorio, quien se negó a aplicar la pena capital (al menos en términos legales), José María Lemus anunció, a penas dos meses después de llegar a la presidencia, que recurriría a la aplicación de la pena de muerte como una medida para contener la criminalidad. Pero fue hasta después de 20 años desde el último fusilamiento en 1943, durante la presidencia de Julio Adalberto Rivera, cuando tuvo lugar un fusilamiento en 1963.

El panorama anterior se complementa con la tecnificación de algunos cuerpos de la policía y reformas a la legislación penal que incluyeron nuevas figuras delictivas al Código Penal, sobre todo aquellas relacionadas al accionar de los futuros grupos guerrilleros. En primer lugar, en 1952 la policía anunció su intención de crear una escuela de investigación criminal con la instrucción del Buró Federal de Investigaciones de los Estados Unidos (FBI). Asimismo, en febrero de 1963 comenzó a funcionar la Escuela para Detectives de la Policía Nacional y, además, ese año El Salvador adhirió sus fuerzas policíacas a la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL). Y si la policía fue provista de ametralladoras en 1931, en septiembre de 1960 usó por primera vez bombas lacrimógenas contra estudiantes universitarios; de manera que fue en esta época cuando la tecnología represiva comenzó a renovarse.

En segundo lugar, si bien las autoridades no abolieron la pena de muerte en 1953, en mayo de 1954 crearon la Ley del Estado Peligroso con el objetivo de prevenir y reprimir la delincuencia. Y si Osorio se negó a aplicar la pena capital, Lemus impulsó en 1957 la supresión de la reforma de 1954 que impedía a los jueces dictar condenas de muerte contra reos no reincidentes. El viraje hacia la pena de muerte se completó con la reforma que hizo el Directorio Cívico Militar al Código Penal en 1961. La misma permitió que en adelante se aplicara la muerte a los autores de crímenes escandalosos. La tendencia cambió en 1969, cuando El Salvador firmó la Convención Americana de Derechos Humanos. Finalmente, en 1971 una reforma al Código Penal sumó la extorsión y el secuestro a la lista de delitos, pero además, cuando en 1973 fue renovado el mismo cuerpo de leyes, las autoridades decidieron conservar vigente la pena de muerte hasta abolirla en 1983.

3.1.2.2. El debate de 1953-1954.

Durante la década de los años cincuenta, la criminalidad, la administración de justicia, las penas y los cuerpos de seguridad fueron objeto de atención de la prensa (al menos en *La Prensa Gráfica*, la principal fuente periodística consultada para elaborar esta parte del estudio). La discusión tuvo su momento álgido entre 1950 y 1954 precisamente porque en este periodo el ejecutivo detuvo algunas ejecuciones a último momento (ver cuadro n.º 8), se intentó abolir la pena de muerte y, en general, surgió con intensidad un discurso securista entre algunos abogados, la Iglesia católica y la prensa. Por ejemplo, en esos años LPG difundió titulares como “Auge de hampa indica la autoridad policíaca” (1950), “Situación delincencial en El Salvador es alarmante”, “Iniciada la lucha contra el crimen”, “7 hechos sangrientos en solo veinte horas” (1951); “Alcoholismo continúa dando saldos sangrientos al país” (1952); “Presidente discute forma de evitar la criminalidad”, “Se iniciará cruzada contra la violencia”, “Continúan la lucha contra la delincuencia en el país”, “Los delitos siguen a pesar del desarme” (1953) y “Ante Osorio piden paro a ola criminal” y “Ladrones presos se indignan al ver a asesinos de un niño” (1954).

Cuadro 8
EJECUCIONES SUSPENDIDAS SEGÚN LA PRENSA ESCRITA, 1952-1954

N.º	Nombre	Delito	Desenlace	Fecha de ejecución prevista
1	Ricardo Castro, aserrador	Asesinato (enero de 1948) en Agustín Ramírez, jornalero de 22 años; en el Barrio Dolores de Izalco, Sonsonate.	El 12 de septiembre de 1951 la CSJ recomendó al ejecutivo no conmutar la sentencia de muerte	1 de mayo de 1952
2	Amadeo Quezada Sánchez	Asesinato (noviembre de 1947) en Natividad de Jesús Mejía; en las Cárceles de Cojutepeque.	En noviembre de 1951 la CSJ ordenó un “estudio y observación de médicos especializados en enfermedades mentales” ya que el reo era considerado muy conflictivo	14 de enero de 1953
3	Ángel Majano Buruca, jornalero	Asesinato (julio de 1949) en su hermano Francisco Buruca; en el cantón Guadalupe, Bolívar, La Unión.	El 3 de diciembre de 1954, la CSJ recomendó a la Asamblea no indultar al reo.	27 de noviembre de 1954

Fuente: Elaboración propia en base a *Revista Judicial* y *La Prensa Gráfica*, p^ássim.

¿Pero cuál era el origen y agravamiento de la delincuencia? José Dutriz, director de *La Prensa Gráfica* en 1952, aseguraba que todo eso se debía a la falta de justicia, materializada en “jueces condescendientes, jurados irresponsables y autoridades indiferentes”.¹⁵ Este argumento tomó fuerza cuando en mayo de 1952 el presidente Oscar Osorio no supo responder sobre el desenlace del condenado a muerte, Ricardo Castro. Entonces, Dutriz escribió:

El imperio del crimen sobre una sociedad acongojada, *no encontrará ninguna muralla represora en una manifestación de piedad equivocada,*

¹⁵ “Una situación que debe definirse en forma exacta” en LPG, 1 de abril de 1952, p. 5.

porque si el corazón del hombre que gobierna se moja en la conmisericordia para favorecer a un individuo determinado, la intención se contraría al abandonar a su destino a la familia salvadoreña [...] Es el crimen representado por un hombre [Ricardo Castro]; es el peligro, es la zozobra del país, la que va y debe ser eliminada del panorama horrendo que ensangrenta al alma colectiva...¹⁶

En pocas palabras, Dutriz afirmaba que era necesario fusilar a los reos condenados para aterrorizar al resto de los delincuentes, aunque admitía que esa no era la completa solución al problema mientras “no se ahogue el origen del mal y no yerga su majestad la moral en los destinos de la República”.¹⁷ De todas formas, en ocasión de la noticia de la fusilación de Amado Sánchez Quezada, volvió a pronunciarse en el mismo tono:

El crimen recibirá una lección severa y no podía la misericordia amparar a un individuo [...] Amadeo Sánchez Quezada marcha hacia el misterio *encarnando el signo horrendo que brota del remolino bárbaro que atormenta el alma del país. Quizás [...] el ejemplo detendrá el peligro que hasta hoy ha alimentado el olvido [...] del derecho que tiene la familia de vivir sin duelos y sin sangre...*¹⁸

Sin embargo, el 14 de enero de 1953, aún después que el pregonero comenzara con el ritual de ejecución de Sánchez Quezada, leyéndole la sentencia de muerte desde el interior de la cárcel hacia las calles de Cojutepeque, para que el público asistente la escuchase, dicho ajusticiamiento no se llevó a cabo porque el pelotón de fusilamiento no se presentó al lugar. Se dice que la escuadra, de cuyo nombramiento estaba a cargo el ministro de Defensa (y por lo tanto, del Ejecutivo) recibió la orden urgente de regresar sobre su camino, frustrando con ello la ejecución del reo. Ante tal situación, varios fueron quienes se pronunciaron contra la intromisión del presidente en los asuntos judiciales, como Julio Díaz Sol, juez del caso, quien manifestó “no es bueno

¹⁶ “La justicia detiene su marcha”, *ibíd.*, 3 de mayo de 1952, p. 7.

¹⁷ “Un hombre morirá fusilado (editorial)”, *ibíd.*, 13 de enero de 1953, p. 7.

¹⁸ “Hablarán los fusiles traduciendo la voz de la justicia”, *ibíd.*, 15 de enero 1953, p. 7.

que se siga burlando la justicia.”¹⁹. Ese era el momento justo para que los defensores de la pena de muerte expusieran sus argumentos a favor de tal castigo. Apolonio Ramos, un pequeño comerciante, escribió:

Dejémonos de sentimentalismos mal entendidos, el perdón de la vida a los criminales empedernidos fomenta más la criminalidad [...] ¡Cuánto cuesta al Estado estar manteniendo a estos criminales! [...] *Para contrarrestar la criminalidad deben ser pasados por las armas, todos aquellos sentenciados a muerte por los tribunales* [...] El desarme no da resultado pues los agentes del orden, solamente desarman a la gente honrada, al pícaro lo dejan por miedo.²⁰

A decir verdad, las fuentes consultadas no ofrecieron testimonios que confirmasen la acusación de Ramos acerca del desarme; pero tomando en cuenta que él mismo pertenecía a los sectores populares, su testimonio resulta ilustrador ya que a pesar de las campañas de desarme o desmachtetización que se impulsaron desde la década de los treinta, la cifra de homicidios se mantuvo e incluso experimentó un leve incremento en los cincuenta (como puede apreciarse en el gráfico del número anual de homicidios). El machete y el alcohol fueron constantemente señalados como los principales detonantes de la violencia en el país. No obstante hace falta determinar si dicha violencia estaba vinculada a la delincuencia; es decir, en otra ocasión habrá que distinguir si los índices de homicidio eran fruto de la violencia espontánea surgida al calor del alcohol, la discusión o el resentimiento, o si obedecía a otros motivos como el sicariato, el robo, las violaciones sexuales, etcétera.

Retomando el debate, la suspensión de las ejecuciones dio pie para que algunos sectores reclamaran la abolición no solo de hecho sino también legal de la pena de muerte. Así en enero de 1953, un grupo de profesionales y obreros de Santa Ana enviaron una misiva a la Asamblea Legislativa en la que solicitaban la derogación de la pena capital del Código Penal. A cambio, también proponían la construcción de un centro pe-

¹⁹ “Necesidad de guardia hace parar ejecución”, *ibíd.*, 16 de enero de 1953, p. 3.

²⁰ “Con los que piden clemencia para Sánchez Q.”, *ibíd.*, 30 de enero de 1953, pp. 7 y 17.

nal en el Golfo de Fonseca, destinado para los “criminales irredentos y peligrosos”.²¹ A esta corriente abolicionista se sumó el doctor Rodolfo Jiménez Barrios y Álvaro Madrigal, Emilio Dabdoud Hirezi, Raúl Vides Morán, así como Luis Pérez Rodríguez, por ejemplo. En tanto que el arzobispo de San Salvador, monseñor Luis Chávez y González si bien no se mostró abiertamente en contra de tal pena, en esta ocasión pidió ante las autoridades el respeto a la vida de Sánchez Quezada. El principal argumento que figura en el discurso de todos ellos es el escepticismo sobre la utilidad de la muerte como castigo legal. Jiménez Barrios incluso llegó a afirmar que las suspensiones las ejecuciones eran el anhelo del pueblo por abrogar la muerte de la lista de penas:

En el futuro este caso [de Amadeo Sánchez Quezada] querrá decir: la rebeldía del pueblo y del gobierno, frente a las tradiciones de los espectáculos sangrientos [...] *La pena de muerte en El Salvador, ha dejado de ser una deidad para quienes cifraban en sus poderes mágicos, la solución de los más graves casos de criminalidad en el país* [...] ¿No nos dice esto, que nuestras leyes penales ya no responden a las necesidades de la hora?²²

En la misma línea se pronunció Madrigal:

[La suspensión de la ejecución de dos condenados] no es normal y se sienta un peligroso precedente porque induce a debilitar nuestro mecanismo institucional [...] *debemos proceder inmediatamente a la abolición de la pena de muerte en El Salvador. Destruir una vida humana, con la ley en la mano y sin ella, es lo más repugnante y odioso, es una resabio de la caverna y la barbarie.*²³

Curiosamente, Madrigal no basó su explicación en la ineficacia o no de la última pena, sino en el carácter de la sociedad salvadoreña, quien había interpretado la pena

²¹ “Pedirán supresión de la pena de muerte en el país”, *ibíd.*, 20 de enero de 1953, pp. 2 y 19.

²² “Del camino a la muerte al camino de la vida”, *ibíd.*, 30 de enero de 1953, p. 7.

²³ “Aquí no fusilan a nadie”, *ibíd.*, 11 de febrero 1953, p. 7.

capital de una forma extraña según el autor: revirtió el mensaje de ejemplaridad, el de escarmiento por un sentimiento de conmiseración hacia el reo condenado:

Psicológicamente, el conglomerado social salvadoreño es de lo más raro y merecedor del más acucioso estudio sociológico. Nos causa pavor mandar al patíbulo a un individuo fenómeno, una aberración humana [pero] no sentimos pizca de indignación por los cinco asesinatos que se cometen cada 24 horas...²⁴

Dabdoub Hirezi, en cambio, además de posicionarse como abolicionista, criticó que el sistema judicial recurriese a la muerte en lugar de mejorar su funcionamiento:

Nuestros sistemas son sencillamente monstruosos, y *lejos de tender a la regeneración del delincuente [...] lo hunden en un abismo sin fondo* y le adormecen los pocos sentimientos de humanidad...

Es tan lamentable el estado económico y social de las inmensas mayorías populares, que el mismo hombre de leyes advierte el peligro de convertir las cárceles en sitios modelo, pues no faltarían desesperados capaces de delinquir con tal de pasar de una desastrosa situación a las comodidades de un centro penal...²⁵

La cuestión económico-social también fue objeto de atención entre algunos colaboradores del periódico. Como se verá más adelante, no poco creían que la delincuencia era producto de la pobreza en la que vivía la mayoría de la población salvadoreña. No obstante, resulta evidente que Dabdoub exageraba al afirmar que algunos preferían violar la ley para vivir mejor, ya que como se puede observar en el primer capítulo de este trabajo, las condiciones carcelarias no eran nada cómodas. Finalmente, Lucio Pérez Rodríguez también se expresó en la misma línea de argumentación:

La pena de muerte tiene un valor nulo como método de represión, como dique contensivo (sic) de la inmoralidad [...] Eminentes juriconsultos dignos continuadores de la obra de César Emilio Lombroso, han demos-

²⁴ Ídem.

²⁵ “Abolición de la pena de muerte” en LPG, 5 de febrero de 1953, pp. 7 y 12.

trado en los campos de la medicina jurídica, la psicología y la frenología que *el criminal es un producto del ambiente que lo rodea*.²⁶

Resulta curioso que poco más tarde, en su estudio ya citado sobre los factores exógenos de la delincuencia, el mismo director de la Policía Nacional, Fidel Quintanilla, se expresara en los mismos términos:

*Tendremos que aceptar dolorosamente que gran parte de la delincuencia se debe a la insuficiencia de la vida económica de grandes sectores de la población que se encuentran ostensiblemente ubicados en lo que pudiéramos llamar la clase inferior y media.*²⁷

Según su estudio basado en las declaraciones del impuesto sobre la renta, hacia 1946 la cuota per cápita de 1,2 millones de salvadoreños (el 59,4 por ciento de la población total²⁸) apenas alcanzaba los 120 colones al año, o lo que es lo mismo, sus ingresos diarios eran de poco más de 32 centavos. Del otro extremo solo 14 personas declaraban, cada una, ingresos anuales igual o superiores a 150 mil colones.²⁹ La disparidad de los ingresos, así como la sobrepoblación del territorio, la poca cobertura de la educación sobre la población y la represión poco eficaz («hábilmente dosificada» en función de la coyuntura y las exigencias del poder»), fueron precisamente las causas que el embajador francés en El Salvador atribuyó en 1963 al auge de la criminalidad. A ello, habría que añadir el componente cultural. Pofilet se mostraba asombrado al afirmar que en el país “todo muchacho que llega a la pubertad porta un machete en señal de virilidad.”³⁰

La pobreza como elemento condicionante de la explosión delincriminal rara vez se encuentra en los artículos de opinión. No obstante, la educación, o más bien la falta

²⁶ Lucio Pérez Rodríguez. “Pena de muerte. Negación rotunda de la vida” en *Síntesis*, revista cultural de El Salvador, n.º 15, junio de 1955, p. 56.

²⁷ Quintanilla, ob. cit., p. 76.

²⁸ Cálculo realizado en base al total de la población que figura en el *Anuario estadístico* de 1946.

²⁹ Quintanilla, ob. cit., p. 73.

³⁰ Ministère des Affaires Étrangères... ibíd.

de ella, las armas y el alcoholismo, fueron vistos recurrentemente como las principales causas de la problemática. En ocasión de la ejecución de Quezada, Daniel R. Molina, un profesor que le conoció lo describió como:

Un mocetón que frizaba los 18 años (sic). Ex alumno de la escuelita [de Tenancingo]. De familia extremadamente pobre. Poco comunicativo, machete en mano y siempre en la esquina opuesta al edificio de la escuela... ¡Cuántas veces le dije «Amado, vaya a la escuela nocturna, lo esperaré»! ¡Y cuántas «mañana llegaré» me respondió!³¹

En otras palabras, Quezada era la figura que encarnaba casi todos los factores propiciadores del crimen señalados anteriormente: no estudiaba, era muy pobre y siempre estaba armado. De hecho, el origen social de los reos condenados a muerte coincide con el de este reo: la mayoría eran campesinos jornaleros, agricultores y aserradores; entre el resto, algunos eran zapateros, comerciantes en pequeño o barberos.

Empero, otros se atrevieron a subrayar problemas más profundos, vinculados con el poder y la administración de justicia. Por ejemplo, *La Prensa Gráfica*, a pesar de mostrarse a favor de la pena de muerte durante esta época, publicó el 19 de enero de 1953 un editorial que resultó polémico puesto que acusaba directamente a una institución pública de favorecer la “barbarie”. En el artículo en cuestión, titulado *Civilización y barbarie*, se sugería que El Salvador, con su población pobre, enferma, analfabeta, alcohólica, violenta e intolerante, estaba muy lejos de ser un país civilizado. Hasta aquí, esta afirmación seguramente habría pasado desapercibida para las autoridades, ya que si bien se criticaba al Estado por su inhabilidad para educar a sus ciudadanos, el autor no señalaba ninguna institución en particular. El problema surgió cuando se criticó directamente al sistema judicial:

¿Qué es barbarie en El Salvador? Barbarie es la violencia del salvadoreño que todavía no estima la dignidad ni la vida de su conciudadano y por cualquier motivo lo insulta y lo mata. *Barbarie es la justicia que tene-*

³¹ “La educación destruirá la criminalidad” en LPG, 17 de enero de 1953, pp. 7 y 20.

*mos, Diosa ciega en todas partes, pero aquí tiene bien abiertos los ojos para ver en cuál de los dos platillos de su balanza hay más dinero.*³²

Ante tal acusación, los magistrados de la Corte Suprema de Justicia replicaron vigorosamente con un escrito publicado en el mismo periódico. Ignacio Serrano, uno de los magistrados, incluso tildó al editorialista de calumniador:

Con esa expresión tan injuriosa como grosera, se pretende poner en entredicho el prestigio y la dignidad de los funcionarios del Poder Judicial. Por regla general los Jueces Salvadoreños son rectos probos e imparciales [...] ¿Qué es lo bárbaro en El Salvador? ¿Será la conducta de los jueces que, dentro de las insuficiencias del medio, se esfuerzan porque prevalezcan los ideales de justicia y equidad que informan nuestra legislación, o la intemperancia de un periodista irreflexivo, que injuria y denigra sin motivo?³³

A pesar que las acusaciones de corrupción no apuntaban a un nivel específico de la administración de justicia, los lectores que apoyaron el editorial de LPG continuaron la crítica hacia procedimientos muy comunes en la administración de justicia, como la elección de los miembros del jurado y la investigación del crimen por los cuerpos de policía. Por una parte, aparentemente el soborno era una práctica habitual en los juzgados: el abogado defensor acostumbraba a “comprar” al jurado, que a menudo se hallaba compuesto mayoritariamente por gente del campo que debía viajar obligatoriamente largas distancias hasta la ciudad, pagar alimentación y alojamiento en algunas ocasiones. A cambio, el sistema judicial pagaba a cada miembro del jurado solo 3 colones por su participación. Era lógico que algunos miembros del jurado sucumbieran al soborno, según algunos críticos. De otra parte, todavía en esta época, la investigación del delito se limitaba, la mayor de las veces, a la búsqueda de testimonios y no se utilizaba ninguna técnica científica en la misma. Todo lo contrario, en la búsqueda de pruebas para esclarecer crímenes e impartir justicia, la misma policía

³² “Civilización o barbarie (editorial)”, *ibíd.*, 19 de enero de 1953, p. 5. El artículo probablemente sea de la autoría del director del periódico, José Dutriz Jr.

³³ “Corte Suprema de Justicia se refiere a un editorial nuestro”, *ibíd.*, 23 de enero de 1953, p. 7.

violaba la ley aplicando la capucha asfixiante, torturando o simplemente golpeando a sospechosos o inculpados para obtener de ellos una declaración.³⁴

En medio de toda la controversia sobre quiénes eran los responsables de toda aquella situación, siguió la discusión sobre la pena de muerte. En ese momento, incluso se rumoró que tal pena sería abolida por la Asamblea Legislativa, en vista de la negativa del ejecutivo para aplicarla. Así, a finales de enero de 1953 LPG informó que extraoficialmente sabía que la pena capital sería suprimida del Código Penal, justo después de publicar una entrevista con el presidente de la Corte Suprema de Justicia, Humberto Costa, en la que éste se declaraba abolicionista y sugería sustituir dicho castigo por la pena máxima de prisión.³⁵ El 13 de marzo del mismo año, el ejecutivo presentó el decreto de abolición ante la Asamblea Nacional, pero ésta manifestó que cualquier decisión debía ser debatida con el gremio de abogados, la Universidad y demás expertos del derecho.³⁶

Mientras tanto, los defensores de la última pena pusieron la voz de alarma argumentando que ese era el peor momento para eliminar la pena de muerte de la legislación penal. El editorialista de LPG incluso insinuó que “antes de borrar de los códigos de la República, el recurso severo de la pena capital, no ha de olvidarse que la «ley fuga» funcionaría hoy como medida rápida ante casos [de crímenes] incalificables”.³⁷ Otros, como Arturo López Sosa afirmaban que detener las ejecuciones solo provocaría el aumento de los atentados contra la vida, así como el deseo de tomar la justicia en las propias manos de los ofendidos, cuestión que irremediabilmente resultaría en más homicidios:

³⁴ Luis Alonso Ramos en “Apoyan editorial sobre la justicia en El Salvador”, *ibíd.*, 25 de enero, pp. 3 y 19; Héctor Enrique Jiménez, “Delincuente y justicia (IV)”, 11 de febrero, pp. 7 y 13; y Antonio Gamero, “Modernización de la policía (II)”, 6 de marzo de 1953, p. 7.

³⁵ “El Dr. Costa se pronuncia contrario a pena de muerte” en LPG, 23 de enero de 1953, p. 3.

³⁶ “A debate nacional la pena de fusilamiento”, *ibíd.*, 22 de marzo 1953, pp. 3 y 8.

³⁷ “¿Se aplicaría entonces la «ley fuga»? (editorial)”, *ibíd.*, 24 de marzo de 1953, p. 7.

Si suprimimos la pena de muerte, silenciaremos la voz autorizada de los fusiles y tendremos la pena de morir, por el estimulado puñal que se alza en las sombras. *Y como la defensa de la vida propia es instintiva, y también sabemos que el famoso desarme es puro cuento de hadas, en vez de lograr una medida correctiva, aumentará con justicia el arma clandestina...*³⁸

En la misma lógica se pronunció Enrique Córdova, figura reconocida del derecho penal de la época: “La medida es inadecuada en estos momentos y aumentará la inquietud de la sociedad, justamente alarmada por tanto crimen”.³⁹ En general, las opiniones en contra de la abolición coincidieron en que, ante una administración de justicia imperfecta, un sistema carcelario desastroso (tanto por el hacinamiento, la insalubridad como por la imposibilidad de “regenerar” a la población reclusa en tales condiciones) y el fracaso de las campañas de desarme, el efecto intimatorio de la pena capital era casi el último recurso contenedor del crimen del que disponía el Estado. Ante tal panorama, finalmente la Asamblea Legislativa no suprimió la pena de muerte pero las autoridades tampoco siguieron aplicándola.

En su lugar, en mayo de 1953, se promulgó la Ley del Estado Peligroso, una ley influenciada por la escuela de criminología positivista del siglo XIX. Dicha ley, era la actualización de la Ley de Represión de Vagos y Maleantes promulgada en 1940, hacia el final del martinato. El objetivo de la misma era separar de la sociedad, antes que cometiese un delito, a todo individuo sospechoso de ser delincuente o en condiciones potenciales de acabar siéndolo. Así, la nueva ley de estado peligroso listaba más de 20 figuras peligrosas a las que se debía reprimir. Por ejemplo eran sujetos de tal disposición todos los mayores de 18 años: vagos, mendigos y ebrios habituales, rufianes y proxenetas, sujetos pendencieros, “los sospechosos de atentar contra la propiedad ajena”, los suministradores de bebidas alcohólicas o drogas tóxicas a me-

³⁸ “La pena de muerte y la pena de morir I”, *ibíd.*, 24 de marzo de 1953, p. 7.

³⁹ “No es oportuno abolir la pena capital”, *ibíd.*, 28 de marzo de 1953, pp. 7 y 24.

nores de 18 años, los que “disimularen su personalidad”, los comerciantes de armas ilegales, “los enfermos mentales agresivos”, los curanderos, los pederastas, etcétera.

El castigo contra los sujetos peligrosos podía ir desde la detención (“en casa de trabajo, colonia agrícola, hospital psiquiátrico, asilo o instituciones de desintoxicación, campo de trabajo remunerado en beneficio del Estado”) hasta la caución de buena conducta. Pero el control y la vigilancia de los mismos eran muy importantes. Primero, el juez de peligrosidad debía llevar un registro de todas personas declaradas en estado peligroso y luego, para hacer efectivo el control, disponía de un cuerpo de trabajadores sociales distribuidos por el territorio salvadoreño. Dichos funcionarios debían visitar frecuentemente a los liberados para conocer su conducta y asegurarse que cumpliesen las condiciones bajo las que fueron liberados. En el proceso debían procurar “tratarlas y amonestarlas amistosamente” y si era necesario, “ayudarlas a encontrar una ocupación honesta”. En todo caso, los trabajadores debían ser discretos en su trabajo y evitar que otras personas se enterasen del proceso para evitar situaciones humillantes para el individuo liberado y su familia.⁴⁰

El discurso securista de la prensa escrita continuó el resto de 1953 y se extendió hasta 1954. La respuesta del ejecutivo fue relanzar la campaña de desarme. En el mes de enero, el ministro del Interior José María Lemus declaró que el auge de la criminalidad obedecía a “la peligrosa costumbre [de muchas personas] de portar armas de fuego y de otra clase en el interior de las poblaciones”.⁴¹ En mayo, las autoridades del poder judicial crearon cuatro nuevos juzgados: el V de lo Penal de San Salvador (con jurisdicción en San Salvador, Santo Tomás, Olocuilta y Cuyultitán), el V de Paz de San Salvador, el Juzgado de Peligrosidad con jurisdicción en todo el territorio y el Juzgado de 1ª Instancia de Tonacatepeque (también para Guazapa, Apopa y San Martín). La creación de nuevos tribunales era necesaria porque, según las propias

⁴⁰ Ley de Estado Peligroso en *Revista Judicial*, nos. 1-12, enero-diciembre de 1953, pp. 287-293.

⁴¹ “Campaña del desarme se iniciará de nuevo” en LPG, 15 de enero de 1954, pp. 3 y 12.

palabras de las autoridades, “un solo juzgado de lo penal es insuficiente para enfrentar el problema de la criminalidad en el departamento de San Salvador”.⁴²

El debate sobre la criminalidad y la pena de muerte resurgió en septiembre de 1954, cuando Mario Roberto García de nueve años apareció muerto en un cafetal cerca del Barrio San Esteban de la capital, después de siete días de haber desaparecido. Un compañero del presunto asesino indicó a la policía el lugar donde se hallaba el cuerpo, y de acuerdo a LPG, la multitud de más de mil personas que acompañó al padre del menor a reconocerlo, tuvo que ser contenida para que no agrediera al cómplice del asesino. Al día siguiente, un grupo de padres de familia salió a las calles (rumbo a casa presidencial), alzando carteles con mensajes como “Fusilen a los sátiros”, “Queremos garantía” “Justicia para los asesinos del niño asesinado” “Señor presidente de la República, mano de hierro con los criminales” y “Nuestras vidas corren peligro de muerte, que fusilen a los criminales”.⁴³

Con la percepción de un estado de inseguridad generalizado, el arzobispo de San Salvador, monseñor Luis Chávez y González, exigió a las autoridades que cumplieran con el cierre de expendios de aguardiente los domingos, tal y como se había dispuesto tiempo atrás. Y si en el año anterior solicitó la cancelación del fusilamiento de Sánchez Quezada, esta vez pidió que la aplicación de la pena capital se hiciera efectiva en los condenados a ella:

*Si Dios, quien es el único que puede quitar la vida a un ser humano; ha delegado la autoridad en alguien en la tierra, éste alguien puede en casos de necesidad colectiva aplicar la máxima pena a quienes amenazan con derrumbar la paz y tranquilidad cristiana de la sociedad.*⁴⁴

⁴² Decreto n.º 1482 en *Revista Judicial*, nos. 1-12, enero-diciembre de 1954, pp. 12-15.

⁴³ “Sátiros matan a escolar pero revelan crimen”, en LPG, 12 de septiembre, pp. 3 y 7; y “Ante Osorio piden paro a ola criminal”, 14 de septiembre de 1954, pp. 3 y 14.

⁴⁴ “«Ley debe cumplirse» dice arzobispo”, *ibíd.*, 7 de octubre de 1954, pp. 3 y 11.

En su mensaje, el arzobispo no solo demandaba la aplicación efectiva de la ley, también preveía que el ejecutivo respetase las decisiones del judicial sobre las ejecuciones. Sin embargo, el primero siguió interviniendo en las disposiciones del segundo. En noviembre del mismo año, cuando el juez ya había fijado fecha de fusilamiento contra Ángel Majano Buruca, el reo fue sustraído de las cárceles de La Unión, donde se encontraba e iba a ser pasado por las armas, y fue llevado a otro centro penal. La tensión entre el ejecutivo y el judicial era tal que el juez encargado de Majano ordenó la captura del director de las cárceles de La Unión por sustraer al indiciado sin ninguna autorización. De inmediato, el gremio de abogados condenó enérgicamente la intromisión del presidente en los asuntos de la Corte y le pidió que respetase la separación de poderes.⁴⁵ Al final el reo fue devuelto a La Unión, pero el ejecutivo no solo impidió la ejecución de aquel sino que, junto a la Asamblea Legislativa y parte de la Corte Suprema de Justicia, impuso la reincidencia como condición para condenar a muerte en una reforma al Código Penal realizada en diciembre de 1954:

Art. 357: El reo de asesinato será castigado con la pena de muerte, siempre que el delincuente fuere reincidente. *Caso de no ser reincidente, la pena será de veinticinco años de presidio [...]*⁴⁶

En adelante, esta reforma con efecto retroactivo paralizó el fusilamiento de los condenados a muerte que pronto iban a ser pasados por las armas. Asimismo, impidió que los nuevos encausados por asesinato fuesen condenados a la última pena, siempre que fueran procesados por primera vez y por la misma clase de delito.

3.1.2.3. El resurgimiento del debate en 1956-1957.

Con la llegada de José María Lemus a la presidencia a mediados de septiembre de 1956, la discusión sobre la pena capital tomó nuevos bríos: ante la

⁴⁵ “A San Vicente fue conducido un reo que será fusilado”, en LPG, 26 de noviembre, pp. 3 y 25; “Juez ordena captura de director de penal”, 28 de noviembre, pp. 3 y 19; y “Reo Majano Buruca devuelto a La Unión”, 29 de noviembre de 1954, pp. 3, 13 y 24.

⁴⁶ Decreto n.º 1714. *Diario Oficial*, n.º 234, 21 de diciembre de 1954, pp. 9450-9452.

escandalosa inseguridad que vivía el país, de acuerdo a la prensa escrita, el presidente rompió con la tendencia abolicionista de su antecesor y anunció su intención de aplicar la pena de muerte a quien por ley la mereciera. El debate se enriqueció gracias a la actitud receptiva del mandatario a las críticas sobre temas como el desempeño de la policía, los jueces, el desarme, la prevención del delito, la tecnificación de las investigaciones criminales, etcétera.

Por ejemplo, en ese mes el periódico *El Independiente* denunció varios casos de brutalidad policíaca contra “gente decente” y de corrupción de unos jueces que resolvieron a favor de unos asesinos en el oriente del país. Una cuestión censurable para los críticos de la prensa cuando en realidad reclamaban el combate efectivo a la delincuencia. No obstante, fue el director de la Policía Nacional quien no soportó tantas críticas e impuso una medida de censura a los periódicos: en adelante, el cuerpo ya no realizaría declaraciones a los periodistas y permitiría la presencia de fotógrafos solo en casos que creyese convenientes. Además, toda la información sobre el número de capturas, homicidios y demás delitos sería entregada en un boletín a los representantes de los periódicos, despertando con ello las sospechas de manipulación de las cifras.⁴⁷ En el fondo, la policía no solo reprochaba a los medios las críticas a su funcionamiento sino la explosión de notas alarmantes sobre la delincuencia que insinuaban la ineficacia de la vigilancia y represión del delito.

Ya en 1954, Fidel Quintanilla, director de la policía, veía en los periódicos, si bien no a sus enemigos, sí a unos manipuladores de la realidad. Agentes de distracción con temas de menor importancia. Así lo exponía en un editorial de la *Revista de Policía*:

En estos momentos, la prensa del mundo libre, de los hombres que pueden pensar y hablar [...] expone en estos momentos el peligro que amenaza ahogar en sangre la dignidad del hombre, los preceptos del derecho, la razón y la justicia, para que en su lugar reine la barbarie con todas sus

⁴⁷ “Impónese censura de prensa en Policía Nacional” en *El Independiente*, 9 de octubre de 1956, p. 1.

atrocidades. [En cambio] *las publicaciones salvadoreñas [...] encabezan sus noticias anticomunistas con letras poco llamativas que no llaman seriamente la atención de los lectores*, y eso lo hacen aun sabiendo exactamente lo que sucede en los países centroamericanos, en El Salvador especialmente, al encontrarse éste rodeado de huelgas preparadas por los comunistas guatemaltecos.⁴⁸

Esta actitud de los dirigentes de los cuerpos de seguridad fue duramente criticada por el obispo de San Vicente y canciller del arzobispado, Pedro Arnoldo Aparicio. En 1956, en un artículo publicado en *Orientación* estimaba: “parece que las atribuciones de los cuerpos de seguridad fueran únicamente pesquisar quien habla y piensa mal del gobierno”.⁴⁹ La posición del obispo, y del periódico en general resulta curiosa. Por un lado reclamaba a las autoridades una política de mano dura contra la delincuencia pero también hacía un llamamiento al clero y a la feligresía a defender de la patria (en clara alusión al influjo de ideas comunistas en el país). Por el otro, consideraba que en la lucha contra el crimen el gobierno debía tomar medidas preventivas construyendo viviendas e impulsando campañas de moralización.

Evidentemente, con la última idea, el obispo reclamaba más protagonismo para la Iglesia en la educación pública. Sin embargo, es el primer planteamiento el que quizás sea la pista para futuras reflexiones sobre el desempeño de los cuerpos de policía en la persecución de los delincuentes (a menudo brutal): puede observarse como para Arnoldo Aparicio delincuencia y comunismo son sinónimos. No sería de extrañar que, y dadas las palabras de Quintanilla, durante esta época las medidas de represión del delito se hayan confundido y dirigido mayoritariamente hacia los grupos opositores del gobierno y seguidores de las ideas políticas de izquierda. Asimismo también habría que considerar la criminalización de otros grupos como los vagos, los jugadores, etcétera, en el conjunto de disposiciones desplegadas en esta época.

⁴⁸ En *Revista de la Policía Nacional. Órgano oficial de la dirección general del cuerpo*, nos. 247-248, mayo-junio de 1954, pp. 1-3.

⁴⁹ “La ley es un juguete, se aplica cuando se quiere y a quienes se quiere” en *Orientación*, 22-28 de octubre de 1956, p. 9.

Regresando a la discusión anterior, entre las reformas que Lemus impulsó para disminuir la criminalidad y el hacinamiento en las cárceles estaban: la liberación de reos que hubiesen cumplido la mitad de su condena si “ha contraído hábitos de trabajo, orden y moralidad” y “apremiar al convicto que demostrare no ser peligroso”. También reactivó la prohibición de la venta de aguardiente los sábados y domingo, así como la portación de armas dentro de las poblaciones. Empero, la reforma más importante que hizo en relación con la pena de muerte, fue la eliminación de la reincidencia como condición para condenar y sufrir la última pena. El mandatario justificó su decisión en:

El aumento considerable de la delincuencia [que] amerita su aplicabilidad en los casos permitidos por la Constitución, pues está visto que el índice de criminalidad, lejos de disminuir tiende al aumento y *el clamor público demanda la aplicación de penas ejemplares*.⁵⁰

Lemus afirmó que tomó dicha decisión a pesar de que “no apruebo la pena de muerte, pero como gobernante me veo obligado a ejecutarla. La pena de muerte no ha sido abolida en el país, lo que ha pasado es que no se ha cumplido”. Esta resolución fue bien acogida tanto por *Orientación*, *El Independiente* y *La Prensa Gráfica*. *El Diario de Hoy* se mostró distante ante el furor de la noticia.⁵¹ El argumento principal que se encuentra en estas publicaciones, es que ante la ola delincencial se necesitaban medidas ejemplarizantes que desalentaran la comisión de nuevos delitos, aun si no estaban totalmente convencidos de la eficacia de tal castigo. Así, un editorial de *El Independiente* afirmaba que:

La pena de muerte en El Salvador es algo que se necesita imperiosamente para ponerla de escarmiento a despiadados criminales [...] La pena

⁵⁰ “Lemus confirma que aplicará pena de muerte” en *El Independiente*, 1 de noviembre de 1956, p. 1.

⁵¹ *El Diario de Hoy* publicó algunas notas sobre la reimplantación de la pena de muerte pero demostró estar en contra difundiendo opiniones adversas a tal castigo. Y para evidenciar la tendencia abolicionista de algunos países, publicó la ley de supresión de la pena capital que acababa de ser promulgada en Honduras. En “Abolida la pena de muerte en Honduras por no dar con los resultados esperados.” en *El Diario de Hoy*, 10 de noviembre de 1956, pp. 2 y 21.

de muerte no será un remedio eficaz contra la criminalidad pero sí cortará sus brotes y limpiará las cárceles de bestias instintivas.⁵²

En medio del debate, algunos apoyaron la pena capital basándose en ideas de la criminología positivista. Por ejemplo, el primer magistrado de la Sala de lo Penal del Centro, Manuel Arrieta Gallegos creía que ciertos criminales tenían defectos biológicos que los empujaban fatalmente al crimen. Pero también creía que existían otros que por decisión propia tomaban el camino del delito y era a esos a quien la ley debía castigar con severidad, en vista de que la cárcel ya no intimidaba a nadie:

Los criminólogos afirman que [la pena de muerte] no intimida ni corrige al resto de delincuentes existentes [...] *pero con los delincuentes que sin sufrir anomalías congénitas se van haciendo tales por el camino del vicio, y con los delincuentes ocasionales, la cosa cambia. Y me temo que éstos últimos son los que más abundan en nuestro medio. No intimidará la cárcel que no mata [...] pero sí la pena capital.*⁵³

La noticia despertó una discusión al interior del gremio de juristas y como no estuvieron todos de acuerdo sobre el tema, la disputa entre la corriente abolicionista y la retencionistas se zanjó en una serie de reuniones auspiciada por el Decanato de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. Entre los primeros se encontraban figuras como Arturo Zeledón Castrillo, José María Méndez y Ángel Góchez Castro. En el otro grupo estaban José Antonio Rodríguez Porth, Julio Fausto Fernández y el entonces estudiante de derecho, Abraham Rodríguez. La misión que se propusieron fue decidir si impondrían o no la pena de muerte en los juzgados, pero ante la opinión dividida optaron por formar una comisión que propondría un nuevo código penal, aunque desde 1953 existía otro proyecto de renovación de la misma legislación.⁵⁴ No obstante, se desconoce si el nuevo proyecto fue redactado. En todo caso, tampoco fue promulgado, ya que en 1960 se presentó a la Asamblea Legislativa otro proyecto pero nunca

⁵² “Pena de muerte sin discriminación” en *El Independiente*, 2 de noviembre de 1956, p. 5.

⁵³ “Magistrado se pronuncia a favor de pena capital” en LPG, 9 de noviembre de 1956, pp. 2 y 23.

⁵⁴ “Mesa redonda de abogados apoya la pena de muerte” en *El Independiente*, 1 de diciembre de 1956, pp. 3 y 7.

fue convertido en ley. Fue hasta 1973 cuando el Código Penal fue renovado desde el último que se creó en 1904.

Tampoco fue renovada la técnica de aplicación de la última pena. En medio del furor por la reimplantación, *El Independiente* difundió un rumor sobre la introducción de la silla eléctrica para ejecutar a los reos condenados a muerte, pero ésta nunca fue adquirida debido a su alto costo económico. En cambio, la Policía de Investigaciones Criminales fue equipada con un aparato dactiloscópico (instrumentos ópticos para observar ampliamente huellas digitales e identificar delincuentes a través de las mismas) y uno antropométrico (conjunto de instrumentos instalados en una habitación para medir el cuerpo humano), un detector de mentiras, una sección de fotocopias y un archivo criminal. La tecnología de investigación criminal de la época se completaba con la prueba de la parafina (utilizada para determinar si alguien había disparado un arma de fuego y consistente en derramar parafina líquida sobre la palma de la mano del sospechoso. La prueba resultaba positiva si al secarse la cera se encontraban restos de pólvora en la misma), experimentada por primera vez en el país en marzo de 1953. Tales fueron las tecnologías y técnicas de investigación criminal con las que El Salvador comenzó la segunda mitad del siglo XX en pleno debate sobre la criminalidad y el replanteamiento de las medidas represivas.

3.2 LOS ÚLTIMOS FUSILAMIENTOS Y LA ABOLICIÓN DE LA PENA DE MUERTE

En la última etapa de la pena capital, puede observarse cómo en casi todas las administraciones de carácter militar en El Salvador (excepto las del periodo 1945-1956, desde Osmín Aguirre hasta Oscar Osorio) apostaron por el efecto intimidante de la pena de muerte para contener la delincuencia. En ello residió la función social de dicho castigo. De hecho, podría afirmarse que la legislación normativa de la pena de muerte fue elaborada para tal fin. Como ejemplo, la pena capital no desapareció de la

Constitución de 1962, creada por el nuevo gobierno del Partido de Conciliación Nacional:

Artículo 168: *Sólo podrá imponerse la pena de muerte por los delitos de rebelión o deserción en acción de guerra, de traición de espionaje, y por los delitos de parricidio, asesinato, robo o incendio si se siguiere muerte. Se prohíbe la prisión por dudas, las penas perpetuas, las infamantes, las proscriptivas (sic) y toda especie de tormento.*

El Estado organizará los centros penitenciarios, con objeto de corregir a los delincuentes, educarlos y formarles hábitos de trabajo, procurando su readaptación y la prevención de los delitos.

Sin embargo, a diferencia de los casos anteriores, los últimos fusilamientos solo los sufrieron los reos acusados de delitos atroces. Hasta 1943, cuando ocurrió la última ejecución y antes que la pena de muerte cayese en desuso, quienes la sufrieron fueron acusados de asesinato (ver cuadro n.º 6 en el capítulo dos). En la mayoría de casos dicha figura delictiva fue determinada por la circunstancia agravante de alevosía, condición clave para que un juicio por homicidio acabase en una sentencia de muerte. En cambio, desde 1963 y hasta 1971, la muerte se aplicó solo en reos acusados de delitos más complejos que el asesinato: el robo con homicidio, todos, verdaderamente terríficos, según las autoridades y la prensa. (Ver cuadro n.º 9). Finalmente, hay que notar que durante todo este periodo de revisión de ejecuciones (1913-1971), el ritual de aplicación de la muerte permaneció básicamente invariable. Algunos fusilamientos se realizaron en el interior de las cárceles pero ello no impidió el bullicio y la perturbación que la ley se propuso despertar en el público.

Cuadro 9
REOS EJECUTADOS EN EL SALVADOR ENTRE 1963 Y 1971

N.º	Nombre	Lugar y fecha de fusilación	Delito	Lugar y fecha del delito
1	José Dolores Erazo, jornalero de 29 años	5 de julio de 1963 en la Penitenciaría Central, San Salvador	Robo con homicidio en el Héctor Zamora de 14 años	26 de febrero de 1960, Vega de La Poza, San Francisco Morazán, Chalatenango

2	Juan Antonio Centeno Martínez	20 de agosto de 1970, Cuartel Central de la Policía de Hacienda, San Salvador	Robo con homicidio en Manuel de Jesús Navarrete, y violación en Juana Rodríguez de Navarrete	23 de enero de 1962, San Miguelito, San Salvador
3	José Victoriano Gómez Urrutia	8 de febrero de 1971, polígono de tiro de la Tercera Brigada de San Miguel	Robo con homicidio en María Magdalena Villegas y la menor Miriam del Rosario Villegas	29 de enero de 1961 Cantón San Andrés, San Miguel

Fuente: elaboración propia en base a *Revista Judicial*, *La Prensa Gráfica*, p^ássim.

3.2.1 El crimen de José Dolores Erazo

Ya lo decía Michel Foucault, durante el Antiguo Régimen el castigo no era solo la reparación del daño causado por el crimen, también era la venganza del soberano. Éste desplegaba todo su poder en una ceremonia punitiva dominada por el terror, en ella se contraponían el terror del crimen cometido y el terror de la pena. Al final, todo el exceso de poder descargado (es decir, el terror) en el cuerpo del condenado solo reafirmaba el poder triunfante del soberano sobre aquel.⁵⁵ Entonces ¿de qué naturaleza fue el crimen de Erazo para que terminase ejecutado por la administración de justicia salvadoreña?

De acuerdo a la sentencia de casación emitida por la Sala de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia, la tarde el 16 de febrero de 1960, el jovencito Héctor Zamora de 14 años fue enviado desde San Francisco Morazán a la población vecina, San Rafael (Chalatenango), a devolver 40 colones y a comprar cigarrillos. Mientras, Erazo se encontraba bebiendo aguardiente en la misma casa de donde salió Zamora y como viera que éste llevaba dinero, le siguió por el camino. Según la propia declaración del

⁵⁵ Michel Foucault. *Los anormales. Curso en el Collège de France (1974-1975)*. 2ª ed. México, Fondo de Cultura Económica, 2001, pp. 84-85.

reo, el menor huyó de él pero al pasar por un cerco de alambre quedó trabado de la ropa, situación que Erazo y su tío aprovecharon para tomarlo y llevarlo a un lugar donde lo golpearon con piedras hasta dejarlo inconsciente. Luego, lo arrastraron por una quebrada y terminaron de matarlo en Vega de la Poza, un lugar en medio de la montaña. Finalmente, le extrajeron el dinero que llevaba en el bolsillo del pantalón y cubrieron el cuerpo con piedras y hojas secas.

Al día siguiente, las autoridades fueron alertadas por el comisionado del cantón San Miguelito, quien encontró el cadáver siguiendo el rastro de sangre desde el lugar donde Zamora comenzó a ser golpeado hasta donde fue semienterrado. Los peritos que realizaron el reconocimiento médico-legal *in situ*, encontraron:

... el cadáver con la cabeza hacia el poniente y los pies hacia el oriente, con la cara hacia arriba, con hojas, una piedra grande sobre el pecho y otra piedra grande sobre la cabeza [...] La cabeza [estaba] deshecha a golpes y aplastada y la cara hinchada y morada, siendo dichos golpes los que le causaron la muerte directamente...⁵⁶

Al final, todos los indicios apuntaban a que el reo y su tío Raymundo Cardoza, eran los culpables. Primero, el principal testigo y responsable del expendio, declaró que Dolores Erazo “vio la entrega del dinero y notó en él mucha malicia y sofocación, pues salía y volvía a la casa dando indicios sospechosos”. Luego, los análisis de sangre practicados en las ropas de Erazo resultaron positivos. Dicha prueba, llamada “reacción de orientación y certeza a sangre humana” consistía solamente en determinar si los rastros de sangre encontrados en las piedras y en las prendas de los acusados era efectivamente sangre humana. Ante tales indicios, la Sala de lo Penal resolvió en contra de Erazo y confirmó la sentencia de muerte en su contra en junio de 1962.

⁵⁶ *Revista Judicial*, nos. 1-12, enero-diciembre de 1962, p. 417.

3.2.2 El fusilamiento de Erazo

Imagen 2
UN GUARDIA DE LA PENITENCIARÍA CENTRAL CONDUCE AL
PATÍBULO AL REO JOSÉ DOLORES ERAZO (AL CENTRO)



Fuente: LPG, 6 de julio de 1963, portada.

En la última etapa de la aplicación de la pena capital (como sanción legal) en El Salvador, las discusiones en la prensa escrita sobre dicho castigo ya no tenían la misma intensidad que tuvieron en los años cincuenta. Sin embargo, en las crónicas y los pocos artículos que publicó *La Prensa Gráfica* a propósito de la ejecución de José Dolores Erazo, se pueden encontrar nociones o ideas de lo que Michel Foucault denominó el monstruo moral. Afirma Foucault que con el replanteamiento del castigo que tuvo lugar en Europa en el siglo XVIII, surgió la preocupación de la racionalidad de la conducta criminal, del interés del crimen y de las razones que el criminal tuvo para violar los intereses de los demás y romper con el contrato social que se supone todos los individuos asumen al vivir en sociedad. De manera que cuando un individuo actúa

egoístamente infringiendo la ley y vulnerando los derechos de los otros, éste se convierte en un ser contra natura, un monstruo moral.⁵⁷

Una aproximación a la idea anterior se puede ver en las palabras de J. Agustín García en ocasión del fusilamiento de Erazo: “*cierto y de sobra se sabe que nadie tiene derecho a quitarle la vida a otro, pero esto no lo piensan los endemoniados*. En este caso y para ellos es que han sido creadas las leyes y necesario es que se cumplan.”⁵⁸ Fue bastante común que los críticos de la criminalidad se refirieran a los acusados de delitos escandalosos con adjetivos como “endemoniados”, “sátiros”, “empedernidos”, “salvajes”, etcétera. En realidad, todas esas categorías comparten puntos en común que remiten a pensar que los indiciados actuaron de manera deliberadamente perversa, como una práctica más dentro de sus costumbres nocivas y violentas.

A pesar del juicio social, representado en todos los señalamientos mencionados anteriormente, en la exposición sensacionalista que las autoridades hacían del reo; paradójicamente en el último momento, éste acaparó la atención del público, sea por morbo o por conmiseración. Aunque el fusilamiento de José Dolores Erazo se llevó a cabo en un lugar cerrado, vigilado y con agentes de policía por doquier; es decir, se reservó sólo para la población reclusa, el personal administrativo de la prisión y para la prensa (es decir se vetó la observación del público en general), en este tipo de situaciones, el comportamiento de las multitudes llega a equiparse. Por un lado, Erazo firmó autógrafos en los pasillos de la penitenciaría, conversó y fue escuchado por abogados, periodistas, centinelas, policías, etc. Por el otro, el común se arremolinó alrededor del edificio de la prisión, ávido del espectáculo mortuorio que no se realizaba desde hacía 20 años. (Ver imágenes n.º 3 y n.º 4)

⁵⁷ Foucault, ob. cit., pp. 88-89.

⁵⁸ “Mirando al crimen a cara descubierta” en LPG, 8 de julio de 1963, p. 6.

Imagen 3
LA MULTITUD ALREDEDOR DE LA PENITENCIARÍA CENTRAL
(ESQUINA SUPERIOR IZQUIERDA DE LA IMAGEN)



Fuente: LPG, 6 de julio de 1963, p. 19.

Imagen 4
LA MULTITUD FRENTE AL COSTADO NORTE DE LA PENITENCIARÍA
CENTRAL, SOBRE LA ACTUAL CALLE RUBÉN DARÍO.



Fuente: LPG, 6 de julio de 1963, p. 3.

3.2.3 Las últimas ejecuciones y la abolición de la pena de muerte

En 1969, durante el mandato de Fidel Sánchez Hernández, El Salvador dio el primer paso para abolir la pena capital. Firmó una declaración en contra de la pena de muerte durante la clausura de la primera conferencia especializada sobre derechos humanos celebrada en San José. La misma fue firmada también por Costa Rica, Panamá, Honduras, Uruguay, Ecuador, Colombia, República Dominicana y Guatemala, aunque todos esos países, excepto El Salvador y Guatemala, ya habían suprimido de sus leyes tal castigo para los delitos comunes. Pero, la adhesión de El Salvador al Pacto de San José no parece haberse discutido al interior de la sociedad salvadoreña, al contrario, dicho compromiso se hizo en medio de un contexto internacional con espíritu abolicionista. Así, en los años siguientes, California (1972), Canadá (1976), España (1978), Brasil, Perú y Nicaragua (1979) abolieron la pena de muerte para los delitos ajenos a la cuestión militar.

No obstante la firma de la Convención Americana de los Derechos Humanos en 1969, las autoridades salvadoreñas ejecutaron a dos reos más. En esos fusilamientos, las multitudes fueron protagonistas gracias, en parte, a que éstos tuvieron lugar en sitios abiertos (ver imágenes n.º 5 y n.º 6). Así por ejemplo, Juan Antonio Centeno fue ejecutado en el Cuartel Central de la Policía de Hacienda y Victoriano Gómez Urrutia, en el polígono de tiro de la Tercera Brigada de San Miguel. *La Prensa Gráfica* no informó de la cantidad de espectadores en la ejecución de Centeno, pero en la de Gómez Urrutia, calculó 6 mil personas “de distintas clases sociales de la ciudad de San Miguel”. Luis Gallegos Valdés decía del público asistente a estos eventos que, la curiosidad obsesiva les impulsaba a unos y el gusto por lo cruel a otros. ¿Cómo podía entonces el Estado transmitir un mensaje de ejemplaridad atemorizante? Gallegos Valdés creía que los fusilamientos debían esconderse de las multitudes para otorgarles la debida seriedad:

En todos [los fusilamientos], hemos visto asomar la psicosis colectiva. Anhelante en unos. Simplemente curiosa en otros. Y fríamente morbosa en numerosas mujeres y hombres para quienes *la pena capital reviste los atractivos de un espectáculo fuertemente emocionante [...] Tratamos de mostrarnos como un pueblo civilizado. Y, sin embargo, propiciamos la teatralidad, el histerismo y la novelería frente a quien ha atentado frente a la sociedad.*⁵⁹

Imagen 5
LA MULTITUD AL FINALIZAR LA EJECUCIÓN DE JUAN ANTONIO CENTENO



Fuente: LPG, 21 de agosto de 1970, p. 36.

Sin embargo, no todo era teatro e histeria. Cuando Victoriano Gómez Urrutia fue pasado por las armas en 1971, acusado de haber asesinado y robado a María Magdalena

⁵⁹ “La morbosidad de las ejecuciones”, *ibíd.*, 17 de enero de 1953, pp. 7 y 20.

Villegas y a la hija de cinco meses de ésta, Miriam del Rosario,⁶⁰ según LPG el público se retiró haciendo críticas sobre el castigo y la justicia salvadoreña:

De regreso a sus hogares, los miles de asistentes al fusilamiento, hacían variados comentarios sobre la muerte que espera a muchos otros condenados a la pena capital en El Salvador. *Otros comentaban sobre las fallas de nuestras leyes; no pocos hacían sugerencias sobre nuevas aplicaciones a las leyes, creación de centros penales apropiados; nulidad de la pena de muerte, efectos que puede acarrear, etcétera.*⁶¹

Imagen 6
EL PÚBLICO ASISTENTE A LA EJECUCIÓN DE VICTORIANO GÓMEZ URRUTIA



Fuente: LPG, 22 de septiembre de 1996, p. 8.

Finalmente, la abolición de la pena de muerte en El Salvador se dio durante la discusión de la Constitución Política de 1983 sin ningún debate profundo sobre tal decisión. De hecho, en la mayoría de los países del istmo la abolición de dicho castigo se

⁶⁰ *Revista Judicial*, nos. 1-12, enero-diciembre de 1967, pp. 440-445.

⁶¹ “Pasado por las armas ayer Gómez Urrutia” en LPG, 9 de febrero de 1971, pp. 1, 15, 18 y 39.

dio en los más variados contextos y sin mucha reflexión sobre ello. Costa Rica prohibió constitucionalmente la muerte dentro de su legislación penal en 1882 durante el tercer mandato de Tomás Guardia, aunque ya estaba prohibida por una ley desde 1877. Panamá, abolió la pena capital también de manera constitucional en 1903, justo después de independizarse de Colombia en ese mismo año. En Honduras, la Junta Militar que derrocó a Julio Lozano Díaz en 1956 suprimió la pena de muerte. En 1979 La Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional abolió la pena de muerte en Nicaragua a través del Estatuto sobre Derechos y Garantías de los Nicaragüenses. De manera que en casi todos los ejemplos anteriores la eliminación de la pena capital obedeció más a una coyuntura específica, un momento político crucial donde las fuerzas políticas triunfantes se propusieron romper, en principio, con las prácticas punitivas del grupo desplazado del poder.

El caso salvadoreño es curioso, porque si bien estaba saliendo de un momento en que se puso fin a la era del autoritarismo en 1979, la supresión de la pena de muerte tuvo lugar cuando se estaba gestando una contienda política y militar aún mayor. Asimismo, las fuentes no indican que esta decisión haya sido un objeto de debate siquiera en el gremio de juristas. Es más, la discusión del artículo número 27 alusivo a la pena de muerte, habría sido resuelta en solo dos sesiones de trabajo de los diputados constituyentes, divididos en un grupo a favor conformado por Alianza Republicana Nacionalista de El Salvador- Partido Auténtico Institucional Salvadoreño (ARENA-PAISA) y el Partido Social Demócrata (PPS) y otro grupo en contra, constituido por el Partido Demócrata Cristiano- Acción Democrática y el Partido de Conciliación Nacional (PCN). Al final, la pena capital fue suprimida el 23 de agosto de 1983 con 47 votos, en medio de protestas y reclamos de los mismos diputados por la confusión ocasionada con la modalidad de votación utilizada por el presidente de la Constituyente, Roberto D'Abuisson (la fuente no revela el mecanismo empleado).

CONCLUSIONES

Al finalizar este capítulo, se ha podido ver en primer lugar, que si bien la pena de muerte no fue una herramienta de uso sistemático, dio lugar al debate sobre la conveniencia o no de la aplicación de la misma, la situación económica y social de la población salvadoreña, y más importante en este caso, sobre la capacidad del aparato judicial para administrar justicia. En segundo lugar, se ha observado que desde mediados del siglo XX, El Salvador es percibido como un lugar extraordinariamente violento, donde los homicidios se han posicionado entre las primeras causas de muerte. Aquí se ha tratado de articular las críticas a la administración de justicia y a las reformas penales con las percepciones de la violencia y las tasas de homicidios. En consecuencia, se ha visto que la respuesta del Estado a los constantes clamores de seguridad fue la intimidación: no se mataba a todos los reos condenados pero sentenciándoles a muerte, se pretendía atemorizar a los delincuentes.

En el debate sobre la criminalidad y la pena de muerte surgieron varias opiniones que atribuyeron el auge de aquella a la falta de educación de los salvadoreños y su gusto por las armas y el aguardiente. También se encontró de los dirigentes políticos a la delincuencia escandalosa fue la intimidación. Pensaron que el incremento de los homicidios se podía contener condenando a más gente a la pena capital. No parece que hayan reparado en el tipo de delincuencia al que se enfrentaban: si el aumento de muertes violentas tenía por causa el alcoholismo de los victimarios, probablemente éstos no eran delincuentes de profesión. Además, en estudios posteriores habría que reflexionar si dicho problema era efectivamente provocado por el alcohol.

De todas formas, y como tesis, las reformas penales y las medidas de seguridad (campañas contra el aguardiente y desarme) de la segunda mitad del siglo XX se propusieron disminuir el número de homicidios persiguiendo borrachos e individuos con machete. ¿Era éste el perfil de la mayoría de delincuentes de la época? De no ser

así, la represión apuntó al blanco equivocado. A ello habría que sumar que los regímenes de la era autoritaria acentuaron su política represiva contra sus oponentes políticos, la creación de la Ley de Defensa del Orden Democrático y Constitucional en noviembre de 1952 es ejemplo de ello. En lugar de entrenar a los cuerpos de seguridad en la persecución e investigación técnica del delito común, los convirtieron en la policía política del Estado, como afirma Gilberto Aguilar Avilés.⁶²

⁶² Gilberto Aguilar Avilés. “El camino hacia la modernización, 1948-1960” en *El Salvador, la república*. San Salvador, Fondo Cultural del Banco Agrícola, 2000, p. 459. Tomo II.

CONCLUSIONES GENERALES

Al finalizar este ejercicio de investigación sobre prisiones, pena de muerte y legislación penal asaltan muchas más dudas sobre otros temas vinculados con la administración de justicia y la represión del delito: el estado policíaco en las ciudades, el desempeño de los juzgados y de las cámaras superiores, las campañas contra las armas y el aguardiente, la investigación criminal, etcétera. Mientras tanto, en el trabajo aquí presente se pudo observar cómo los dirigentes políticos de El Salvador intentaron impulsar desde finales del siglo XIX un sistema punitivo moderno, donde el principal castigo sería la privación de la libertad de los individuos transgresores de la ley. En el nuevo sistema penal, la penitenciaría representaba la modernización no solo de las cárceles sino de las prácticas punitivas. Se pensaba que las penitenciarías sustituirían a la pena de muerte y que ya no sería necesario tratar de intimidar a los delincuentes para evitar que delinquieran. Al contrario, se creyó que las nuevas prisiones iban a ser los centros de transformación, es decir, donde los delincuentes serían convertidos en hombres de bien amantes del trabajo.

En efecto, dos penitenciarías funcionaron desde comienzos del siglo XX. Al principio disponían de las instalaciones básicas y de los talleres donde los reos debían trabajar y dar señales de “regeneración”. Pero al cabo de unas décadas, hacia el final del primer tercio del siglo, terminaron siendo prisiones infectas y sobrepobladas. Cabe preguntarse aquí si el aumento de la población reclusa se debió solamente al incremento efectivo de la delincuencia y/o a la falta de más centros penitenciarios o a otro fenómeno todavía desconocido: a la persecución de desocupados, vagabundos, limosneros, buhoneros, jugadores, etcétera. Más arriba se vio cómo en los primeros años del martinato las autoridades policiales enviaron al campo a cientos de “vagos” a cosechar café y caña de azúcar. Además, en 1940, la Ley de Vagos y Maleantes criminalizó a los grupos marginales de la sociedad; en otras palabras, pobreza y delincuencia pasaron a ser casi sinónimos.

Fue durante la administración de Hernández Martínez además, cuando el sistema punitivo dio un giro hacia la defensa social (la ley mencionada anteriormente es ejemplo de ello, también lo es la reforma de 1935 que flexibilizó las condiciones para imponer la pena de muerte). Ante el fracaso o estancamiento del sistema penitenciario moderno inaugurado a comenzar el siglo, las políticas represivas del Estado se concentraron más en la coacción psicológica de la sociedad a través de castigos ejemplarizantes que, en teoría, sometían los impulsos criminales de los potenciales transgresores de la ley. En consecuencia, a los fusilamientos se les otorgó propósitos pedagógicos: enseñaba a la sociedad el destino de asesinos y ladrones. Esto, aunado a los procedimientos brutales de los cuerpos de seguridad (había que proyectar una imagen fuerte contra la criminalidad) en contra de sospechosos de ser delincuentes habría creado un fenómeno curioso.

Primero, el Estado al enfatizar su política de seguridad en la vigilancia y criminalización de grupos marginales (sumergida en condiciones sociales y económicas precarias) sin tener claro cómo prevenir la violencia de la sociedad (vía educación, atención sanitaria, etcétera, de sus ciudadanos) favoreció la génesis de la delincuencia que finalmente no pudo ser reprimida eficazmente. Como ejemplo, en lugar de disminuir, el número de homicidios al año experimentó un leve incremento desde 1943 hasta comenzar la década de los 50. Segundo, con el discurso securista y demás prácticas punitivas (con el visto bueno de la prensa escrita en algunos momentos), los regímenes autoritarios hicieron creer a la sociedad que se la protegía y defendía convenientemente. El trabajo forzado formaba parte de las políticas moralizadoras para los individuos en peligro de caer en la delincuencia.

El fenómeno al que se hacía alusión más arriba consiste entonces en que, por un lado, el Estado autoritario propició un proceso de resistencia (que más tarde se manifestó en la criminalidad) a través de un programa represivo tan cuestionable como ilegítimo (por las prácticas abusivas de los cuerpos de policía que no siempre actuaban en

el límite legal) que persiguió a determinados grupos sociales basándose en su apariencia. Del otro lado, dicho programa consiguió el elogio de quienes aceptaron el proyecto securista del Estado y defendieron la aplicación de la pena de muerte y de leyes contra la vagancia, la prostitución, etcétera.

A pesar que los dirigentes del país han mantenido una tendencia histórica y desarrollado un gusto por las políticas “mano fuerte” contra el delito, está visto que el Estado salvadoreño no tuvo éxito en la contención de la delincuencia. Al contrario, El Salvador es uno de los países más violentos de América desde mediados del siglo XX. Los dirigentes no supieron crear mecanismos de prevención de la violencia social. Crearon juzgados, cuerpos de policía y cárceles pero no administraron justicia con equidad y eficacia, no entrenaron técnicamente a sus agentes de policía en la investigación criminal y permitieron que las cárceles se abarrotaran. Peor aún, como apunta Patricia Alvarenga, el Estado instrumentalizó el aparato judicial desde la década de los treinta con el fin vigilar y reprimir a los opositores políticos y el descontento popular. Surge entonces la siguiente interrogante ¿ha sido el Estado salvadoreño más eficaz reprimiendo la inconformidad política que la delincuencia común?

Finalmente, a pesar que la pena de muerte en El Salvador se aplicó, legalmente, pocas veces en relación con el número total de condenados a dicha pena, la muerte como castigo propició una intensa discusión entre quienes se preocuparon por discutir la eficacia de la administración de justicia, de los cuerpos de seguridad y de la criminalidad en general. En este trabajo se han planteado hipótesis sobre la respuesta del Estado a la delincuencia, pero en futuros estudios habrá que establecer a partir de fuentes estadísticas y de juicios criminales –y no tanto del discurso de la prensa– porqué se mata(ba) en El Salvador, cuánto le ha costado a la sociedad salvadoreña cada homicidio (en términos humanos y económicos) y en cuántos casos se impartió justicia, ¿es que el homicidio es una consecuencia de la justicia por mano propia ante las dificultades para alcanzarla a través de las instituciones estatales?

FUENTES

FUENTES DOCUMENTALES

Archivo General de la Nación, Fondo Judicial, Sección criminal del departamento de San Salvador, 1902, caja 73, exp. 4; 1909, caja 80, exp. 3; Fondo de Gobernación, Caja “Cárceles 1943-1944”, expedientes sin foliar.

Sexta carta pastoral del ilustrísimo señor arzobispo de San Salvador: No occides, no matarás. Tomo Cartas episcopales. Archivo del Arzobispado de San Salvador.

Colección de Mini fotografías de la Egiptyan Tobacco Co.

Criminalité et difficultés de gouvernement en El Salvador. Archives du Ministère des Affaires Étrangères, Nantes, Fond San Salvador, Carton 10, dossier “Situation Intérieure 1962-1964”.

LEYES Y TRATADOS

Código Penal de 1904.

Constitución Política de El Salvador de 1886.

Constitución Política de la República de El Salvador de 1939.

Constitución Política de El Salvador de 1950.

Constitución Política de El Salvador de 1962.

La Constitución y sus reformas de 1983.

“Tratado de Unión Centroamericana: Primer Congreso Jurídico Centroamericano, Guatemala, junio de 1897” en Sistema de Integración Centroamericana, URL: http://www.sica.int/cdoc/publicaciones/union/tra_15061897.pdf Consultado en abril de 2011.

PUBLICACIONES PERIÓDICAS

Anuario estadístico; 1916, 1917, 1919, 1920, 1928, 1929, 1931 a 1940; 1943 a 1946; 1948 a 1953; 1956, 1958 a 1963; 1970 a 1976; 1978 a 1980-81.

Cultura, revista científica-órgano del estudiantado universitario; 1920

Diario del Salvador; 1897

Diario Nuevo

Diario Oficial

El Diario de Hoy

El Independiente; 1956

El Salvador en gráficas; 1960-1961; 1962; 1968; 1975.

Gaceta del Gobierno del Salvador en la América Central

La Prensa; 1916, 1927-1937

La Prensa Gráfica; 1939-1983

Memoria de los actos de Relaciones Exteriores, Justicia, Instrucción Pública, Beneficencia y Sanidad durante el año 1929. San Salvador, Imprenta Nacional, 1930.

Memoria de los actos del poder ejecutivo en los ramos de relaciones exteriores, justicia y beneficencia correspondiente al año de 1903. San Salvador, Imprenta Nacional, 1903; 1906, 1907-1908; 1909, 1912.

Memoria del Ministerio de Relaciones Exteriores, Instrucción Pública, Justicia y Beneficencia, 1919; 1921; 1928.

Memoria de Gobernación, Fomento y Agricultura, 1911-1912. (Copia mecanografiada en AGN)

Orientación.

Revista de la Guardia Nacional. Órgano de la dirección general del cuerpo.

Revista de la Policía Nacional, órgano oficial de la dirección general del cuerpo.

Revista Judicial; 1901, 1902, 1908, 1920 a 1983.

BIBLIOGRAFÍA

Aguilar Avilés, Gilberto. “El camino hacia la modernización, 1948-1960” en *El Salvador, la república*. San Salvador, Fondo Cultural del Banco Agrícola, 2000. Tomo II.

Alvarenga, Patricia. *Cultura y ética de la violencia* El Salvador, 1880-1932. 2ª ed. San Salvador, Dirección de Publicaciones e Impresos, 2006.

Anderson, Thomas. *El Salvador, 1932*. 3ª ed. San Salvador, Dirección de Publicaciones e Impresos, 2001.

Anónimo. *Álbum conmemorativo de los sucesos del 4 de febrero. El crimen del Parque Bolívar*. San Salvador, Imprenta Nacional, 1913.

Asamblea Nacional Constituyente. *Documentos históricos de la Constitución política salvadoreña, 1950-1951*. San Salvador, Imprenta Nacional, s. f.

Barberena, Santiago I. *Monografías departamentales*. San Salvador, Dirección Nacional de Publicaciones e Impresos, 1998.

Barraza, Rafael R. (ed.) *Nueva recopilación de leyes administrativas*. 2ª ed. San Salvador, Imprenta Nacional, 1929.

Candioti, Magdalena. “Apuntes sobre la historiografía del delito y el castigo en América Latina” en *URVIO, revista latinoamericana de Seguridad Ciudadana*, n.º 7, mayo de 2009. Flacso Ecuador.

Domínguez Sosa, Julio Alberto. *Génesis y significado de la Constitución de 1886*. San Salvador, Departamento Editorial del Ministerio de Cultura, 1958.

Fonseca, Pedro S. “Departamento de San Salvador” en Santiago I. Barberena. *Monografías departamentales*. San Salvador, Dirección Nacional de Publicaciones e Impresos, 1998.

Foucault, Michel. *Los anormales. Curso en el Collège de France (1974-1975)*. 2ª ed. México, Fondo de Cultura Económica, 2001.

García Ramírez, Sergio. “El sistema penitenciario: siglo XIX y XX” en Dirección General de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional de la Secretaría de Gobernación, URL: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Publicaciones/CDs2010/CDRegimen/pdf/5-DOC.pdf> Consultado en marzo de 2011.

García, Miguel Ángel. *Diccionario histórico enciclopédico de la República de El Salvador*. San Salvador, Imprenta Nacional, 1936.

Gómez, Ana Margarita y Herrera Mena, Sajid Alfredo (ed.) *Los rostros de la violencia*. San Salvador, UCA Editores, 2007.

González, Ricardo José y Ayala, Nehemías. “Historia salvadoreña del sistema penitenciario”. Tesis de grado. Universidad Francisco Gavidia, Facultad de Ciencias Jurídicas. San Salvador, 2007.

Lauria-Santiago, Aldo. *Una república agraria*. San Salvador, Dirección de Publicaciones e Impresos, 2003.

Loucel Lucha, Carlos. “Crisis, aguardiente y café (1898-1930)” en Escalante Arce, Pedro (comp.). *Los estancos, las prácticas monopólicas y las rentas del estado en El Salvador*. San Salvador, Superintendencia de Competencia, 2008.

Magaña, Fortín. *Constitución de 1886 y su proceso histórico*. San Salvador, Talleres Gráficos Cisneros, s. f.

Marín, Juan José. Seminario de Historia Social de la Marginalidad. San Salvador, Universidad de El Salvador, 18-22 de julio de 2011.

Melossi, Darío y Pavarini, Massimo. *Cárceles y fábricas: los orígenes del sistema penitenciario (siglo XVI-XIX)*. 5ª ed. México D.F., Siglo XXI editores, 2005.

Méndez, José María. “La pena de muerte” en *La Universidad*, nos. 1-2, enero-junio de 1963.

Pérez Rodríguez, Lucio. “Pena de muerte. Negación rotunda de la vida” en *Síntesis*, revista cultural de El Salvador, n.º 15, junio de 1955.

Petit, Jacques-Guy. “Ricardo D. Salvatore, Carlos Aguirre (ed.). *The Birth of the Penitentiary in Latin America. Essays on Criminology, Prison Reform and Social Control, 1830-1940*” en *Crime, Histoire & Sociétés / Crime, History & Societies*, no. 2, 2003. URL : <http://chs.revues.org/index586.html> Consultado en diciembre de 2010.

Quintanilla, Fidel R. *Aportes al estudio de la criminalidad en El Salvador*. San Salvador, Publicaciones de la Dirección General de la Policía Nacional, 1955.

Ramírez P. Abraham. *Pactos internacionales de El Salvador*. San Salvador, Tipografía La Unión, 1910.

**SEGUNDA PARTE:
DOCUMENTOS DE PLANIFICACIÓN
DEL PROCESO DE GRADO**

1. PLAN DE INVESTIGACIÓN EN PROCESO DE GRADO 2010
- 2 PROYECTO DE INVESTIGACIÓN: CRIMINALIDAD Y PENA DE MUERTE EN EL SALVADOR DEL SIGLO XX (1900-1983)

1.
PLAN DE INVESTIGACIÓN EN PROCESO
DE GRADO 2010

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE CIENCIAS Y HUMANIDADES
ESCUELA DE CIENCIAS SOCIALES
“Licenciado Iraheta Rosales”



PLAN DE INVESTIGACIÓN:
CRIMINALIDAD Y PENA DE MUERTE EN EL SALVADOR DEL SIGLO XX
(1900-1983)

PRESENTADO POR:
CARLOS WILFREDO MORENO MARTÍNEZ
CARNET: MM04283

PLANIFICACIÓN ELABORADA POR ESTUDIANTE EGRESADO Y PRESEN-
TADO A LA UNIDAD DE PROCESOS DE GRADO, CICLO I-2010 PARA
OPTAR AL TÍTULO DE LICENCIADO EN HISTORIA

DOCENTE DIRECTOR:
DOCTOR KNUT WALTER FRANKLIN

COORDINADORA GENERAL DE PROCESOS DE GRADUACIÓN
DE LA ESCUELA DE CIENCIAS SOCIALES:
MÁSTER MARÍA DEL CARMEN ESCOBAR

1 DE JULIO DE 2010
CIUDAD UNIVERSITARIA, SAN SALVADOR, EL SALVADOR

ÍNDICE

	PÁGINA
INTRODUCCIÓN163
1. DESCRIPCIÓN DEL PROCESO DE GRADO	
1.1 ORGANIZACIÓN163
1.2 PRODUCTOS DEL TRABAJO EN EL PROCESO DE GRADO163
1.3 ADMINISTRACIÓN DEL PROCESO163
1.4 EVALUACIÓN DEL PROCESO164
2. JUSTIFICACIÓN164
3. OBJETIVOS	
3.1 GENERALES164
3.2 ESPECÍFICOS.164
4. ESTRATEGIAS165
5. ACTIVIDADES Y METAS165
6. RECURSOS HUMANOS, MATERIALES-FINANCIEROS Y TIEMPO166
7. POLÍTICAS INSTITUCIONALES.167
8. EVALUACIÓN Y CONTROL167
ANEXOS	
1. CRONOGRAMA GENERAL DE ACTIVIDADES PARA LA INVESTIGACIÓN “CRIMINALIDAD Y PENA DE MUERTE EN EL SALVADOR DEL SIGLO XX (1900-1983)”.168
2. PRESUPUESTO PARA LA INVESTIGACIÓN169

INTRODUCCIÓN

En el presente documento se esboza el plan del trabajo de investigación que realizará el estudiante Carlos Wilfredo Moreno Martínez para obtener el grado de licenciado en Historia por la Universidad de El Salvador. El mismo tiene por objetivo exponer brevemente los objetivos, las estrategias y las metas a alcanzar durante ejecución del plan del trabajo de grado en la investigación “Criminalidad y pena de muerte en El Salvador del siglo XX (1900-1983)”; también se señalan los recursos que serán necesarios para desarrollar el trabajo señalado y el cronograma de actividades previstas.

1. DESCRIPCIÓN DEL PROCESO DE GRADO

1.1 ORGANIZACIÓN

En el proceso de grado estarán involucrados el docente director, la coordinadora de procesos de grado y el estudiante responsable de ejecutar todas las etapas de dicho proceso. Éste último se compromete a realizar, además de la presente planificación, un proyecto de investigación y redactar el informe final de investigación de grado dentro del periodo contemplado en el cronograma que se presenta más adelante; tomando en cuenta que según el artículo 15 del Reglamento General de Procesos de Graduación de la Universidad de El Salvador, el estudiante tendrá derecho a una prórroga de hasta 6 meses, previa justificación.

1.2. PRODUCTOS DEL PROCESO DE GRADO

La presente planificación, un proyecto de investigación y el informe final de investigación de grado.

1.3. ADMINISTRACIÓN DEL PROCESO

1.3.1 Docente director

Dr. Knut Walter Franklin

1.3.2 Coordinadora General de Procesos de Graduación

M.Sc. María del Carmen Escobar

1.3.3 Responsable

Br. Carlos Wilfredo Moreno Martínez

1.4. EVALUACIÓN DEL PROCESO

Como establece el *Instructivo específico sobre egreso y proceso de graduación en la Escuela de Ciencias Sociales*, la evaluación formativa y sumativa de todas las actividades es función del Docente director; mientras que la Coordinadora general del proceso de graduación es la encargada de avalar los informes. En el Anexo I, del *Instructivo*, se presenta el cuadro de control de evaluaciones, en el mismo se establece que se evaluarán los siguientes aspectos: participación en las actividades (10%), exposición de temáticas individuales (10%), presentación de plan y proyecto (15%), presentación de primer avance (10%), presentación de segundo avance (15%), presentación de informe final (20%), exposición/defensa oral (20%).

2. JUSTIFICACIÓN

Primero, el trabajo de grado se realizará para satisfacer uno de los principales requisitos que exige la Universidad de El Salvador a los estudiantes que deseen obtener un título académico, el mismo se encuentra señalado en la Ley Orgánica de dicha universidad. Luego, el proceso de grado es una prueba para el estudiante, que, al introducirse en el ejercicio de la investigación histórica tendrá que practicar los conocimientos y habilidades adquiridos en el transcurso de la licenciatura. Al final, el trabajo de graduación será un producto que el estudiante presentará ante la comunidad académica, concretamente, a quienes se ocupan del análisis de las sociedades.

3. OBJETIVOS

3.1 GENERAL

Planificar las actividades del proceso de grado para realizar la investigación.

3.2 ESPECÍFICOS

3.2.1 Realizar una investigación histórica de carácter académico que pase a formar parte de la historiografía salvadoreña.

3.2.2 Establecer una relación de trabajo con el docente director basada en la discusión dinámica del tema de investigación.

3.2.3 Cumplir con los periodos establecidos y con la normativa específica de la realización del proceso de graduación.

3.2.4 Atender los trámites administrativos y académicos en los tiempos estipulados.

4. ESTRATEGIAS

4.1 Realización de un proyecto para la investigación propuesta.

4.2 Atención a la orientación dada por el docente director, doctor Knut Walter y por la coordinadora general de procesos de grado de la Escuela de Ciencias Sociales, M.Sc. María del Carmen Escobar.

4.3 Elección de lectores del trabajo de graduación.

4.4 Respeto de la normativa establecida para la realización de procesos de grado de la Escuela de Ciencias Sociales, de la Facultad y de la Universidad, en general.

4.5 Cumplimiento de las fechas establecidas para la entrega de formatos, avances y para la asistencia a asesorías.

5. ACTIVIDADES Y METAS

5.1 ACTIVIDADES

5.1.1 Inscripción del proceso de grado.

5.1.2 Asistencia periódica a las asesorías.

5.1.3 Presentación del perfil de investigación.

5.1.4 Presentación del plan de investigación.

5.1.5 Búsqueda de bibliografía y fuentes primarias complementarias.

5.1.6 Lectura de bibliografía recopilada.

5.1.7 Presentación de Proyecto de investigación.

5.1.8 Entrega de dos avances de la investigación y del informe final.

5.1.9 Defensa de los resultados de la investigación.

5.2 METAS

5.2.1 Inscripción del proceso de grado: marzo de 2010.

5.2.2 Presentación de proyecto de investigación: julio 2010.

5.2.3 Lectura de la bibliografía seleccionada: actividad continua de julio de 2010 a marzo de 2011.

5.2.4 Búsqueda de fuentes: agosto y septiembre 2010.

5.2.5 Lectura, análisis y vaciado de datos cuantitativos en fuentes primarias:

5.2.6 octubre de 2010.

5.2.7 Redacción y presentación del primer avance: noviembre y diciembre de 2010.

5.2.8 Redacción y presentación de segundo avance: enero y febrero de 2011.

5.2.9 Entrega de informe final mes de marzo de 2011.

5.2.10 Apertura y cierre de expediente de graduación en el ciclo I-2011.

6. RECURSOS HUMANOS, MATERIALES-FINANCIEROS Y TIEMPO

6.1 RECURSOS HUMANOS

6.1.2 El estudiante en proceso de grado, Br. Carlos Wilfredo Moreno Martínez.

6.1.2 El docente director, Dr. Knut Walter Franklin

6.1.3 La Coordinadora de Procesos de Grado de la Escuela de Ciencias Sociales, M.Sc. María del Carmen Escobar.

6.2 RECURSOS MATERIALES-FINANCIEROS

6.2.1 Computadora portátil

6.2.2 Cámara digital

6.2.3 Escáner

6.2.4 Impresora

6.2.5 Memorias USB

6.2.6 Papelería y útiles de oficina

6.2.7 Fotocopias

6.3 RECURSO TIEMPO

El proceso está planteado para un periodo de doce meses, entre mayo de 2010 y abril de 2011.

7. POLÍTICAS INSTITUCIONALES

La investigación será orientada por las disposiciones que se encuentran en el *Reglamento General de Procesos de Graduación de la Universidad de El Salvador*, así como las que señala Instructivo específico sobre egreso y proceso de graduación de la Escuela de Sociales. Al final del proceso de investigación, se presentará a la Administración académica de la Facultad de Ciencias y Humanidades y a la Escuela de Ciencias Sociales, los ejemplares del trabajo de graduación requeridos.

8. EVALUACIÓN Y CONTROL DE ACTIVIDADES DEL PROCESO DE GRADO

8.1 EVALUACIÓN DE ACTIVIDADES

La evaluación del proceso de grado estará a cargo en primer lugar del docente director, Dr. Knut Walter Franklin. Las actividades serán evaluadas de acuerdo a los siguientes porcentajes: 10 por ciento para la asistencia a reuniones de trabajo; 20 por ciento para la planificación (plan y proyecto); 15 por ciento para los avances del informe presentados; 15 por ciento para la exposición del proceso; y 40 por ciento para la exposición y presentación del informe final de investigación de grado, repartidos al 20 por ciento cada uno.

8.2 CONTROL DE ACTIVIDADES

El control de las actividades realizadas por el estudiante en proceso de grado también será ejercido por el docente director, a través de reuniones de trabajo acordadas mutuamente. Las asesorías sobre trámites administrativos y formato de presentación del documento final serán solicitadas a la máster María del Carmen Escobar Cornejo, coordinadora de procesos de grado de la Escuela de Ciencias Sociales.

2. PRESUPUESTO PARA LA INVESTIGACIÓN

	Cantidad	Concepto	Unidad	Total
Recursos humanos	1	Estudiante en proceso de graduación		
	1	Docente director		(Ad honorem)
	2	Comentaristas de la investigación final		(Ad honorem)
	1	Coordinadora general del proceso		(Ad honorem)
Recursos materiales	1	Impresor	90.00	90.00
	1	Tóner	80.00	80.00
	2	Resmas de papel	4.50	9.00
	1	Caja de fólderes	4.50	4.50
	1	Caja de fastener	4.00	4.00
	1	Memoria flash USB	20.00	20.00
	10	Encuadernados	2.00	20.00
		Útiles varios	20.00	20.00
Recursos financieros		Fondo para libros	100.00	100.00
		Fondo para fotocopias	35.00	35.00
	2	Pagos de matrícula de los años 2010 y 2011	5.71	11.42
	14	Pagos de escolaridades de los años 2010 y 2011	4.80	61.20
		Viáticos	50.00	50.00
		Subtotal		505.12
		Gastos no previstos (20%)	81.02	81.02
		Total		586.14

2.
PROYECTO DE INVESTIGACIÓN
CRIMINALIDAD Y PENA DE MUERTE EN
EL SALVADOR DEL SIGLO XX (1900-1983)

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE CIENCIAS Y HUMANIDADES
ESCUELA DE CIENCIAS SOCIALES
“Licenciado Gerardo Iraheta Rosales”



PROYECTO DE INVESTIGACIÓN:
CRIMINALIDAD Y PENA DE MUERTE EN EL SALVADOR DEL SIGLO XX
(1900-1983)

PRESENTADO POR:
CARLOS WILFREDO MORENO MARTÍNEZ
CARNÉ: MM04283

PLANIFICACIÓN PRESENTADA AL PROCESO DE GRADO
CICLO I/2010-II/2010

DOCENTE DIRECTOR:
DOCTOR KNUT WALTER FRANKLIN

COORDINADORA GENERAL DE PROCESOS DE GRADUACIÓN
DE LA ESCUELA DE CIENCIAS SOCIALES:
MÁSTER MARÍA DEL CARMEN ESCOBAR

29 DE OCTUBRE DE 2010
CIUDAD UNIVERSITARIA, SAN SALVADOR, EL SALVADOR

ÍNDICE

	PÁGINA
INTRODUCCIÓN173
IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO175
1. JUSTIFICACIÓN176
2. ESTADO DE LA CUESTIÓN177
3. ANÁLISIS DE FUENTES185
4. OBJETIVOS	
4.1 GENERALES188
4.2 ESPECÍFICOS.188
5. ESTRATEGIA METODOLÓGICA	
5.1 MARCO TEÓRICO189
5.2 PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN195
5.3 MÉTODOS Y TÉCNICAS196
5.4 CRITERIOS DE TRABAJO196
6. PROPUESTA DE CAPÍTULOS197
ANEXO	
CRONOGRAMA GENERAL DE ACTIVIDADES PARA LA INVESTIGACIÓN198
BIBLIOGRAFÍA199

INTRODUCCIÓN

En este proyecto se señalan las principales actividades a realizar para elaborar el trabajo de graduación denominado “La pena de muerte en El Salvador, 1930-1983”. Un estudio que pretende abordar la historia del delito y de los delincuentes en los dos últimos tercios del siglo XX.

Para alcanzar los objetivos propuestos se cuenta principalmente con fuentes del sistema judicial y periódicos de la época de estudio. Hay que señalar además que los trabajos de esta línea de investigación (desde la historia) son incipientes y son pocos los estudios correspondientes a El Salvador que figuran en el estado de la cuestión. Aquí destacan el ensayo sobre la pena de muerte del jurista José María Méndez y el artículo sobre la reformulación del sistema penal salvadoreño a principios del siglo XX.

En seguida, se describen las fuentes primarias que se utilizaran: revistas y periódicos básicamente. Las sentencias criminales y los informes de conmutación de penas de parte de poder ejecutivo que figuran en la *Revista Judicial* constituyen la mayor parte de la información a consultar en esta fuente. Las otras fuentes que se describen son los periódicos, *La Prensa Gráfica* y *El Diario de Hoy* principalmente. Su consulta es fundamental por cuanto uno de los objetivos de la investigación es estudiar el rito de ejecución.

Luego se señalan los objetivos del trabajo, guía indispensable del estudio. Entre los objetivos más importantes figuran determinar cuál fue la función social de la pena de muerte, reconstruir el debate en la prensa escrita sobre la pena de muerte y estudiar las coberturas periodísticas de algunas ejecuciones de reos.

Finalmente también se presenta un breve marco teórico donde interesa destacar los conceptos que se estudiaran. Las preguntas de investigación y las técnicas de la mis-

ma se señalan casi al final. Y para terminar se incluye un cronograma de las actividades que orienta sobre los periodos de tiempo en que se ejecutará cada etapa del proyecto.

IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO

NOMBRE DEL PROYECTO: Criminalidad y pena de muerte en El Salvador del siglo XX (1900-1983)

LOCALIZACIÓN: El Salvador

COBERTURA: El Salvador

PERIODO DE PLANIFICACIÓN: agosto-septiembre de 2010

PERIODO DE EJECUCIÓN: octubre de 2010-abril de 2011

RESPONSABLE: Br. Carlos Wilfredo Moreno Martínez

GESTORES: Escuela de Ciencias Sociales
“Licenciado Gerardo Iraheta Rosales”
Licenciatura en Historia

FECHA DE PRESENTACIÓN: 29 de octubre de 2009

COSTO: \$586.14

1. JUSTIFICACIÓN

Pascal Bastien, historiador de la justicia, cultura y rituales jurídicos, sostiene que a pesar del pudor retórico de la actualidad, las ejecuciones de criminales continúan llamando la atención de la gente, fascinándola e incluso seduciéndola.¹ ¿Qué es lo que da lugar a situaciones semejantes? Hasta hace poco en El Salvador se seguía debatiendo sobre el tema ante la ola delincencial que agobia la sociedad salvadoreña. En 1995, el debate sobre la pena de muerte como medida para disminuir la delincuencia resurgió después que Arena anunciara que tenía preparado un proyecto de ley que permitiría la reimplantarla. En ese momento las opiniones sobre el tema llevaron a la confrontación entre quienes creían que la pena capital reduciría los actos delincuenciales y quienes pensaban que retomarla era una prueba de que el Estado era incapaz de imponer métodos eficaces para combatir la delincuencia. Hasta el presente, algunos grupos políticos siguen pensando que la pena de muerte sería el elemento disuasivo perfecto de los criminales.

Tanto opinión editorial como juristas mantenían posiciones encontradas al respecto. Una encuesta de ese año revelaba que un 64 por ciento de la población encuestada respaldaba la idea de retomar la pena máxima como sanción penal para los delitos comunes. Mientras tanto, instituciones políticas, sociales y religiosas se manifestaron en contra de la pena de muerte. En 1996 un manifiesto de la Universidad Centroamericana “José Simeón Cañas” calificaba la pena máxima como “un castigo bárbaro, ineficaz e indigno de un Estado moderno y democrático” y señalaba que en realidad lo que se necesitaba era mejorar los servicios de salud pública y educación; promover la recreación juvenil y el empleo.²

¹ Pascal Bastien. *L'exécution publique à Paris au XVIIIe siècle : une histoire des rituels judiciaires*. Seyssel, Editions Champs Vallon, 2006.

² Universidad Centroamericana José Simeón Cañas, “A favor de la vida y en contra de la muerte” en revista *Estudios Centroamericanos*, San Salvador, No. 575, 1996, pp. 570-574.

Me parece que responder desde el punto de vista histórico a algunas de las interrogantes sobre este tema puede contribuir a conocer –y comprender- mejor el fenómeno puesto que se puede observar que las dimensiones del debate sobre la pena de muerte como máxima sanción penal cobran importancia en tanto que la cuestión del combate a la delincuencia sigue siendo actual y las medidas para contrarrestarla han dado resultados poco satisfactorios.

Responder, desde el punto de vista histórico, a las siguientes preguntas aunque sea de forma parcial puede contribuir a mejorar la comprensión del problema cuando hasta hace poco (en 1996) se debatía fuertemente sobre la reimplantación de la pena de muerte como máxima sanción penal en momentos en que nuestra sociedad experimenta altos índices de criminalidad y las medidas para contrarrestarlos han dado resultados poco satisfactorios.

2. ESTADO DE LA CUESTIÓN

La historiografía nacional cuenta con pocos trabajos sobre la pena de muerte. La búsqueda durante esta etapa casi no ha arrojado resultados sobre el tema. La mayoría de estos trabajos han sido elaborados desde la perspectiva del derecho donde se recurre a la historia de forma superficial. El grueso de los estudios sobre la pena capital corresponde a Europa y a los Estados Unidos y han tenido una resonancia importante en la historia de las ideas, por ejemplo Beccaria. Sin embargo, en esta sección se retomaran otros trabajos que abordan los delitos y las penas, los delincuentes y los sistemas punitivos.

Un primer vistazo a la teoría de las penas y el criminal se encuentra en unos de los primeros oponentes de la pena capital, el jesuita Friedrich Spee von Lagenfeld, su libro *Prudencia criminal* publicado en 1631 se concentró en la crítica del sistema pe-

nal basado en la inquisición, calificándolo como un sistema obsoleto que lejos de combatir a Satanás era una instrumento de dominio que sólo infundaba miedo; basado en ello, Spee creía que el delito era nada más “una construcción procesal”.³

Un autor clásico es Beccaria, que con su célebre *De los delitos y las penas* publicado en 1764 cuestiona el derecho penal europeo del siglo XVIII. Sobre las penas dice que no es la intensidad de éstas lo que disuade a los hombres de transgredir la ley si no su extensión y la inflexibilidad con que se aplica. Sostiene que aunque las impresiones que provoca la aplicación de la pena capital son fuertes éstas son pasajeras y por lo tanto el espectáculo de la muerte del malhechor no es el medio de contención ideal del delito si no su privación de libertad y los servicios que debe prestar a la sociedad mientras se encuentra en prisión. Beccaria también advierte de la dificultad que tienen los sistemas penales para transmitir el “terror saludable” del espectáculo de la muerte, pues para algunos espectadores la muerte del ajusticiado solo inspira compasión y desagrado. Finalmente, Beccaria rechaza la idea de que las leyes –como resultado de la expresión de la voluntad pública– permitan el homicidio cuando lo prohíben y castigan a la vez; más aún, que intenten alejar del asesinato a sus ciudadanos cuando para ello tengan que ordenar uno.⁴

Un autor que no se puede obviar en este tipo de estudios es Michel Foucault *Vigilar y castigar, el nacimiento de la prisión*. En la primera parte de este libro, Foucault describe detalladamente los métodos de castigo utilizados en la Francia del siglo XVIII y a los cuales se sometía al ajusticiado; siendo el suplicio la primera parte del ritual de la ejecución del procesado. Esta etapa se caracteriza por aplicar la muerte con el mayor grado de sufrimiento para el ajusticiado para satisfacer los sentimientos más vis-

³ Matías Bailone, “El liberalismo penal” en *Revista del Instituto Peruano de Investigaciones Crimológicas*. Recurso electrónico, URL: http://www.ipic.org.pe/doc/revista/ene07/liberalismo_precursores.pdf Consultado en junio de 2008.

⁴ Beccaria. *Tratado de los delitos y de las penas*. 2da. ed. Paris, Imprenta de Allois, 1828, pp. 117-130. Capítulo XXVIII: De la pena de muerte.

cerales del vengador. Según Foucault, es la “economía del castigo”, es decir, se debe aplicar justicia con la mayor intensidad posible y el mínimo de recursos.

Foucault también explica que la severidad de las penas, como el suplicio antes de aplicar la muerte al paciente, era producto de la venganza soberana sobre el cuerpo del criminal, una manera de reafirmar la diferencia entre el poder del rey y el de los demás. Fue hasta el siglo XIX cuando tuvo lugar el cambio en esta concepción del castigo en el Antiguo régimen –donde la atrocidad del crimen solo tiene que ser superada por poder revelador de la verdad que posee el suplicio– ya que el poder público establece la diferencia entre el delito a castigar y la pena a imponer por ese mismo crimen, de forma que el poder de las autoridades no se vea ensuciado con un delito mayor que aquel que debe castigar.⁵

Ahora bien, si a pesar de los cambios en las concepciones del delito y del sistema penitenciario ocurridos durante el siglo XIX, ¿por qué se mantiene la pena capital en los sistemas punitivos? Michel Foucault ofrece algunas pistas en *La vida de los hombres infames*. Sostiene que las razones por las que algunos crímenes (a menudo, los punibles con la muerte) son extraordinarios se debe a que llaman la atención y despiertan el rechazo social. Estas características del crimen fueron también los motivos por los que la psiquiatría legal comenzó a incursionar en los sistemas penales durante el siglo XIX. Foucault sostiene que estos delitos extraordinarios poseen las siguientes características: 1) son crímenes con ‘cero grado de locura’, 2) son extremadamente violentos y raros, 3) ocurren en la esfera doméstica, de la familia, el hogar o vecindad; donde la gravedad reside en la edad y el parentesco del criminal con la víctima. A su vez, despiertan el repudio de la sociedad porque las relaciones familiares son las más sagradas y naturales y las que, se supone, deberían estar menos cargadas de interés y de pasión, 4) son crímenes ‘sin razón’, el síntoma es el crimen mismo, lo que la psiquiatría legal denomina monomanía homicida, y 5) son crímenes cometidos por

⁵ Ob. cit., p. 61.

‘hombres peligrosos’.⁶ Se tiene en la obra de Michel Foucault una variedad de conceptos a explorar y contrastar con la historia de la pena de muerte en El Salvador.

A nivel latinoamericano, Blanca Gutiérrez Grageda, en “¿Bandidos o luchadores sociales? Crímenes sociales en México en el siglo XIX”⁷ expone que la pena de muerte en el estado mexicano de Querétaro de la segunda mitad del siglo decimonónico fue una herramienta para combatir a los luchadores sociales que reivindicaban su derecho al acceso de la tierra y detener a quienes por carencias económicas se veían en la necesidad de robar para poder vivir. El aporte que este artículo puede hacer a este estudio sobre la pena de muerte consiste en la metodología para trabajar las fuentes. Gutiérrez Grageda trabaja con periódicos, leyes y expedientes judiciales para realizar su estudio, de manera que el contexto social se puede observar a través de los periódicos, el marco legal mediante la legislación de la época y los expedientes judiciales dejan ver los detalles del proceso y el delito, las circunstancias sociales y económicas del acusado, y el desenlace del proceso.

Otro estudio corresponde al caso guatemalteco en la época colonial que hizo René Johnston Aguilar, “La pena de muerte en la época colonial”⁸. En este artículo el autor realiza una tipificación de los delitos que eran penados con la muerte: la traición, la falsificación de monedas, el homicidio y la herejía. Aunque durante la Colonia no existía una definición clara de los delitos y por la misma naturaleza de la ley, ésta se prestaba a interpretaciones ambiguas. También realiza un análisis de la diferenciación social que existía al momento de aplicar la pena; la cuestión socio económica, el estamento o linaje, el color de piel y el lugar de nacimiento tenían peso en el proceso, por lo que el marco legal era claramente desigual.

⁶ Michel Foucault, *La vida de los hombres infames: ensayos sobre desviación y dominación*. La Plata, Editorial Altamira, 1996, pp. 104-118.

⁷ Blanca Gutiérrez Grageda. “¿Bandidos o luchadores sociales? Crímenes sociales en México en el siglo XIX en *Clio y crimen*. *Revista del Centro de Historia del Crimen de Durango*, n.º 3, 2006.

⁸ René Aguilar Johnston, “La pena de muerte en la época colonial”, VIII Congreso Centroamericano de Historia, Antigua Guatemala, 10-14 de junio de 2006, http://escuelahistoria.usac.edu.gt/pdf/VIII_CCH/Johnston_Aguilar_Rene.pdf Consultado en mayo de 2008.

Johnston Aguilar, también describe y analiza el proceso al que se sometía el acusado. Para verificar el nivel de delincuencia de la época, Johnston Aguilar realizó un análisis de los casos que el sistema de justicia de Santiago de Guatemala del siglo XVIII procesó, obteniendo la tipología de los crímenes, origen étnico y género de los procesados, y circunstancias en las que se cometió el delito. Posteriormente hace una descripción del ritual de la ejecución de la condena a muerte a la vez que esclarece las diferencias del proceso en razón del origen étnico del ajusticiado. Finalmente, el autor concluye que la condena a muerte como sanción penal no fue en ningún caso una medida efectiva para disuadir la delincuencia sino más bien tuvo una función ideológica y política.

En El Salvador este tema ha sido poco estudiado en el ámbito académico, destacan los estudios de derecho, existen varias tesis de grado donde se discute la figura de la pena de muerte dentro de la legislación salvadoreña. Un trabajo que sobresale es *Consideraciones sobre la ley de Estado Peligroso y su doctrina*,⁹ una tesis doctoral presentada por José Roberto Ayala en 1957 ante la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales. Este estudio es importante porque aborda extensamente la teoría del Estado peligroso y se acerca a una de las posibles respuestas sobre el mantenimiento de la pena capital en El Salvador.

Según Reynaldo de Jesús Yáñez,¹⁰ experto en derecho penal, a lo largo del siglo XX la política criminal salvadoreña se ha caracterizado no por implementar medidas para prevenir el delito sino por su matiz peligrosista. En esa lógica, se tiene que durante la época del militarismo, la máxima del sistema judicial –un sistema dependiente, autoritario e irrelevante– era castigar para evitar los males futuros, según afirma José Roberto Ayala; pues la teoría del estado peligroso propone la manifestación del Estado –

⁹ José Roberto Ayala. *Consideraciones sobre la ley de Estado peligroso y su doctrina*. Tesis doctoral. Universidad de El Salvador, Facultad de Ciencias Sociales y Jurisprudencia, 1957.

¹⁰ Reynaldo de Jesús Yáñez. “El nuevo Código penal como componente de una política criminal” en Renos Papadopoulos. *Violencia en una sociedad en transición*. San Salvador, PNUD, 2002, pp. 174-177.

a través de la vigilancia y el castigo de los individuos sospechosos, defectuosos, degenerados... anormales— antes que el crimen ocurra. La utilidad de la pena reside en evitar la comisión de futuros delitos.

Otro de estos estudios es el de Eugenia Maricela Campos y Diana Leonor Romero Fernández. En esta tesis se estudia la concepción y la incorporación de la pena de muerte a la legislación salvadoreña, es decir se limita a explicar cómo figura la pena capital en las constituciones salvadoreñas y en la legislación secundaria; describe, asimismo el marco legal internacional existente sobre esta pena. Dada su naturaleza, esta tesis no hace ningún estudio histórico sobre el problema más allá de los que se exigen en los antecedentes históricos para este tipo de trabajos. Las autoras concluyen que, por su carácter estrictamente punitivo, la pena de muerte es una sanción obsoleta que resulta incompatible con las funciones preventivas que el derecho penal salvadoreño fomenta actualmente. Campos y Romero Fernández consideran que lejos de constituir una medida intimidatoria para la delincuencia, retomar la aplicación de la pena capital es un atraso jurídico para cualquier legislación que la haya descartado, como en el caso salvadoreño.¹¹

Otro estudio similar al anterior es la tesis de Ana Colocho, Teresa Díaz y Lila Recinos.¹² Las características de esta clase de estudios no van más allá, como se ha dicho previamente, de la explicación de por qué la pena de muerte no es una medida eficaz para contrarrestar la delincuencia y por qué es incompatible con el principio constitucional del derecho a la vida. Obviamente, estas tesis deben verse a la luz del debate que se dio en los años 1995 y 1996 (las dos tesis son de estos años, la primera de 1996 y la segunda de 1995) cuando el presidente Armando Calderón Sol intentó restablecer la pena de muerte en nuestro país ante la escalada de la delincuencia durante

¹¹ Eugenia Maricela Campos y Diana Leonor Romero Fernández, “La pena de muerte en El Salvador”, p. 85.

¹² Ana Sandra Jeanette Colocho Vásquez, Teresa de Jesús Díaz Rodríguez y Lila Marlene Recinos Escobar, “La pena de muerte como medio para contrarrestar la delincuencia”, Tesis de grado, San Salvador, Universidad de El Salvador, 1996, pp. 48-30.

esta época.¹³ Por lo tanto estas tesis no son nada más que un aporte al debate jurídico y no ofrecen ningún análisis social y mucho menos histórico.

Uno de los trabajos más significativos sobre la última pena es del jurista salvadoreño José María Méndez, titulado “La pena de muerte” y publicado en la revista *La Universidad* en el 1963.¹⁴ Según Méndez la pena capital nace en la historia de la humanidad impulsada por el deseo de la venganza, sentimiento psicológico primitivo presente en los hombres y mujeres que despierta cuando son objeto de transgresiones a su persona, bienes o códigos morales establecidos en la sociedad. Méndez identifica cuatro periodos en la historia de la última pena, aunque sin detallar la duración temporal de éstos.

Durante el primer periodo la pena capital no se aplica como una sanción sino que corresponde al mero deseo de desahogar “un inmoderado sentimiento de venganza” que desata los instintos más crueles de las personas al grado de ejecutar la pena con sadismo exacerbado que acaba provocando la muerte del ajusticiado. Además, en este periodo la pena, en forma de infamia, se extiende a la familia del condenado, no basta con provocar la desaparición física del ajusticiado. El segundo periodo se caracteriza por aplicar la pena con la misma intensidad con la que se cometido el delito. Según el autor, en este periodo también se comienza a considerar que la pena de muerte no es la única ni la más eficaz de las formas para combatir la delincuencia, por lo que se reserva su aplicación a los delitos que se consideran muy graves.

Posteriormente, se elimina el carácter expansivo de la pena y se procura limitarla solamente al ajusticiado. Durante el tercer periodo se comienza a eliminar el suplicio y

¹³ Armando Calderón Sol consideraba que delitos como violaciones y secuestros eran muy graves “en donde no hay duda que existe una premeditación y una superioridad que queda de manifiesto”. Oscar Tenorio, “Calderón Sol pide la pena de muerte” en *La Prensa Gráfica*, San Salvador, 18 de septiembre de 1996, p. 4.

¹⁴ José María Méndez, “La pena de muerte”, *La Universidad*, San Salvador, No. 1-2, enero-junio, 1963, pp. 63-88.

se busca la manera menos cruel para quitarle la vida al acusado, es decir, se intenta provocar la muerte con el menor sufrimiento posible. Este periodo lo denomina, coincidiendo con el penalista español Mariano Ruiz Funes, etapa del abolicionismo subconsciente. Hacia el último periodo de la historia de la pena capital, se busca humanizarla y restarle la publicidad con la que anteriormente se ejecutaba. Según Méndez, este es el periodo abolicionista de hecho en el que la pena de muerte se contempla nada más en la ley.

Para fundamentar esta afirmación, José María Méndez presenta el ejemplo de Amadeo Sánchez Quezada, un homicida recluido en Cojutepeque y condenado a muerte en 1962, pero que aún después de realizar el ritual que el Código penal de la época exigía antes de ejecutar la pena, ésta fue cancelada en dos ocasiones, primero porque el pelotón de fusilamiento no se presentó en el lugar y después porque se ausentaron para atender un llamado superior de última hora. Méndez interpreta esta situación como un gesto de respeto a la vida y repugnancia por el asesinato legal del poder Ejecutivo.

El trabajo de José María Méndez es pionero en el estudio sobre la pena de muerte en El Salvador, pero no es un estudio realizado con la rigurosidad que exige la disciplina histórica sino más bien es un trabajo que recurre a la historia para fundamentar una posición personal sobre la pena de muerte puesto que al final el autor expone que para él la condena a muerte como sanción penal no es más que una manera económica de resolver el problema de la delincuencia y emprender una campaña inútil para intimidar el crimen.¹⁵

¹⁵ Méndez, “La pena de muerte”, p. 86.

3. ANÁLISIS DE FUENTES PRIMARIAS Y COMPLEMENTARIAS

3.1 FUENTES PRIMARIAS

Los primeros acercamientos a las fuentes de información que serán la materia prima para este estudio han arrojado resultados variados. Así, por ejemplo, se tiene que los expedientes judiciales, es decir, la documentación relativa a las citaciones, interrogatorios, testimonio, juicios, sentencias, apelaciones, etc., han aparecido escasamente. Estas fuentes deberían encontrarse en el Fondo Judicial del Archivo General de la Nación, institución que resguarda la documentación de los juicios prescritos de los municipios de El Salvador.

Sin embargo, debido a que los procesos de catalogación y descripción de los expedientes judiciales han sido implementados en los últimos años, la mayor parte de toda esa masa documental no ha sido identificada y se desconoce la ubicación puntual de los expedientes condenados a muerte, por ejemplo.

La alternativa a esos expedientes son las sentencias criminales y los informes de conmutación de penas de fusilación que se encuentran en la *Revista Judicial*. De hecho, esta sería la principal fuente para conocer en detalle cada caso de los reos ejecutados. Las revisiones anteriores de esta revista han sido fructíferas, pues se encuentran los nombres de los encausados y de sus supuestas víctimas, la condición social de éstos, lugar y fecha de comisión del delito, circunstancias y armas utilizadas.

En los primeros ejercicios de investigación, se ha utilizado los datos anteriormente mencionados para buscar la noticia de la condena en los periódicos. Generalmente y por tratarse de una pena tan severa como controversial, la prensa escrita le dio seguimiento a cada caso. De esta forma se puede complementar la información necesaria sobre el proceso que el sistema punitivo establece contra el delincuente, sobre el testimonio de testigos, defensa del reo y punto de vista del público.

Volviendo a la revisión de la *Revista Judicial* como fuente primaria, un ejemplo que ilustra mejor la riqueza de información que contiene corresponde a Anacleto Raimundo. Según la *Revista Judicial* en sus números de 1-12 del año 1940, el juez primero de Primera Instancia del Distrito de Cojutepeque dictó en contra de Anacleto Raimundo, un jornalero de 20 años, casado y vecino del cantón Tecomatepe del municipio San Pedro Perulapán, la pena de muerte por cometer asesinato en su hermana Lorenza Carpio y en la hija de ésta, Lucía Mendoza. La sentencia publicada en la revista sigue relatando que la Corte Suprema de Justicia encontró, a través de las declaraciones del testigo Sebastián Mendoza de 14 años, el elemento de alevosía con que se había cometido el delito puesto que una tarde del 26 de agosto de 1938 mientras

Lorenza Carpio y el deponente, estaban tomando café en el interior de su casa de habitación... en el preciso momento en que su madre Lorenza Carpio, se empinaba para beber la taza de café, entró con cuidado Anacleto Raimundo y, sin decir una palabra, le descargó un machetazo a su madre con un corvo que llevaba, pegándosele en la cabeza, del cuál cayó tendida en el suelo, dónde siguió dándole otros machetazos, que a esto su hermana Lucía Mendoza, que también estaba presente, dijo «No seas ingrato», y éste contestó «pues con vos», y a la vez le tiró de revés con el mismo corvo, causándole una lesión en la espalda a su hermana...¹⁶

Como se puede observar, a falta de los expedientes judiciales se dispone de las sentencias criminales que revisaba la Corte Suprema de Justicia cada vez que el reo solicitaba una revisión, la conmutación o apelaba al fallo de los juzgados antes que se le aplicara el castigo.

Finalmente los periódicos también forman parte de las fuentes primarias de este trabajo puesto que los relatos que se pueden encontrar sobre el proceso y la ejecución misma del reo fue información creada durante (o inmediatamente después) del acontecimiento, es decir, los autores de las notas periodísticas vieron o vivieron los sucesos sobre los que escriben.

¹⁶ “Sentencias de la Cámara de Tercera Instancia: criminales” en *Revista Judicial*. San Salvador, nos. 1- 12, enero- diciembre de 1940, pp. 499-505.

Acercamientos previos a los periódicos (El Diario de Hoy y La Prensa Gráfica) han sido igualmente fructíferos. Las noticias y los artículos de opinión serán material clave para algunos propósitos de este estudio: la reconstrucción del debate sobre la pena capital y el análisis de ésta como espectáculo público.

Para terminar de describir la fuente, se presentan los titulares de algunas notas encontradas sobre Anacleto Raimundo. El Diario de Hoy del 23 de enero de 1940 titula la edición “El grotesco, salvaje y escalofriante crimen del cantón Teconocatepec: «de todos modos yo le tengo miedo y horror a la muerte» declara fríamente el condenado por parricidio Anacleto Raimundo” y a continuación presenta una pequeña entrevista con reo. La Prensa Gráfica también utilizó algunos titulares como “Anacleto Raimundo dispuesto a morir”¹⁷ y “Anacleto Raimundo pagó con su vida los terrible crímenes que había cometido.”¹⁸ No es el momento de extenderse sobre el contenido de las noticias señaladas pero de las fuentes periodísticas interesa saber quienes escribían, cuál era su condición social, cuál era su posición ante la pena capital, pero lo más importante: cuál fue el papel que la prensa desempeñó al difundir sus coberturas.

3.2 FUENTES COMPLEMENTARIAS

Algunas fuentes complementarias identificadas hasta el momento son las leyes, es importante observar los cambios en las constituciones que se promulgan a lo largo del siglo y las reformas realizadas a los códigos penales y conocer cuáles eran los argumentos que los legisladores utilizaron para mantener la pena de muerte dentro del sistema penal.

República de El Salvador. *Constitución Política de la República de El Salvador* decretada por el Congreso Nacional Constituyente de 1886.

¹⁷ La Prensa Gráfica, 27 de agosto de 1940, pp. 1 y 15.

¹⁸ Ob. cit., 3 de septiembre de 1940, pp. 1, 4 y 13.

- , Código penal de la República del Salvador. Redactado á virtud de comisión del Supremo Poder Ejecutivo por los señores Doctor Don José Trigueros, Licenciados Don Antonio Ruiz y Don Jacinto Castellanos. San Salvador: Tipografía La Luz, 1893.
- , *Nuevo Código Penal*. San Salvador: Imprenta Nacional, 1904.
- , *Ley de Policía*. Recurso electrónico del Centro de Documentación de la Corte Suprema de Justicia, sección legislación de seguridad pública, URL: <http://www.jurisprudencia.gob.sv/Lgmateria.htm>
- , *Constitución política de la República de El Salvador* decretada por la Asamblea Nacional Constituyente del 20 de enero de 1939.
- , *Reformas a la Constitución política de la República de El Salvador* por la Asamblea Nacional Constituyente de 1944.
- , *Constitución política de 1886 con las enmiendas introducidas por la Honorable Asamblea Nacional Constituyente* de 1945.
- , *Constitución política de El Salvador de 1950*.
- , *Constitución política de El Salvador de 1962*.
- , *La Constitución y sus reformas de 1983*.

4. OBJETIVOS

4.1 OBJETIVOS GENERALES

- 4.1.1 Conocer cuál fue la función social que tuvo la pena de muerte en El Salvador.
- 4.1.2 Reconstruir el debate sobre la pena de muerte que tuvo lugar entre 1900 y 1983.
- 4.1.3 Estudiar las coberturas periodísticas de distintas ejecuciones de reos para ejemplificar la función de la pena capital.

4.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- 4.2.1 Identificar cuáles fueron los momentos de debate que hubo sobre la pena de muerte durante el periodo de 1930 a 1983.

4.2.2 Identificar cuáles fueron las referencias de los participantes en el debate para defender o rechazar la pena de muerte.

4.2.3 Conocer cuál fue la posición de la Iglesia y otros grupos sociales alrededor de la pena capital.

5. ESTRATEGIA METODOLÓGICA

5.1 MARCO TEÓRICO

Javier MacGregor Campuzano en su artículo *Historiografía sobre criminalidad y sistema penitenciario. Problemas generales* señala tres formas de abordar la historia de la criminalidad y del sistema penitenciario. Estos abordajes pueden ser un estudio jurídico-legal, la búsqueda de la génesis de la conducta criminal, un estudio sobre el funcionamiento del sistema penitenciario o el estudio del trabajo forzado de los presidiarios.

Sin embargo sostiene que es necesario articular todo lo anterior con el entorno político y económico. Dice:

Estudiar el proceso de desarrollo que se da en la forma de abordar el problema criminal y penitenciario en el seno de sociedades cambiantes, bajo el marco de un desarrollo económico y político en constante transformación con la ubicación de la legislación vigente... [relacionándolo] con los grupos y las estructuras de poder imperantes.¹⁹

Será necesario entonces explorar los distintos conceptos sobre el crimen, las penas y el sistema penitenciario y sobre todo las estrategias de cómo éste último intentó reformar al delincuente. Por una parte, Michel Foucault estudia y define todos estos conceptos en obras como *Vigilar y Castigar. El nacimiento de la prisión*, *La vida de los hombres infames: ensayos sobre desviación y dominación* y *Los anormales*. Por

¹⁹ Javier MacGregor Campuzano. "Historiografía sobre criminalidad y sistema penitenciario. Problemas generales" en *Secuencia*, nueva época, n.º 22, enero-abril de 1992, pp. 223-224.

otra parte, Foucault también explica cómo el Estado crea normas e impone reglas sobre el comportamiento de cada individuo de la sociedad y cómo se disciplinan los cuerpos de quienes rompieron los preceptos establecidos.

Interesa particularmente contrastar las afirmaciones que Foucault hace acerca de la pena vista como un espectáculo que busca “hacer del supliciado un objeto de compasión o de admiración”,²⁰ el castigo y la proporcionalidad entre la pena y el delito en la aplicación de justicia. Lo que Foucault llama benignidad de las penas. Todo esto, para contrastar con las concepciones del delito, del delincuente y del sistema penal construidas durante la Modernidad e implementados por el Estado. El objetivo es poner a prueba la teoría que Foucault hace sobre las sociedades punitivas, confirmarla, rechazarla o matizarla (según sea el caso) al aproximarse al estudio del sistema penal salvadoreño, particularmente, una sanción como la pena de muerte.

Siguiendo a otros autores, se puede reconstruir brevemente la evolución en las ideas sobre el delito y el delincuente. El esplendor de las ciencias del siglo XIX en Europa permeó casi todas las áreas del saber, como el derecho penal y las concepciones que se hicieron de delito, el delincuente o criminal y el castigo. El liberalismo y el positivismo influyeron en la constitución de nuevas leyes; la antropología y el evolucionismo lo hicieron en la concepción del delincuente o criminal.

De acuerdo con Elisa Speckman Guerra, en el México de finales del siglo XIX y principios del XX se identifican tres visiones de la criminalidad al menos: la científica, la liberal y la positivista, sin que una riñera con la otra.²¹ De modo que la concepción de la criminalidad sufrió grandes cambios con la llegada de la modernidad, la razón y el liberalismo contribuyeron en el establecimiento de nuevos mecanismos de control de los delincuentes y la sociedad en general.

²⁰ Michel Foucault. *Vigilar y castigar*, Madrid, 8ª edición, Siglo XXI editores, 1992., p. 16.

²¹ Elisa Speckman Guerra, *Crimen y castigo: legislación penal, interpretaciones de la criminalidad y administración de justicia (Ciudad de México, 1872-1910)*. México D.F., COLMEX-UNAM, 2007.

Así, por ejemplo durante el siglo XVIII, con los nuevos preceptos filosóficos de la Ilustración se dejó de creer que los delincuentes o criminales eran presa de las fuerzas demoníacas y se les empezó a ver como seres racionales capaces de discernir entre el bien y el mal.²² Dentro de este mismo contexto, se cree que con la adopción de los principios del liberalismo económico y la revolución industrial en Europa, los delitos contra la propiedad privada proliferaron. Al respecto, hay quienes han visto en la delincuencia común la consecuencia de quienes no se adaptaron al sistema laboral capitalista y fueron víctimas de la injusticia social en las nuevas sociedades liberales. Sin embargo, de acuerdo con Carlos Alberto Elbert, el mismo Marx y Engels se refirieron con desprecio contra el lumpen-proletariado y a los delincuentes.²³

Las sociedades europea y estadounidense –y luego la latinoamericana– habrían adoptado los postulados de la antropología, el evolucionismo, el positivismo y el psicoanálisis en su afán por alcanzar el progreso, motivadas por el desarrollo del capitalismo y la industria. No obstante, la idea del progreso se impuso unánimemente por las potencias y las elites gobernantes; éstos entendían que todos los miembros de la sociedad debían asimilar la idea del progreso y contribuir en su búsqueda, quien se mostrara débil o renuente era considerado un atrasado para el resto de la sociedad cuyo defecto podía ser de carácter psicológico o biológico.²⁴

Como se dijo anteriormente, el positivismo influyó en las nuevas conceptualizaciones del crimen y el criminal, corriente que privilegia las explicaciones etiológicas. Así, Speckman Guerra encuentra que la antropología criminal y la sociología criminal predominan en este pensamiento. La primera fue fundada por Cesare Lombroso quien estableció una tipología del organismo de los criminales natos a través del estudio del

²² Clive Emsley, “La historia social evolutiva de la criminalidad y de los sistemas de justicia penal” en *Revista de Historia*, n.º 48, julio-diciembre, Centro de Investigaciones Históricas de América Central, Universidad de Costa Rica, 2003, pp. 161-163.

²³ Carlos Alberto Elbert, *Criminología latinoamericana: teoría y propuestas sobre el control social y tercer milenio (parte primera)*. Buenos Aires, Editorial Universidad, 1996, p. 30.

²⁴ Speckman Guerra, ob. cit., p. 172.

cerebro, el cráneo, el esqueleto y “anomalías” específicas de algunos órganos como las orejas, los dedos y los pies. Asimismo estableció patologías comunes entre los delincuentes,²⁵ pero también estudió su comportamiento y psicología.

En El Salvador la pensamiento de la escuela de antropología criminal se extendió entre los círculos intelectuales, pero hasta el momento no se ha podido detectar ningún grupo de pensadores significativo que haya sido seguidor de esta tendencia y haya establecido un debate con sus detractores. Sin embargo, la revista *La Universidad* publicó en mayo de 1895 el extracto de una conferencia del Dr. Benedikt denominada “Biología y criminología”. Apoyado en la biología, la psicología y la misma escuela de antropología criminal, el autor proponía que la criminología debía “emanciparse de su antigua dependencia respecto a las tesis formadas por la filosofía y la teología morales” y –coincidiendo con la escuela de psicología criminal– identificó cuatro categorías de la naturaleza psicológica criminal: los que llegan a hacerse criminales gracias a una “educación defectuosamente de pasiones sumamente excitables”, sumergidos en la escasez, la miseria y la desgracia; los enfermos (alcohólicos, epilépticos, locos e histéricos); los degenerados (o criminales natos) cuya condición se deja ver hasta en sus signos antropomórficos, siendo los homicidas los más temidos; y los “de profesión”, grupo al que, según Benedikt, pertenecen la mayoría de los delincuentes. Al final el autor reitera que la importancia de esta clasificación radica en que ayuda a alcanzar los principales objetivos de la justicia: la defensa de la sociedad y la corrección del delincuente.²⁶

En esa misma línea se encuentra un ensayo llamado “La criminología científica moderna” de Nicolás Aguilar publicado igualmente en la revista *La Universidad* en abril de 1912. Este ensayo recopila los postulados básicos de la criminología positivista y

²⁵ Cesare Lombroso, *L'anthropologie criminelle et ses récents progrès*. Paris, Félix Alcan, 1904, cap. III. Versión electrónica, Universidad de Sevilla, Biblioteca Digital Jurídica, URL: <http://fama2.us.es/fde/ocr/2008/anthropologieCriminelle.pdf> Consultado en mayo de 2008.

²⁶ Benedikt, “Biología y criminología” en *La Universidad*. San Salvador, n.º 9, mayo de 1895, pp. 384-386.

resalta tres innovaciones de ésta: la antropología criminalista de Lombroso, la sociología criminal de Enrico Ferri con varias teorías como la antropo-sociológica, la socialista, de inadaptación y parasitismo; aunque no ahonda en ninguna teoría. La última innovación se la atribuye a la teoría del delito natural²⁷ desarrollada por Rafael Garófalo, inspirado en las teorías evolucionistas de Darwin (evolución biológica) y Spencer (evolución “del sentido moral”).

La criminología positivista estaba más preocupada en encontrar las causas que determinaban la conducta criminal que en la regeneración de éste. No obstante, Aguilar repara en algunos elementos interesantes como la división del estudio la criminología científica en tres parte: la etiología criminal, con factores endógenos (como las anomalías morfológicas y psicopatológicas) y factores exógenos (como el ambiente social); la clínica criminológica y la terapéutica criminal “que estudia los medios preventivos, reparadores, represivos e eliminadores necesarios á la defensa social”. Entre los medios represivos destacan las prisiones, las penitenciarías y los presidios; mientras que en los medios eliminadores de la terapéutica criminales sobresalen la pena de muerte, la deportación o la reclusión perpetua.²⁸

Al acercarse al debate de la opinión pública reflejado en la prensa, se puede observar que todas estas ideas estuvieron presentes en el discurso de quienes podían opinar en la prensa escrita. Ya se ha dicho que la criminología positivista influyó en la concepción de la criminalidad y el criminal en América Latina. El Salvador no fue la excepción. Sajid Herrera Mena en su artículo *No que muera sino que se arrepienta el criminal y viva* explica cómo se transformó el sistema penitenciario salvadoreño a finales del siglo XIX y principios del XX. Herrera Mena demuestra cómo varias personas reclamaron la modernización del sistema penitenciario salvadoreño y cómo el Estado

²⁷ El delito natural definido como la “ofensa de los sentimientos altruistas fundamentales de piedad y probidad, en la medida en que son poseídos por un grupo social determinado”. Nicolás Aguilar, “La criminología moderna” en *La Universidad*. San Salvador, n.º 2, abril de 1912, p. 57.

²⁸ Ídem.

respondió a estas demandas. Llama la atención el debate en los periódicos que el autor reconstruye, donde la mayoría de los exponentes criticó fuertemente la pena de muerte argumentando que era una pena inútil y anacrónica. Sostiene el autor que la prisión fue la institución en la que se pusieron las esperanzas de la regeneración de los delincuentes a través del trabajo. Al final Herrera Mena concluye que a pesar de los cambios en la legislación (abolición de las penas infamantes) y el discurso de la humanización de las penas, la cultura de la severidad continuó (no se abolió la pena capital) y la educación de los transgresores de la ley tuvo poco alcance.²⁹

Emsley Clive afirma que antes de la década de 1950 no existía un interés por hacer historia de la criminalidad de forma académica, más bien, la temática sólo era abordada por la historia del derecho, mientras que la historia policial retomaba sólo aquellos crímenes y delincuentes célebres y sensacionalistas. Es hasta la mitad del siglo XX y con el desarrollo de la historia social, que la criminalidad es retomada por la historia, según Clive, desde dos vías; la primera fue desarrollada por historiadores franceses, éstos encontraron que con el paso a la edad Moderna, los delitos contra la propiedad privada se generalizaron en relación con los delitos a violencia interpersonal, fenómeno que han llamado *violence-vol*; la segunda vía fue una propuesta de historiadores ingleses que querían acercarse “a las voces y a las vivencias de los miembros más pobres y desprotegidos de la sociedad” a través de los registros de las cortes, estos estudios se mantuvieron en la línea de la “historia desde abajo”.

Con los nuevos enfoques historiográficos en los estudios sobre la criminalidad se descubrieron algunas conceptualizaciones sobre el sujeto criminal. Se tiene que los filósofos de la Ilustración del siglo XVIII consideraban que el criminal no actuaba influenciado por fuerzas demoniacas como antaño se creía, es decir, era un ser que

²⁹ Sajid Herrera Mena. “No que muera sino que se arrepienta el criminal y viva. El debate sobre el trabajo penitenciario en los impresos salvadoreños, 1880-1900” en Universidad Centroamericana “José Simeón Cañas”, URL: <http://www.uca.edu.sv/facultad/chn/c1170/EI%20debate%20sobre%20el%20trabajo1880-1900.pdf>

podía pensar y reflexionar sobre sus acciones y decisiones, un ser racional. Las nuevas teorías científicas de fines del siglo XIX construyeron una imagen del criminal menos condescendiente y lo consideraban como un ser patógeno con disfuncionalidades físicas y psicológicas; una de estas teorías fue el psicoanálisis, el cual influyó en la legislación penal de algunos países europeos de manera que los criminales pasaron de cumplir su pena en la cárcel a recibir tratamiento en un asilo psicológico.

5.2. PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN

5.2.1 Preguntas generales

5.2.1.1 ¿Cuál fue la función social de la pena de muerte en El Salvador?

5.2.1.2 ¿Cuál fue el debate sobre la existencia de la pena de muerte en el sistema punitivo salvadoreño y cuáles fueron los argumentos para apoyarla o rechazarla?

5.2.1.3 ¿Cómo se abordaron las ejecuciones en la prensa escrita y qué papel desempeñó ésta dentro de la sociedad disciplinaria³⁰?

5.2.2 Preguntas específicas

5.2.2.1 ¿Cuáles fueron los momentos de debate sobre la pena capital?

5.2.2.2 ¿Cuáles fueron las referencias de los participantes para defender o rechazar la pena de muerte?

5.2.2.3 ¿Cuál fue la posición de la Iglesia sobre la pena de muerte?

³⁰ El concepto lo desarrolla Emmanuel Taïeb. Afirma que los castigos corporales y la pena de muerte que predominaban durante el Antiguo régimen eran característicos de la *société de souveraineté* misma que en el siglo XIX pasó a ser la *société disciplinaire* que busca educar, castigar y humillar pero no matar. “La peine de mort en République, un « faire mourir » souverain ?” en *Quaderni*, no. 62, invierno 2006-2007, pp. 17-26. Recurso en línea : Persée, Ministerio de la Enseñanza Superior y de la Investigación, URL: http://www.persee.fr/web/revues/home/prescript/article/quad_0987-1381_2006_num_62_1_1698

5.3 MÉTODOS Y TÉCNICAS

Para las revistas se ha ensayado la revisión de la sección criminal y de informes de conmutaciones mientras que la fotografía es el medio más práctico para registrar las notas periodísticas. La revisión de todos los números de la *Revista Judicial* será clave para aproximarse al número total de reos condenados a muerte entre 1930 y 1983; a partir de ello, se procederá a buscar en los periódicos las notas correspondientes a los casos que se escojan por su riqueza en la información. Además, se prevé discusiones con el docente asesor y otros colaboradores para resolver discutir cuestiones de interpretación de fuentes y de procesos históricos.

5.4 CRITERIOS DE TRABAJO

El trabajo propuesto se hará siguiendo los lineamientos establecidos en el “Instructivo específico sobre egreso y proceso de graduación en la Escuela de Sociales”. El estudiante hará su proceso bajo la supervisión de la Coordinadora General de Procesos de Grado, M.Sc. María del Carmen Escobar, y del Docente Director, Dr. Knut Walter Franklin; mientras que la primera estará a cargo de la garantía de que el proceso se sigue en la debida forma, el segundo acompañará el proceso, paso a paso, para posibilitar que la estudiante alcance los objetivos propuestos en un tiempo prudencial y evaluará el trabajo en las distintas etapas señaladas, desde la presentación del Plan y del Proyecto, los avances, el informe final, la defensa, así como la actitud a lo largo del proceso.

Se presentarán dos avances: uno en la primera semana de diciembre de 2010 y el otro en la tercera semana de febrero de 2011. La entrega final está prevista para abril de ese mismo año.

El estudiante dedicará cuatro horas diarias de trabajo a la investigación propuesta.

Buscará apoyo, cuando sea necesario, en docentes e investigadores(as) que conocen la época o el tema de estudio o la perspectiva historiográfica.

Presentará los avances y el informe final en las fechas acordadas, si hubiera alguna dificultad lo comunicará con el tiempo debido al Docente Director.

6. PROPUESTA DE CAPÍTULOS

Capítulo I: “La pena de muerte en el martinato”

Capítulo II: “Formas y variaciones del espectáculo entre 1930 y 1983”

Capítulo III: “La abolición de la pena de muerte en 1983”

BIBLIOGRAFÍA

Aguilar Johnston, René, “La pena de muerte en la época colonial”, VIII Congreso Centroamericano de Historia, Antigua Guatemala, 10-14 de junio de 2006, http://escuelahistoria.usac.edu.gt/pdf/VIII_CCH/Johnston_Aguilar_Rene.pdf Consultado en octubre de 2008.

Aguilar, Nicolás. “La criminología moderna” en *La Universidad*. San Salvador, no. 2, abril de 1912.

Ayala, José Roberto. Consideraciones sobre la ley de Estado peligroso y su doctrina. Tesis doctoral. Universidad de El Salvador, Facultad de Ciencias Sociales y Jurisprudencia, 1957

Bailone, Matías. “El liberalismo penal” en *Revista del Instituto Peruano de Investigaciones Criminológicas*. Recurso electrónico, URL: http://www.ipic.org.pe/doc/revista/ene07/liberalismo_precursores.pdf, junio de 2008.

Bastien, Pascal. *L'exécution publique à Paris au XVIIIe siècle : une histoire des rituels judiciaires*. Seyssel, Editions Champs Vallon, 2006.

Beccaria, Cesare. Tratado de los delitos y las penas. 2da. ed. Paris, Imprenta de Al-lois, 1828, pp. 117-130.

Bée, Michel. « Le spectacle de l'exécution dans la France d'Ancien Régime » en *Annales. Economies, sociétés, civilisations*. Recurso electrónico. Ministère de l'Enseignement supérieur et de la Recherche, Portail de revues en sciences humaines et sociales, URL http://www.persee.fr/web/revues/home/prescript/article/ahess_0395-2649_1983_num_38_4_410964. Octubre de 2009.

Benedikt. “Biología y criminología” en *La Universidad*. San Salvador, no. 9, mayo de 1895.

Briegel, Françoise y Porret, Michel (ed.). *Le criminel endurci: Récidive et récidivistes du Moyen Âge au XXe siècle*. Génova, Librairie Droz, 2006.

Campos, Eugenia Maricela Campos y Romero Fernández, Diana Leonor, “La pena de muerte en El Salvador”. Tesis de grado, San Salvador, Universidad Centroamericana “José Simeón Cañas”, UCA, 1996.

Campuzano, Javier MacGregor. “Historiografía sobre criminalidad y sistema peniten-ciario. Problemas generales” en *Secuencia*, nueva época, no. 22, enero-abril de 1992, pp. 223-224.

Colocho Vásquez, Ana Sandra Jeanette; Díaz Rodríguez, Teresa de Jesús y Recinos Escobar, Lila Marlene, “La pena de muerte como medio para contrarrestar la delincuencia”, Tesis de grado, San Salvador, Universidad de El Salvador, 1996.

Corte Suprema de Justicia, “Sentencias criminales de la Cámara de Tercera Instancia” en *Revista Judicial*, años 1938-1950.

Durkheim, Émile. *Lecciones de sociología: física de las costumbres y el derecho*. México, D.F., Ediciones Quinto Sol, 1985.

Elbert, Carlos Alberto. *Criminología latinoamericana: teoría y propuestas sobre el control social y tercer milenio (parte primera)*. Buenos Aires, Editorial Universidad, 1996.

Emsley, Clive, “La historia social evolutiva de la criminalidad y de los sistemas de justicia penal” en *Revista de Historia*, no. 48, julio-diciembre, Centro de Investigaciones Históricas de América Central, Universidad de Costa Rica, 2003.

Foucault, Michel. *Los anormales: curso en el Collège de France (1974-1975)*. 2da. edición. México D.F., FCE, 2001

-----, *La vida de los hombres infames: ensayos sobre desviación y dominación*. La Plata (Argentina), Editorial Altamira, 1996.

-----, *Vigilar y castigar. Nacimiento de la prisión*. 8ava edición. Madrid, Siglo XXI editores, 1992.

Gómez, Ana Margarita y Mena Herrera, Sajid Alfredo. *Los rostros de la violencia: Guatemala y El Salvador, siglos XVIII y XIX*. San Salvador, UCA Editores, 2007.

Gutiérrez Grageda, Blanca, “¿Bandidos o luchadores sociales” Crímenes sociales en México en el siglo XIX” en *Clío y crimen. Revista del Centro de Historia del Crimen de Durango*, Durango, No. 3, 2006.

Lombroso, Cesare. *L'anthropologie criminelle et ses récents progrès*. Paris, Félix Alcan, 1904. Versión electrónica, Universidad de Sevilla, Biblioteca Digital Jurídica, URL: <http://fama2.us.es/fde/ocr/2008/anthropologieCriminelle.pdf>, mayo 2008.

Méndez, José María, “La pena de muerte”, *La Universidad*, San Salvador, No. 1-2, enero-junio, 1963, pp. 63-88.

Moodie, Ellen. “Cómo rastrear al delincuente salvadoreño en el siglo XX” en *Memoria del primer encuentro de Historia de El Salvador, 22-25 de julio de 2003*. San Salvador, Concultura, 2005.

Puyol Montero, José María. “La abolición de la pena de horca en España” Recurso electrónico. Universidad Complutense de Madrid, URL: <http://revistas.ucm.es/der/11337613/articulos/CUHD9797110091A.PDF> Octubre de 2009.

República de El Salvador. *Constitución Política de la República de El Salvador* decretada por el Congreso Nacional Constituyente de 1886.

-----, Código penal de la República del Salvador. Redactado á virtud de comisión del Supremo Poder Ejecutivo por los señores Doctor Don José Trigueros, Licenciados Don Antonio Ruiz y Don Jacinto Castellanos. San Salvador: Tipografía La Luz, 1893.

-----, *Nuevo Código Penal*. San Salvador: Imprenta Nacional, 1904.

-----, *Ley de Policía*. Recurso electrónico del Centro de Documentación de la Corte Suprema de Justicia, sección legislación de seguridad pública, URL: <http://www.jurisprudencia.gob.sv/Lgmateria.htm>

-----, *Constitución política de la República de El Salvador* decretada por la Asamblea Nacional Constituyente del 20 de enero de 1939.

-----, *Reformas a la Constitución política de la República de El Salvador* por la Asamblea Nacional Constituyente de 1944.

-----, *Constitución política de 1886 con las enmiendas introducidas por la Honorable Asamblea Nacional Constituyente* de 1945.

-----, *Constitución política de El Salvador de 1950*.

-----, *Constitución política de El Salvador de 1962*.

-----, *La Constitución y sus reformas de 1983*.

Rivera Beiras, Iñaki (coord.). *Política criminal y sistema penal: viejas y nuevas racionalidades*. Barcelona, Anthropos Editorial-Observatorio del Sistema penal y los derechos humanos de la Universidad de Barcelona, 2005.

Speckman Guerra, Elisa. *Crimen y castigo: legislación penal, interpretaciones de la criminalidad y administración de justicia (Ciudad de México, 1872- 1910)*. México D.F., Colegio de México- Universidad Nacional Autónoma de México, 2007.

Taïeb, Emmanuel. “ La peine de mort en République, un « faire mourir » souverain ?” en *Quaderni*, no. 62, invierno 2006-2007, pp. 17-26. Recurso en línea : Persée, Ministerio de la Enseñanza Superior y de la Investigación, URL:

http://www.persee.fr/web/revues/home/prescript/article/quad_0987-1381_2006_num_62_1_1698

Universidad Centroamericana José Simeón Cañas, “A favor de la vida y en contra de la muerte” en revista *Estudios Centroamericanos*, San Salvador, No. 575, 1996.

Yáñez, Reynaldo de Jesús. “El nuevo Código penal como componente de una política criminal” en Renos Papadopoulos. *Violencia en una sociedad en transición*. San Salvador, PNUD, 2002.